DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL MANUAL DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES PARA LOS PADRES Y ESTUDIANTES 2019-2020



Nuestra Misión del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill:

Propósito central del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill es educar a los estudiantes. En asociación con los padres y la potencial único. Modelamos y nutrimos la civilidad, el respeto, la compasión, la responsabilidad personal, la curiosidad y la comunidad, creamos entornos de aprendizaje donde todos los estudiantes aprenden y están capacitadas para alcanzar su integridad en un entorno de la diversidad, la equidad y el servicio.

			·		

Introducción

Estimados padres y tutores:

¡Bienvenidos a un nuevo año escolar! La información que contiene este manual es importante para el éxito de su estudiante en la escuela. Es importante que usted sepa parte de esta información <u>ahora</u>. Otras políticas y leyes de este manual podrían tener mayor significado para usted en una fecha posterior.

Este manual ha sido proporcionado para usted y para su hijo/a. Por favor léanlo juntos y transmita a su estudiante la importancia de familiarizarse con las reglas y responsabilidades de la escuela. Sería buena idea comenzar con revisar el *Índice*. Tome nota de las secciones que le gustaría leer con mayor atención después. Lea ligeramente todo el manual. Lea detalladamente la parte que usted crea que tendrá mayor impacto en su hijo/a. Discuta estas secciones con su hijo o su hija.

Es nuestra prioridad proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para todos nuestros estudiantes y miembros del personal. Las reglas y normas de comportamiento son importantes para mantener una ambiente escolar que sea seguro y adecuado para el aprendizaje. Su apoyo y sus expectativas para que su estudiante tenga una asistencia regular y que tenga conocimientos de las reglas que debe de seguir en la escuela asegurarán su éxito académico. Les sugiero con énfasis que presten atención en particular a las páginas 123 a la 126 en referencia a las políticas de asistencia, y a las páginas 73 a la 101 con referencia a la disciplina, suspensión y expulsión del estudiante.

El siguiente formulario (en la página 149) debe de ser firmado y devuelto a la escuela de su niño como parte del proceso de matricula:

1. Recibo del Manual de Derechos y Responsabilidades (requerido)

Formularios opcionales para su firma se encuentran en las páginas 143 a la 148:

- 2. El formulario de Autorización para filmar/fotografiar a menores para medios de publicaciones.
- 3. Animales en el salón de clase
- 4. Notificación para que los padres autoricen divulgar Información del Directorio

Esta publicación es una herramienta poderosa y un recurso para usted y su (s) estudiante (es). Por favor guárdelo, para referencia en el futuro.

Esperando con anticipación trabajar con usted/ustedes durante este año escolar.

Steve Betando

Superintendente

Gun Betander

Indice	Página
Declaración de No Discriminación (BP 0410)	3
Derechos y Responsabilidades de los Padres (BP/AR 5020)	4
Participación de los Padres (BP/AR/E 6020)	8
Derechos de los Padres e Hijos con Respecto a la Educación Especial	18
Procedimiento de Quejas (BP/AR/E 1312.3)	22
Derecho de los Padres y Estudiantes bajo la Sección 504, Acta de Rehabilitación de 1973	38
Acoso Sexual (BP/AR 5145.7)	39
Sin Discriminación /Acoso de Identidad Sexual (BP/AR 5145.3)	45
Conducta (BP/AR 5131 serie)	55
Reglas Escolares y Estándares de Comportamiento	71
Disciplina del Alumno (BP/AR 5144 serie)	73
Exclusión (AR 5112.2)	102
Grados /Evaluación de Logro del Estudiante (BP/AR 5121)	103
Promoción, Aceleración & Retención (BP/AR 5123)	108
Exámenes Estandarizados	111
Requisitos de Graduación de la Preparatoria (BP/AR 6146.1)	111
Estándares de Graduación y Competencia para estudiantes con Discapacidades (Política Administrativa (6146.4)	119
Matricula Abierta y Matricula Interdistrito (BP/AR 5116.1)	120
Políticas de Asistencia	123
Admisión del Estudiante (BP/AR 5111 serie)	126
Uso de Tecnología por el Estudiante (BP 6163.4)	133
Comunicación con el Publico (BP 1100)	135
Derechos Adicionales	137
Calendario Escolar	142
FORMULARIOS	
Autorización para filmar/fotografiar a menores para medios de publicaciones	143
Animales en en el Salón de Clase	144
Notificación para que los padres autoricen divulgar Información del Directorio	145
Acuerdo De Uso Aceptable Del Sistema De Computación /Internet/Correo Electrónico	146
Recibo de los Materiales de Derechos y Responsabilidades	149

^{**} Todas las políticas pueden ser cambiadas durante el año.

DISCRIMINACION EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO

La Junta de Gobierno está comprometido con la igualdad de oportunidades para todos los individuos en los programas, las actividades y las prácticas del distrito deben ser libres de discriminación contra individuos o grupos basada en raza, color, origen, origen de nacionalidad, grupo étnico, edad, religión, estado migratorio, estado civil, embarazo, o situación familiar, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética; la percepción de una de estas característica o más; o la asociación con personas o grupo con una o estas características reales o percibidas.

Todos los individuos deben ser tratados iguales al recibir servicios del distrito y de la escuela. La identificación personal recabada en la implementación de cualquier programa del distrito, incluyendo pero sin limitare a, información del estudiante e información de la familia para el propósito del programa de alimentos gratuitos o a precio reducido, transportación o cualquier otro programa educativo, debe ser utilizada solamente para ese programa, excepto cuando el Superintendente o una autoridad designada lo autorice para otros propósitos dentro de la ley. Los recursos e información recabada por el distrito no deben ser utilizadas directamente o por otras personas para formar una lista, registro o base de datos de individuos basada en raza, género, orientación sexual, religión, etnicidad, origen nacional, estatus migratorio o cualquier otra categoría identificable ya mencionada.

Los programas y actividades del distrito también deben ser libres de cualquier humillación o discriminación en cuanto a nombres de la escuela, de equipos atléticos, mascotas o apodos.

El Superintendente o su designado deben revisar los programas y actividades del distrito anualmente para asegurar la eliminación de cualquier nombre despectivo, discriminatorio, imagen, práctica o cualquier barrera que se interponga de manera ilegal para que un individuo o grupo de cualquier categoría protegida ya indicadas anteriormente tenga acceso a los programas y actividades del distrito. Él o ella deben tomar acción inmediata para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o su designado deben reportar los hechos y las recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.

Cualquier queja sobre discriminación ilegal en programas y actividades del distrito deben ser investigadas y resueltas de acuerdo a los procesos especificados en AR 1312.3 — Proceso Uniforme De Quejas.

De conformidad con el 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los estudiantes, a los padres o tutores, a las organizaciones de empleados, a los solicitantes de admisión y de empleo y a las fuentes de referencia para los solicitantes sobre las políticas del distrito en cuanto a la no discriminación y los procedimientos sobre quejas relacionadas. Esta notificación deberá ser incluida en la notificación anual para padres distribuida de acuerdo al Código de Educación 48990 y según sea prudente en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formulario de solicitud, u otro material distribuido por el distrito. La notificación también debe de ser publicada en el sitio web del distrito y en los medios sociales en las escuelas del distrito y oficinas incluyendo el salón del personal, en los solones de reuniones gubernamentales estudiantiles en otras localidades muy visibles según se considere apropiado.

Además, la notificación anual para los padres debe de informar a los padres o guardianes sobre los derechos que tienen sus hijos a recibir una educación pública gratis sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas, incluyendo información sobre sus derechos sobre educación

concedidos por el Procurador General de California. Alternativamente, esta información debe ser proporcionada por cualquier otro medio económico determinado por el Superintendente o su designado. (Código de Educación 234.7)

La política de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados deberán ser publicados en formatos que los padres y los tutores puedan entender. Además, cuando un 15 por ciento de un grupo de estudiantes en una misma escuela hablan una lengua materna que no se el inglés, los materiales deberán ser traducidos a esa lengua.

Acceso para Individuos con Discapacidad

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deben de cumplir con el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) y cualquier otra norma de implementación y/o reglamento. Cuando sean necesarios cambios estructurales a instalaciones ya existentes en el distrito para proporcionar acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones a los discapacitados, el Superintendente o su designado debe elaborar un plan de transición para que se lleven a cabo dichos cambios.

El Superintendente o su designado debe asegurar que el distrito proporcione auxiliares y servicios apropiados cuando sea necesario para que los individuos con discapacidades tengan igualdad de oportunidades para participar y disfrutar de los beneficios del servicio, programa o actividad. Estos auxiliares y servicios pueden incluir pero sin limitarse a intérpretes o lectores calificados, dispositivos auditivos, tomadores de notas, material escrito, texto grabado y material Braille con letra grande.

Los individuos con discapacidades deben notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera ayuda o servicios especiales. Se debe notificar con tiempo razonable antes de la función programa o reunión patrocinada por la escuela.

El individuo identificado en AR 1312.3 – Proceso Uniforme de Quejas como empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a quejas en cumplimiento con las leyes civiles estatales y federales se le designa como el coordinador ADA del distrito. Él o ella deben recibir y tratar con las solicitudes de modificiaciones solicitadas por individuos con discapacidades y debe investigar y resolver quejas en cuanto a sus accesos a los programas, servicios actividades o instalaciones del distrito.

Asistente del Superintendente en Recursos Humanos 15600 Concord Circle, Morgan Hill, CA 95037 408-201-6018 myersf@mhusd.org

Política

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Aprobada June 19, 2018

Morgan Hill, California

Estudiantes BP 5020

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

La Mesa Directiva reconoce que los padres o tutores de los estudiantes del distrito tienen ciertos derechos así como responsabilidades relacionadas a la educación de sus hijos.

La Mesa Directiva cree que la educación de los estudiantes del distrito es una responsabilidad compartida. El Superintendente o su designado debera trabajar con los padres o tutores, incluyendo a los padres o tutores de los estudiantes Aprendices de Inglés para determianar el rol y las responsabilidades de los padres o tutores, del personal de la escuela y de los estudiantes para continuar con el desarrollo intelectual, físco, emocional y social así como también el bienestar de los estudiantes en cada escuela, incluyendo los medios con los cuales las escuelas y los padres o tutores pueden ayudar a los estudiantes a lograr los estándares académicos en la escuela.

Dentro de este marco, la responsabilidad principal de la escuela debe ser el proporcionar un currículo y un programa de instrucción de alta calidad en un ámbito de apoyo efectivo que permita a los estudiantes cumplir con sus expectativas académicas en la escuela.

Los padres o tutores deben tener la oportunidad de trabajar con las escuelas en sociedad mutuamente respetuosa para ayudar a sus hijos a triunfar en la escuela. (Código de Educación 51100).

El Superintendente o su designado deben asegurar que el personal del distrito entiende sus derechos y que los padres o tutores favorecidos con la ley y las políticas de la Mesa Directiva obedecen las prácticas aceptables que respeten esos derechos.

El Superintendente o su designado deben asegurarse de que los padres o tutores reciban notificación en cuanto a sus derechos de acuerdo a la ley.

El Superintendente o su designado deben tomar todos los pasos razonables para asegurarse de que todos los padres o guardianes quienes hablan un idioma que no es inglés sean notificados adecuadamente en inglés y en su idioma materno sobre sus derechos y oportundiades disponibles de acuerdo al Código de Educación 48985. (Código de Educación 51101.1)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Política Morgan Hill, California

Adoptada: 13 de noviembre 2012

Estudiantes AR 5020

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

Derechos de los Padres o Tutores

Los derechos de los padres o tutores de los estudiantes del distrito incluyen, pero no se limita a lo siguiente:

1. Observar dentro de un limite de tiempo razonable después de haber solicitado, el salón o salones en el cual su hijo/a está inscrito o con el propósito de elegir la escuela en la cual su hijo o hija será incrito (Código de Educación 51101)

Los padres o tutores pueden observar las actividades instructivas y otras actividades en las que participe su hijo o hija de acuerdo con la política de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas adoptadas para asegurar la seguridad de los estudiantes y del personal, prevenir interferencia indebida con la instrucción o acoso del personal de la escuela, y proporcionar acomodo razonable a los padres o tutores. Una vez que recíba la solicitud por escrito, el Superintendente o su designado deberá hacer los arreglos pertinentes para que el padre observe las clases o actividades dentro de un tiempo razonable, de acuerdo con la

- política de la Mesa Directiva y de las regulaciones administrativas. (Código de Educación 49091.0)
- 2. Reunirse con la maestra o maestro de su hijo o hija y con el director dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo (Código de Educación 51101).
- 3. Bajo la supervisión de empleados del distrito, ayudar como voluntarios para el mejoramiento de las instalaciones y los programas de la escuela, incluyendo pero sin limitarse a proporcionar ayuda en el salón de clase previa aprobación y bajo la supervisión directa de la maestra o maestro (Código de Educación 51101)
- 4. Ser notificado de manera oportuna si su hijo o hija está ausente de la escuela sin permiso (Código de Educación 51101)
- 5. Recibir los resultados del rendimiento de su hijo o hija y de la escuela en las pruebas estandarizadas y en las pruebas estatales (Código de Educación 51101)
 - Para padres o tutores de estudiantes Aprendices de Inglés, este derecho debe incluir el derecho de recibir los resultados del rendimiento de su hijo o hija en los exámenes del desarrollo del lenguaje inglés (Código de Educación 51101.1)
- 6. Solicitar una escuela en particular para su hijo o hija y recibir respuesta de parte del distrito (Código de Educación 51101)
- 7. Tener un ámbito escolar seguro y de apoyo para el aprendizaje de su hijo o hija (Código de Educación 51101)
- 8. Examinar el material del currículo de la clase o clases en las que está inscrito su hijo o hija (Código de Educación 51101; 20 USC 1232h)

Los padres o tutores pueden inspeccionar dentro de un tiempo prudente, todos los materiales de instrucción suplementarios y evaluaciones que mantiene la maestra/o del salón de clase, incluyendo libros de texto, manuales de los maestros, películas, grabaciones de audio y de video y software (Código de Educación 49091.10)

Cada escuela debe poner a disposición de los padres o tutores cuando lo soliciten, una copia del folleto de cada curso, incluyendo los títulos, descripciones y metas de instrucción del curso (Código de Educación 49091.14)

La escuela puede cobrar el costo de la duplicación sin excederse (Código de Educación 49091.14)

- 9. Ser informados sobre el progreso de su hijo o hija en la escuela y sobre el personal escolar a quien deben contactar si surge un problema con su hijo o hija (Código de Educación 51101)
- 10. Para los padres o tutores de estudiantes Aprendices de Inglés, para apoyar el avance de alfabetización de los estudiantes (51101.1)
 - El Superintendente o su designado debe poner a disposición en lo que sea posible, materiales adicionales no distribuidos para los padres o tutores de acuerdo al Código de Educación 60510. (Código de Educación 51101.1)
- 11. Para padres o tutores de Aprendices de Inglés, ser informados por medio del reporte de rendición de cuentas, sobre estándares académicos locales y estatales, programas de

- exámenes, medidas de contabilidad y esfuerzos de mejoramiento (Código de Educación 51101.1)
- 12. Tener acceso a los archivos escolares de sus hijos (Código de Educación 51101)
- 13. Recibir información con respecto al desempeño de acuerdo a los estándares académicos, habilidades o competencias que se espera logre su hijo o hija (Código de Educación 51101)
- 14. Ser informado por adelantado sobre las reglas escolares, incluyendo reglamento disciplinario y procedimientos de acuerdo al Código de Educación 48990, políticas de asistencia, código de vestir y procedimientos para visitar la escuela (Código de Educación 51101)
- 15. Ser notificado lo más pronto posble dentro del ciclo escolar de acuerdo al Código de Educación 48070.5, si su hijo o hija está en riesgo de ser retenido y sobre sus derechos de consultar con el personal de la escuela responsable de tomar la decisión de promover o retener a su hijo o hija y apelar tal decisión (Código de Educación 51101)
- 16. Recibir información sobre cualquier examen psicológico que la escuela haga en la que participe su hijo o hija y denegar permiso para que se le haga tal exdamen (Código de Educación 51101)
- 17. Rehusar entregar o participar en cualquier evaluación, análisis, o monitoreo de la calidad del carácter de la vida familiar del estudiante, cualquier forma de investigación o examen de los padres, cualquier programa de consejería no académica en casa, capacitación para los padres, o cualquier plan de servicios de educación familiar y de inspeccionar cualquier encuesta de recabación de información personal (Código de Educación 48091.18; 20 USC 1232h)
- 18. Participar como miembro de un comité de asesoría, concilio escolar o equipo de liderazgo en la escuela de acuerdo con las reglas y reglamentos que gobiernan dichas membresías en estas organizaciones (Código de Educación 51101)
 - Para los padres o tutores de los estudiantes Aprendices de Inglés, este derecho debe incluir el derecho de participar comités de asesoría de la escuela y del distrito de acuerdo a las leyes y regulaciones federales y estatales (Código de Educación 51101.1)
- 19. Corregir cualquier cosa que se considere incorrecta, engañosa o que invada la privacidad en el archivo de su hijo o hija y recibir una respuesta de la escuela (Código de Educación 51101)
- 20. Proporcionar consentimiento informado por escrito antes de que su hijo o hija sea examinado por motivo de conducta o evaluación mental o emocional. No debe de constituir un consentimiento general escrito, incluyendo el uso del consentimiento para aprobar la admisión o participación en cualquier programa de educación especial o remediación o actividad escolar regular (Código de Educación 49091.12)

Derechos de los Padres / Tutores

Los padres o tutores pueden apoyar el ámbito de aprendizaje de su hijo al: (Código de Educación 51101)

- 1. Monitorear la asistencia escolar de su hijo o hija.
- 2. Asegurarse de que completan y entregan las tareas a tiempo.
- 3. Animar a que sus hijos partipen en actividades curriculares y extracurriculares.
- 4. Monitorear y regular el tiempo que pasan viendo televisión sus hijos.
- 5. Trabajar con su hijo o hija en la casa en actividades de aprendizaje como extensión del aprendizaje del salón de clase.

- 6. Ayudar como voluntarios en el salón de sus hijos o en otras actividades escolares.
- 7. Participar en las decisiones que se toman en cuanto a la educación de su propio hijo o del programa escolar en general según se considere apropiado.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Regulación Aprobada: 23 de junio 2015

Instrucción PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

BP 6020

La Mesa Directiva gobernante reconoce que los padres o guardianes son los primeros maestros más influyentes de sus hijos y que la participación continúa en la educación de sus hijos contribuye en grande al desempeño y al ambiente escolar positivo del estudiante. El superintendente o su designado trabajarán con el personal y con los padres o guardianes para desarrollar oportunidades significativas en todos los grados para que los padres o guardianes participen en las actividades del distrito y de la escuela, asesoramiento, toma de decisiones y rol de abogacía así como actividades para el aprendizaje en casa.

Los padres o guardianes recibirán notificación sobre sus derechos de ser informados y de participar en la educación de sus hijos así como de las oportunidades disponibles para que lo hagan.

Para que los padres o guardianes puedan participar de manera positiva en la educación de sus hijos, el Superintendente o su designado debe asegurar que todos los miembros del personal en cada escuela:

- 1. Ayudan a los padres o guardianes a desarrollar habilidades de padres y proporcionan ámbitos de apoyo académico a sus hijos en el hogar, guiándolos para que se conviertan en miembros positivos de la sociedad.
- 2. Informan a los padres o guardianes que ellos pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos al proporcionarles técnicas y estrategias que ellos puedan utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos así como ayudar a sus hijos a aprender en casa.
- 3. Iniciar comunicaciones efectivas entre la casa y la escuela para que los padres o guardianes puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos con las actividades de aprendizaje en el salón de clase.
- 4. Recibir capacitación que fomente la comunicación eficaz y culturalmente sensible con el hogar incluyendo capacitación a la comunidad que no habla inglés así como proporcionar oportunidades a los padres o guardianes para que asistan a procesos de instrucción tanto en la escuela como en la casa.
- 5. Animar a los padres o guardianes a servir como voluntarios en las escuelas, asistir a presentaciones estudiantiles en las escuelas y a las reuniones escolares, a participar en los comités de asesoramiento y otras actividades en las cuales ellos pueden tomar iniciativas de gobierno, de asesoramiento y de abogacía.

Los planes escolares deben de delinear medidas específicas que se deben tomar para aumentar la participación de los padres en la educación de sus hijos, incluyendo medidas diseñadas para los padres o guardianes quienes presentan barreras culturales o de lenguaje que puedan inhibir su participación.

Escuelas Título I

Cada año el Superintendente o su designado deben identificar objetivos específicos del programa de participación de los padres para las escuelas que reciben financiamiento del título I. Él o ella deben asegurarse de que los padres o guardianes son consultados y participan en la planeación, en el diseño, la implementación y la evaluación del programa de participación de los padres. (Código de Educación 11503)

El Superintendente o su designado deben asegurarse de que las estrategias de participación de los padres de estudiantes del distrito son elaboradas en colaboración y de acuerdo con los padres o guardianes de los estudiantes quienes participan en los programas de Título I. Esas estrategias deben establecer expectativas para la participación de los padres y describir como llevará a cabo el distrito cada una de estas actividades.

El Superintendente o su designado deben consultar con los padres o guardianes de los estudiantes participantes en la planeación e implementación de programas de participación de los padres, actividades y regulaciones. Él o ella también deben de involucrar a los padres o los guardianes de estudiantes participantes en la toma de decisiones sobre como los fondos del Título I del distrito deben de ser asignados para las actividades de participación de los padres. (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado debe asegurarse de que cada escuela que recibe fondos del Título I elabora una política de participación de los padres al nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas que no están bajo el Título I

El Superintendente o su designado debe desarrollar e implementar estrategias de acuerdo a cada escuela que no recibe financiamiento federal Título I para animar la participación de los padres o guardianes en la educación de sus hijos incluyendo pero sin limitarse a, estrategias que describan como el distrito y las escuelas tratarán con los propósitos y las metas descritas en el Código de Educación 11502 (Código de Educación 11504).

Política

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Adoptada: 23 de septiembre 1996

Morgan Hill, California

Revisada: 13 de marzo 2007 Revisada: 26 de julio 2001

Revisada: 13 de noviembre 2012

Instrucción

AR 6020

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Estrategias del Distrito para las Escuelas Bajo Título I

Para asegurarnos que a los padres o guardianes de los estudiantes quienes participan en los programas Título I se les proporcionan oportunidades para participar en la educación de sus hijos, el Superintendente o su designado debe:

1. Involucrar a los padres o guardianes de los estudiantes participantes en la elaboración conjunta de la agencia educacional local Título I (LEA) de acuerdo al 20 USC 6312 y en el proceso de la revisión de mejoramiento escolar de acuerdo al 20 USC 6316 (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado deben:

- a. Establecer un comité a nivel distrito que incluya padres, guardianes, representantes de cada escuela para revisar y comentar el plan LEA de acuerdo con el programa de revisión establecido por la Mesa Gobernante
- b. Incluir informes sobre los planes LEA de comités de otros distritos y de consejos escolares
- c. Comunicarse con padres o guardianes por medio del boletín del distrito, del sitio web o por otros métodos en cuanto al plan LEA y sobre la oportunidad de proporcionar o compartir información.
- d. Proporcionar copias de borradores del plan LEA a los padres o guardianes de manera entendible y uniforme y en un lenguaje que los padres o guardianes entiendan
- e. Asegurarse de que durante una junta pública de la Mesa Directiva hay oportunidad para comentarios sobre el plan LEA antes de que lo apruebe o haga cambios la Mesa Directiva
- f. Asegurarse de que las políticas a nivel escolar sobre la participación de los padres tratan con el rol de los consejos escolares y la de otros padres o guardianes según sea el caso en la elaboración y revisión de planes escolares.
- 2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para asistir a las escuelas Título I a planificar e implementar actividades eficaces de participación de los padres para mejorar el desempeño académico y escolar de los estudiantes (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado puede:

- a. Asignar a una persona o personas de la oficina del distrito para que sirvan como enlace a las escuelas con respecto a los asuntos relacionados a la participación de los padres en escuelas bajo Título I
- b. Proporcionar capacitación para el director o el designado de cada escuela participante sobre los requisitos de participación de los padres del Título I, estrategias de liderazgo y habilidades de comunicación para ayudarle a comunicar la planeación y la implementación de actividades de participación de los padres.
- c. Proporcionar continuamente talleres a nivel distrito para ayudar al personal de las escuelas y a los padres y guardianes en la planeación e implementación de estrategias de mejoramiento y buscar aportación de los padres o guardianes para desarrollar el taller
- c. Proporcionar información a las escuelas en cuanto a los indicadores y a herramientas de evaluación que serán utilizadas para monitorear el progreso

- 3. Mejorar la capacidad de las escuelas y de los padres o guardianes para lograr una fuerte participación de los padres (20 USC 6318)
 - El Superintendente o su designado debe: (20 USC 6318)
 - a. Ayudar a los padres o guardianes a entender los temas como los estándares de contenido y los estándares de desempeño académico, las evaluaciones estatales y locales y los requisitos del Título I así como también a monitorear el progreso del alumno y a trabajar con los educadores para mejorar el desempeño de sus hijos.
 - b. Proporcionar materiales de capacitación para ayudar a los padres o guardianes a trabajar con sus hijos para que mejoren su desempeño, como capacitación de alfabetismo y el uso de tecnología según sea apropiado para fomentar la participación de los padres.
 - c. Educar a los maestros, al personal de servicio estudiantil, a los directores y a otro personal con la ayuda de los padres o guardianes sobre el valor y la utilidad de la contribución de los padres o guardianes y cómo encontrarse, comunicarse y trabajar con dichos padres o guardianes como socios, implementar y coordinar los programas para padres y guardianes y desarrollar lazos entre los padres, guardianes y las escuelas.
 - d. En lo que sea posible y apropiado, coordinar e integrar los programas y las actividades de participación de los padres y conducir otras actividades como centros de recursos para los padres que animen y ayuden a los padres o guardianes a participar de lleno en la educación de sus hijos.
 - e. Asegurar que la información relacionada a la escuela y a los programas de padres o guardianes, juntas y otras actividades se envía a los padres o guardianes de estudiantes participantes en un formato y hasta donde sea posible, en el lenguaje que los padres o guardianes puedan entender.
 - f. Proporcionar otros apoyos razonables para la participación y actividades de los padres según lo soliciten los padres o guardianes.
 - g. Informar a los padres o guardianes y a las organizaciones de padres sobre la existencia y propósito de los centros de información y recursos en el estado que proporcionan capacitación, información y apoyo a los padres y guardianes de estudiantes participantes.

Además, el Superintendente o su designado puede:

- a. Proporcionar capacitación de alfabetización usando fondos del Título I si el distrito se ha terminado todos los recursos razonables disponibles para dichas capacitaciones.
- b. Pagar gastos razonables y necesarios asociados con actividades de participación de los padres, incluyendo transportación y costos por cuidado infantil para permitir que los padres o guardianes participen en juntas y sesiones de capacitación relacionadas a la escuela.
- c. Capacitar a los padres o guardianes a mejorar la participación de otros padres o guardianes.

- d. Adoptar e implementar enfoques de modelo para mejorar la participación de los padres.
- e. Elaborar responsabilidades apropiados para las organizaciones comunitarias y negocios en actividades de participación de los padres.
- f. Participar con agencias comunitarias y organizaciones que ofrezcan alfabetización y capacitación, educación para los padres y/o otros servicios que ayuden a mejorar las condiciones de los padres guardianes y sus familias.
- g. Proporcionar un calendario maestro de las actividades y juntas del distrito
- h. Proporcionar información sobre oportunidades de participación de los padres por medio de los boletines del distrito, sitios web u otros medios escritos o electrónicos
- i. Contribuir con organizaciones de padres y maestros para buscar la participación de padres o guardianes por medio de comunicación actualizada regularmente y sesiones informativas.
- j. En la medida posible, proporcionar servicios de traducción en las escuelas y durante las juntas con participación de padres o guardianes según sea necesario.
- k. Proporcionar capacitación e información a los miembros de los comités de asesoría del distrito y de las escuelas para ayudarles a cumplir con sus funciones.
- 4. Conducir evaluaciones anuales con la participación de padres o guardianes, así como evaluaciones anuales del contenido y de la eficacia de la política de participación de los padres para mejorar la calidad académica de las escuelas servidas por el Título I (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado deben:

- a. Asegurarse que la evaluación incluya la identificación de barreras para la mayor participación de padres en actividades, poniendo atención particular a los padres o guardianes con desventajas económicas quienes son discapacitados, que tienen poco conocimiento del inglés, que tienen poca alfabetización, o que pertenecen a un grupo étnico o minoritario (20 USC 6318)
- b. Usar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias de participación de los padres más efectivas y, si es necesario, recomendar cambios en las políticas de participación de padres (20 USC 6318)
- c. Evaluar el progreso del distrito en cuanto a cumplir con los objetivos anuales de los programas de participación de los padres, notificar a los padres o guardianes de esta revisión y evaluar por medio de mecanismos de comunicaciones escolares y proporcionar una copia a los padres o guardianes cuando ellos lo soliciten (Education Code 11503)

El Superintendente o su designado puede:

a. Usar una variedad de métodos, como grupos de enfoque, encuestas y talleres para evaluar la satisfacción de los padres o guardianes y del personal con la calidad y frecuencia de comunicaciones del distrito

- b. Recomendar a la Mesa medidas para evaluar el impacto de los esfuerzos de la participación de los padres en el desempeño de los estudiantes del distrito
- 5. Involucrar a los padres o guardianes en las actividades de las escuelas que se sirven por el Título I (20 USC 6318)

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir información sobre las actividades de la escuela en las comunicaciones del distrito a los padres o guardianes
- b. Hasta donde sea posible, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras comunicaciones necesarias para animar la participación de los padres o guardianes con necesidades especiales
- c. Establecer procesos para animar a los padres o guardianes a colaborar información en cuanto a sus expectativas y preocupaciones por sus hijos

La política de la Mesa Directiva del distrito y las regulaciones administrativas contienen estrategias para la participación de los padres que deben ser incorporadas en el plan LEA y distribuidas a los padres o guardianes de los estudiantes participantes en los programas del Título I (20 USC 6318)

Políticas Escolares para las Escuelas Participando en el Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se debe de elaborar una política de participación de los padres en conjunto con acuerdos por los padres o guardianes de los estudiantes participantes. Dicha política debe describir los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

- 1. Convocar una junta anual en un horario conveniente en el cual todos los padres o guardianes de estudiantes participantes deben ser invitados y animados a asistir para informarles sobre la participación de su escuela en el Título I y explicarles los requisitos del Título I y sus derechos de participar
- 2. Ofrecer una cantidad de juntas flexibles, como juntas por la mañana o por la tarde para las cuales se puede ofrecer transporte, cuidado infantil y/o visitas a la casa como servicios relacionados a la participación de padres.
- 3. Involucrar a los padres o guardianes en planeaciones organizadas continuas de manera oportuna y en la revisión y mejoramiento de los programas del Título I, incluyendo la planeación, la revisión y el mejoramiento de la política de participación de los padres en la escuela, si es posible, el desarrollo del plan para programas en toda la escuela de acuerdo a 20 USC 6314

La escuela puede usar un proceso ya existente para involucrar a los padres o guardianes en la planeación conjunta y diseño de los programas de la escuela siempre y cuando el proceso incluya representación adecuada de los padres o guardianes de los estudiantes participantes.

- 4. Proporcionar a los padres o guardianes de estudiantes participantes lo siguiente:
 - a. Información a tiempo sobre los programas del Título I

- b. Una descripción y explicación del currículo de la escuela, formulario de las evaluaciones académicas utilizadas para medir el progreso de los estudiantes y el nivel de desempeño que se espera logren los estudiantes
- c. Si se solicita por los padres o guardianes, oportunidades para reuniones regulares para formular sugerencias y para participar según sea apropiado en la toma de decisiones relacionadas a la educación de sus hijos, y en cuanto sea posible, dar respuesta a las sugerencias de los padres o guardianes
- 5. Si el plan del programa de toda la escuela no es satisfactorio a los padres o guardianes de estudiantes participantes, entregar cualquier comentario de los padres o guardianes cuando la escuela presente el plan al distrito.
- 6. Desarrollar en conjunto con los padres o guardianes de estudiantes participantes un esquema compacto que indique como los padres o guardianes, el personal de toda la escuela y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios con los cuales los padres o guardianes establecerán una sociedad para ayudar a los estudiantes a dominar los estándares del estado

Este compacto deberá tratar:

- a. La responsabilidad de la escuela para proporcionar currículo de alta calidad e instrucción a manera de apoyo y ámbitos de aprendizaje eficaces que permitan a los estudiantes participar para lograr el dominio de los estándares académicos del estado
- b. Maneras en las que los padres o guardianes se harán responsables de apoyar a sus hijos con su aprendizaje, como el monitorear su asistencia y que completen sus tareas; trabajar como voluntarios en el salón de clase y participar según sea apropiado en la toma de decisiones relacionadas a la educación de sus hijos y el uso positivo de tiempo extracurricular.
- c. La importancia de la comunicación entre los maestros y los padres o guardianes continuamente como mínimo:
 - (1) Conferencias entre padres y maestros en la escuela primaria por lo menos una vez al año en donde se debe hablar del compacto ya que se relaciona con el desempeño del estudiante
 - (2) Reportes frecuentes a los padres o guardianes sobre el progreso de sus hijos
 - (3) Acceso razonable al personal, oportunidades de voluntariado y participación en el salón de sus hijos así como observaciones de actividades del salón de clase
- 7. Desarrollar la capacidad de la escuela y de los padres o guardianes para una participación fuerte al implementar actividades descritas en los artículos # 3a a la f en la sección "Estrategias del Distrito para Escuelas Título I" anterior.
- 8. Hasta donde sea posible, proporcionar oportunidades completas para la participación de los padres o guardianes con estudiantes de conocimiento limitado del inglés, para los padres o guardines con discapacidades y padres o guardianes de niños migrantes, incluyendo proporcionar información y reportes escolares requeridos bajo 20 USC 6311(h) en un formato y lenguaje que los padres o guardianes puedan entender

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que aplica a todos los padres o guardianes, puede enmendar esta política para cumplir con los requisitos descritos anteriormente. (20 USC 6318)

Cada política de participación de padres de la escuela puede estar disponible a la comunidad local y distribuida a los padres o guardianes de estudiantes participantes en un formato comprensible y uniforme y hasta donde sea posible, proporcionarlo en un lenguaje que los padres o guardianes comprendan.

Estrategias del Distrito para Escuelas que no Participan en el Título I

En cada escuela que no recibe fondos federales del Título I, el Superintendente o su designado debe como mínimo:

1. Involucrar a los padres de manera positiva en la educación de sus hijos apoyándolos a desarrollar habilidades que pueden usar en la casa para ayudar a sus hijos en sus esfuerzos académicos en la escuela y a convertirse en miembros responsables de la sociedad (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o su designado:

- a. Proporcionar o enviar a los padres a programas de alfabetización o a programas de educación para los padres para que mejoren sus conocimientos y habilidades para apoyar a sus hijos con su educación
- b. Proporcionar información en los manuales de padres y por otros medios apropiados en relación a las expectativas y recursos para ayudarles con este tema.
- c. Proporcionar a los padres o guardianes información sobre las tareas de la clase y tareas asignadas.
- 2. Informar a los padres o guardianes que ellos pueden afectar directamente el éxito de aprendizaje de sus hijos al proporcionarles técnicas y estrategias que ellos pueden usar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudar a sus hijos a aprender en casa (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar a los padres o guardianes información sobre maneras en las que pueden crear ambientes de estudio eficaces en la casa y fomentar los buenos hábitos de estudio
- b. Animar a los padres o guardianes a monitorear la asistencia de sus hijos a la escuela y que completen sus tareas
- c. Animar a los padres o guardianes a trabajar como voluntarios en los salones de sus hijos y a participar en los comités de asesoría del distrito
- 3. Desarrollar comunicación eficaz y consistente entre la casa y la escuela para que los padres o guardianes puedan saber cuándo y cómo pueden ayudar a sus hijos en las actividades de aprendizaje en el salón (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o su designado puede:

a. Asegurar que los maestros proporcionan reportes frecuentes a los padres o guardianes de estudiantes en la primaria sobre el progreso de sus hijos durante las conferencias entre padres y maestros por lo menos una vez al año.

- b. Proporciona oportunidades para los padres o guardianes para que observen las actividades del salón de clase y que trabajen como voluntarios en el salón de su hijo o hija.
- c. Proporcionar información sobre las oportunidades de participación de los padres por medio de boletines del distrito, de boletines de la escuela, en la página web del distrito y otros medios de comunicación escritos o electrónicos.
- d. Hasta donde sea posible, proporcionar notificaciones e información a los padres o guardianes en un formato y lenguaje que ellos puedan entender.
- e. Desarrollar mecanismos para animar a los padres o guardianes a colaborar con información sobre asuntos del distrito o de la escuela.
- f. Animar una mayor participación de padres o guardianes al ajustar los horarios de las juntas para acomodar las necesidades de los padres o guardianes en lo que sea posible al proporcionar servicios de traducción o de interpretación, transportación y/o cuidado infantil.
- 4. Capacitar a los maestros y a los administradores a comunicarse eficazmente con los padres o guardianes (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o su designado pueden:

- a. Proporcionar capacitación profesional para ayudar al personal a fortalecer la comunicación de dos vías con los padres o guardianes, incluyendo a los padres o guardianes quienes tienen conocimiento limitado de inglés o poco conocimiento de alfabetización.
- 5. Integrar programas de participación de los padres en los planes escolares para rendición de cuentas académicas.

El Superintendente o su designado puede:

- a. Incluir estrategias de participación de padres en las iniciativas de reforma escolar o mejoramiento de la escuela.
- b. Involucrar a los padres o guardianes en los procesos de planeación escolar.

Regulación

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Aprobado: 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Instrucción E 6020

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

La política de la Mesa Gobernante es que todas las escuelas tengan programas de participación de padres o guardianes lo cual crea ambientes escolares que hacen que los padres se sientan bienvenidos, participes y socios activos e informados en la educación de sus hijos. Es nuestra creencia que los padres o guardianes deben de:

1. Participar positivamente en la educación de sus hijos al ayudarlos a desarrollar las habilidades que pueden usar en la casa para apoyar el programa escolar.

- 2. Estar informados para que ellos puedan afectar directamente el éxito y el aprendizaje de sus hijos.
- 3. Proporcionar actividades en la casa, estrategias de aprendizaje, técnicas de disciplina y habilidades para desarrollar relaciones saludables con los niños y actitudes positivas hacia el aprendizaje.
- 4. Proporcionar técnicas que pueden usar para mejorar el éxito académico y ayudar a sus hijos en la casa.

Las escuelas deben:

- 1. Establecer comunicación eficaz continua entre la casa y la escuela para que los padres o guardianes sepan cómo y cuándo ayudar a sus hijos para apoyar el aprendizaje de las actividades del salón de clase.
- 2. En armonía con los padres o guardianes establecer el programa la frecuencia y el formato y contenido de las comunicaciones escolares de padres y guardianes.
- 3. Capacitar a los maestros y a los padres y guardianes a comunicarse eficazmente entre sí e integrar la participación de los padres o guardianes en el plan coordinado de la escuela.
- 4. Involucrar a los padres o guardianes con capacitación apropiada en rols de instrucción y apoyo en la escuela.
- 5. apoyar a los padres o guardianes a que tomen decisiones y desarrollen su liderazgo en gobierno, asesoría y abogacía.
- 6. Establecer comunicación de dos vías entre la escuela y la casa con respecto a programas escolares y el progreso de los estudiantes, incluyendo a las familias de antecedentes diversos con conocimientos limitados del inglés.
- 7. Responder positivamente y de manera innovadora a las necesidades de situaciones no tradicionales.
- 8. Proporcionar capacitación continua para todo el personal para permitirles una comunicación eficaz con todos los padres o guardianes.

Como parte del proceso del plan coordinado, los padres o guardianes serán invitados a participar completamente en la planeación, el diseño, la implementación y la evaluación de todo el plan coordinado de la escuela. Los padres o guardianes participarán en la revisión y evaluación anual del progreso del programa para cumplir con los planes de la escuela.

Como parte continua de los programas de capacitación administrativos, todos los administradores de la escuela recibirán capacitación en comunicación eficaz con los padres o guardianes.

Se desarrollarán procesos para evaluar los programas de participación de padres o guardianes del distrito.

Documentación

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Versión: 26 de febrero 2001

Morgan Hill, California

Revisado: 13 de marzo 2007 Revisado: 13 de noviembre 2012

Notificación de los Derechos de los Padres y de los Niños en Cuanto a Educación Especial

Vista General

Los padres tienen varias protecciones bajo las Garantías Procesales. La notificación sobre los Derechos de los Padres y las Garantías Procesales debe de entregarse a los padres al: 1) recibir la solicitud inicial para la evaluación de su hijo o hija para recibir servicios de educación especial, 2) en cada notificación de una junta de IEP, 3) reevaluación de su hijo o hija y 4) al presentar una queja o solicitar una audiencia. Este documento se entregará al iniciar la solicitud, al presentar una queja o al solicitar una audiencia o cuando un padre la solicite. Los padres pueden obtener ayuda para entender sus derechos que les otorgan las garantías procesales de parte del Director o Directora de Educación Especial del distrito al que asiste su hijo o hija, del Director o Directora de SELPA en el teléfono 408-453-6566 o del Departamento de Educación del Estado en California en Sacramento.

Las agencias locales de educación (LEA por sus siglas en inglés) y otras agencias públicas tienen la obligación de buscar niños con discapacidades entre las edades de recién nacidos hasta los 21 años. Un niño/a con discapacidad es un niño que ha sido identificado por un equipo de programa de educación individualizado (IEP por sus siglas en inglés) que tenga una de trece condiciones de discapacidad las cuales se definen en las regulaciones federales, quien por motivo de su discapacidad necesita servicios de educación especial para beneficiarse de la educación y quien cumple con los criterios de discapacidad del estado. Un niño con discapacidad tiene el derecho de participar en la educación adecuada pública gratis. A los niños con discapacidades se les ofrecen programas que les proporcionan convivencia máxima con niños quienes no tienen discapacidades de manera apropiada para ambos. Cuando un niño ya no requiere servicios de educación especial para beneficiarse de la educación se conducirá una evaluación y una junta de IEP antes de descontinuar los servicios de educación especial.

No se requiere a ningún niño que participe en servicios de educación especial a menos que los padres sean informados previamente por escrito sobre los motivos por los cuales la parcipación en estos servicios es necesaria o deseada asi como también sobre el contenido del programa de educación especializada (IEP) y que ellos den su consentimiento por escrito para todo o parte del programa (IEP).

Consentimiento del Padre

Se necesita consentimiento del padre antes de que el niño sea evaluado, colocado en un programa de educación especial y para la implementación del programa de educación individualizado (IEP) completo o en parte. La LEA no debe requerir consentimiento del padre como condición de cualquier beneficio para el padre o el niño excepto por el servicio o actividad para la cual se requiere el consentimiento. La LEA puede presentar un procesod de audiencia para anular el rechazo de consentimento del padre para la evaluación o colocación de su hijo en el programa de educación especial.

Programa de Educación Individual (IEP)

Las agencias públicas de educación inician y conducen reuniones con el propósito de desarrollar, revisar y repasar el programa individual de educación de cada niño con discapacidad. El IEP documenta la elegibilidad del niño para servicios de educación especial y los padres reciben copias de cada IEP de su niño. Estas reuniones, son conducidas por el equipo del Programa de Educación Individual (IEP).

Acción Disciplinaria

Los padres tienen el derecho de ser informados del día que se hace la acción disciplinaria, si la acción disciplinaria incluye un cambio de colocación por mas de diez (10) días. El distrito escolar asegura que los documentos de la educación especial y la acción disciplinaria del niño serán transmitidos a la(s) persona(s) que hagan la decisión final sobre la acción disciplinaria. El distrito escolar reportara cualquier crimen cometido por un niño discapacitado a las autoridades apropiadas y mandara copias de la educación especial y acciones disciplinarias a dichas autoridades.

Suspensión

Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o puestos en otra colocación alternativa temporal u otra colocación con las mismas opciones que serian usadas con niños sin discapacidades. Un niño con una discapacidad puede ser suspendido por un máximo de diez (10) días consecutivos por infracción a las reglas de conducta de la escuela, usando los mismos procedimientos al de un niño sin discapacidad. Para una suspensión de diez (10) días o menos no es necesario brindar servicios educativos. Si la suspensión es por más de diez (10) días en un año escolar, deben seguirse ciertos procesos de garantías. Esto incluye una reunión con el equipo de IEP a más tardar diez (10) días después de decidir la acción disciplinaria para revisar el plan de intervención sobre la conducta del niño; si no hay ninguno, completar una evaluación funcional y desarrollar un plan de intervención de conducta; determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; determinar la acción apropiada basados en la determinación de la manifestación. Para suspensiones de más de diez (10) días, pueden ser colocados en una colocación temporal educativa apropiada u otra colocación.

Expulsión

Un niño con una discapacidad puede ser expulsado por violación a las reglas de conducta de la escuela solo cuando se han seguido ciertos procedimientos de garantías. Dentro de diez (10) días de la decisión de la escuela de proponer una acción disciplinaria que incluye un cambio en la colocación de mas de diez (10) días, el equipo de IEP debe de reunirse para revisar el plan de intervención de comportamiento si es que lo hay; determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; determinar una colocación alterna apropiada para la educación del niño; elaborar un plan de evaluación del comportamiento si no existiese uno; considerar la necesidad del cambio, para el final de la colocación alterna de educación el niño donde fue puesto cuando se ocurrio el mal comportamiento. Si los padres no están de acuerdo con los resultados del equipo de IEP porque la mala conducta no fue causada por manifestación de la discapacidad del niño, ellos pueden comenzar un proceso de audiencia. Aunque el distrito pueda o expulse al niño, ellos tienen que brindar una educación publica apropiada durante el tiempo de la expulsión. Además, el estudiante tiene derecho a una audiencia con la mesa directiva de la escuela. Si la mesa directiva de la escuela esta de acuerdo con la decisión de expulsar al estudiante, el estudiante, el padre o tutor pueden presentar una apelación ante la mesa directiva de educación del condado.

Pago para la Educación de Niños Matriculados en Escuelas Particulares sin el Consentimiento o la Solicitud del Distrito Escolar

- 1. Los estudiantes matriculados en escuelas particulares donde una educación publica (FAPE) apropiada no es el caso:
 - El Distrito escolar tiene la responsabilidad de ofrecer una educación pública apropiada y gratis a los estudiantes con discapacidades y que los padres han elegido matricularlos en escuelas particulares, pero la responsabilidad es significativamente limitada. La ley federal

limita la cantidad que los distritos pueden gastar en estos servicios para proporcionar parte de estos fondos del acto federal de la Educación para Individuos Con Discapacidades (IDEA). El distrito escolar debe de recibir aportaciones de información de parte de los representantes de los estudiantes en las escuelas particulares, pero el distrito será el que determine que servicios serán proporcionados.

Un niño con una discapacidad matriculado en una escuela particular, no tiene el derecho individual de recibir algunos o todos los servicios relacionados a educación especial que le pertenecen al asistir a una escuela pública.

Los procedimientos a los servicios no están disponibles para los padres de escuelas particulares para solucionar los servicios proporcionados. Sin embargo, los padres pueden presentar una queja.

2. Los estudiantes matriculados en escuelas particulares donde la provisión de FAPE esta en efecto:

Los padres pueden ser reembolsados por costos asociados con el retiro de sus niños de escuelas públicas y matricularlos en escuelas particulares, solamente si el juzgado o un oficial del juzgado o audiencia determino que la agencia escolar pública no brindo al niño/a una educación pública apropiada (FAPE).

Se le puede reducir o negar a los padres quienes soliciten reembolso por haber puesto unilateralmente a sus hijos en escuelas particulares porque la escuela pública fallo en darles una educación apropiada si ellos no proporciona al distrito escolar el reporte más reciente de la reunión del equipo de IEP con información describiendo la naturaleza de su preocupación de la colocación en la escuela pública y la propuesta para solucionar el problema; su motivo de rechazar la colocación en la escuela pública y registrar a su hijo en una escuela particular con costo público. Los padres tienen que notificar por escrito al distrito escolar la información mencionada con una anticipación de diez (10) días hábiles previo al cambio de colocación de la escuela pública; cuando la LEA les notifique su intención de evaluar al estudiante, este debe ser puesto a disposición de la LEA para su evaluación. El reembolso por la colocación del estudiante en una escuela particular también puede ser negada o reducida si el juez determina que las acciones del padre no son razonables.

Hay las siguientes excepciones: 1) si los padres no saben escribir inglés; 2) la conformidad puede resultar en daño físico o emocional serio para el niño/a; 3) el distrito escolar evitó que los padres presentaran dicha notificación y (4) los padres no recibieron una notificación en la cual se les informaban los requisitos del contenido para informar al distrito escolar, principalmente, el nombre y la residencia del niño, el nombre de la escuela de residencia a la que el niño esta asistiendo, una descripción sobre la naturaleza del problema relacionado con la iniciación del cambio, incluyendo problemas específicos y relacionados con dichos problemas así como la propuesta para solucionar el problema hasta donde se conoce y que está disponible a los padres en ese momento.

Gastos de Abogados

Si cualquier persona que solicite una audiencia desea ser representado por un abogado, esta debe notificar su intención a la otra persona involucrada en un lapso de 10 días previos a la audiencia. Si no se presenta la notificación la otra persona puede detener la audiencia hasta que la agencia pueda obtener un abogado.

No se conceden los honorarios del abogado a los padres si estos son relacionados con una junta del IEP a menos que la junta se haya convocado como resultado de una audiencia administrativa o una acción judicial o por decisión del Abogado del Estado. Los honorarios pueden ser reducidos si el abogado de los padres no porporciona notificación al distrito sobre la naturaleza del problema y propone soluciones para dicho problema.

El juez puede otorgar honorarios de abogado a los padres o tutores de un niño con discapacidades en cualquier acción o proceso que se haga bajo la Parte B del Acta de Educación a Individuos con Discapacidades si ganan el caso.

No se otorgarán pagos por honorarios de abogado ni serán reembolsados costos relacionados después de que se le haya entregado al padre una oferta para llegar a un acuerdo si la oferta se hace con anticipación de diez (10) días antes de que comience el juicio. Si la oferta no se acepta dentro de los diez (10) días y si el oficial de la audiencia se entera de que los padres han obtenido una solución menos favorable que la oferta. Se pueden pagar los honorarios de los abogados y costos relacionados a los padres quienes ganan y se les justifica por haber rechazado la oferta de acuerdos. Se reducirán los honorarios de los abogados si el padre alargó la resolución final durante el curso de la acción o proceso; si los honorarios exceden el sueldo mínimo por hora en la comunidad, si el tiempo que se ocupó en los servicios legales fue excesivo y si el abogado de los padres no proporcionó al distrito escolar la información apropiada (nombre y domicilio del niño, nombre de la escuela a la que asiste el niño, una descripción de la naturaleza del problema incluyendo hechos relacionados al problema y la propuesta de una solución a dicho problema hasta donde saben y disponible para los padres en ese tiempo). Los honorarios del abogado no se reducirán si el estado o la agencia local de educación prolongo de manera no razonable la resolución o el proceso o si violó los procedimientos.

Quejas:

Cualquier individuo, LEA, u organización puede presentar una queja por escrito con el Superintendete de una agencia local de educación o con el Superientendente de Instrucción Pública alegando una violación federal, ley estatal o regulación gobernando la educación especial o servicios relacionados para un estudiante individual.

Para presentar una queja estatal, comuníquese a California Department of Education, Special Education Division, Procedural Safeguards Referral Service, 515 L Street, Suite 270, Sacramento, CA 95814

Se tomará una decisión inmediatamente después de recibirla por parte del Superintendente del estado o Educación Pública dependiendo si el estado o la agencia local tiene la jurisdicción sobre la queja. Si el estado tiene la jurisdicción, se completará una investigación y la decisión será presentada por escrito dentro de sesenta (60) días de haber recibido la queja y las dos partes recibirán una copia de la decisión escrita.

Si la agencia local de educación tiene la jurisdicción, el superintendente de la agencia debe: 1) investigar la queja y preparar un reporte por escrito. 2) Entregar una copia del reporte a la persona que presenta la queja.

Los padres pueden apelar la decisión local del Superintendente del Estado dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión local; mientras en espera de la reconsideración del Departamento del Estado, la decisión local se mantiene en efecto.

El Superintendente del Estado de Instrucción Publica, o su designado revisa y reporta por escrito los resultados de cualquier decisión del estado que ha sido apelada por los padres o LEA dentro de treinta (30) días. Ambas partes recibirán copias de lo encontrado poco tiempo después.

Para obtener mayor información sobre la resolución del conflicto, incluyendo como presentar una queja, comunicarse con el director de educación especial, con el superintendente de las escuelas del distrito, con el Departamento de Instrucción Publica del Estado de California, o al Departamento de Educación de California — División de Educación Especial de Servicios de Garantías Procesales al (800-926-0648) o al FAX 916-327-3704 o en el portal web del departamento http://www/cde/ca/gov/spbranch/sed.

Relaciones Comunitarias

BP 1312.3

Proceso Uniforme de Quejas

La Mesa Gobernante reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. La Mesa anima la resolución temprana de las quejas cuando es posible. Para resolver quejas que puedan requerir un proceso más formal, La mesa adopta el sistema uniforme de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña.

Quejas Sujetas al Proceso Uniforme de Quejas (UCP por sus siglas en inglés)

El proceso uniforme de quejas del distrito (UCP) debe de ser usado para investigar y resolver las siguientes quejas:

- 1. Cualquier queja que alegue la violación de leyes estatales y federales aplicables o regulaciones que gobiernan cualquier programa sujeto al UCP ofrecido por el distrito, incluyendo programas de educación para adultos; programas educativos después de la escuela y de seguridad; carrera de agricultura y educación técnica; centros de educación indio Americanos y programas de evaluación y educación temprana; educación bilingüe; Programa de Revisión y Asistencia de Compañeros para Maestros de California; carreras técnicas estatales y educación técnica, carreras técnicas y programas de capacitación técnica; educación en carreras técnicas federales; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas de ayuda categórica consolidada; Ayuda de Impacto Económico; el Acta federal Cada Niño Tendrá Éxito; educación migrante; Programas de los Centros de Ocupación Regional; planes de seguridad escolar; programas de educación especial; Programas Preescolares del Estado de California; programas de la prevención del uso de tabaco; y cualquier otro programa categórico implementado por el distrito que no sea financiado por medio de la fórmula de financiamiento del control local de acuerdo al Código de Educación <u>64000</u>
- 2. Cualquier queja, por un estudiante, un empleado u otra persona participando en un programa o actividad del distrito, alegando que ocurrió un acto de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) en programas o actividades del distrito, incluyendo en aquellos programas o actividades financiadas directamente por o que reciban o se beneficien de cualquier asistencia financiera, basado en las características actuales o percibidas de raza o

etnicidad, color, antecedentes raciales, nacionalidad, origen de nacionalidad, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estatus parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas (5 CCR 4610)

- 3. Cualquier queja que alegue el no cumplimiento del distrito con los requisitos de proporcionar adecuaciones razonables a un estudiante amamantando en el plantel escolar para expresar leche maternal, amamantar a un niño infante, o abordar cualquier otra necesidad relacionada a la necesidad de amamantar de un estudiante (Código de Educación 222)
- 4. Cualquier queja que alegue la falta de cumplimiento del distrito con los requisitos de proporcionar a una estudiante embarazada o madre las adecuaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluyendo aquellos relacionados a la provisión de licencia parental, el derecho de regresar a la escuela en donde estaba inscrita o a un programa educativo alternativo, si así lo desea, y posible inscripción en la escuela por un quinto año de instrucción para permitir a un estudiante completar los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Gobernante (Código de Educación 46015)
- 5. Cualquier que ja alegando el no cumplimiento del distrito con la prohibición contra obligar a un estudiante que pague una cuota o depósitos, o cualquier otro cobro por participar en las actividades educativas (5 CCR 4610)
- 6. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento del distrito con los requisitos aplicables al Código de Educación <u>52060-52077</u> relacionados a la implementación del plan de rendición de cuentas y control local, incluyendo el desarrollo de una fórmula de supervisión del presupuesto para el financiamiento de un control local para padres o guardianes (Código de Educación <u>52075</u>)
- 7. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento de cualquier requisito relacionado al desarrollo de un plan escolar para el desempeño estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, obligatorio para la consolidación aplicada para ciertos financiamientos categóricos federales y / o estatales (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001)
- 8. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante quien está en hogar temporal según lo define el Código de Educación <u>51225.2</u>, alegando la falta de cumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante en cuanto a las decisiones de colocación; las responsabilidades del intermediario del distrito con el estudiante; la otorgación de crédito por haber cumplido satisfactoriamente el trabajo del curso en otra escuela, distrito, o país; la transferencia de registros escolares o la otorgación de una exención a los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Gobernante (Código de Educación <u>48853</u>, <u>48853.5</u>, 49069.5, <u>51225.1</u>, <u>51225.2</u>)
- 9. Cualquier queja por o a nombre de un estudiante quien se transfiere al distrito después del Segundo año de la escuela preparatoria y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, o un exestudiante de la escuela en el juzgado juvenil inscrito actualmente en el distrito, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o a nombre de un

estudiante inmigrante participando en un programa de recién llegado como se define en el Código de Educación 51225.2 in el tercer o cuarto año de la escuela preparatoria, alegando que el distrito no está cumpliendo con los requisitos aplicables al estudiante en cuanto a la otorgación de exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa (Código de Educación 51225.1)10. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante quien es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela del juzgado juvenil, un niño de una familia militar como lo define el Código de Educación 49701, un niño migrante como se define en el Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado quien está participando en el programa de recién llegados como lo define el Código de Educación 51225.2, alegando que el distrito no está cumpliendo con los requisitos de otorgarle crédito por trabajo de cursos completado satisfactoriamente en otra escuela, distrito o condado (Código de Educación 51225.2)

- 11. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignatura de un estudiante en los grados 9° al 12° a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso en el que el estudiante ha completado satisfactoriamente el trabajo, sin cumplir con condiciones específicas (Código de Educación 51228.3)
- 12. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento del distrito con el requisito de los minutos de instrucción en educación física para estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223)
- 13. Cualquier alegato de represalia contra una persona que interpuso una queja u otro participante en el proceso de quejas o cualquiera que haya actuado en el descubrimiento de un reporte de violación sujeto a esta política.
- 14. Cualquier otra queja como se especifica en una política del distrito

La Mesa reconoce que la resolución de disputas alternativas (ADR por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza o de los alegatos, ofrecer un proceso para alcanzar una resolución a la queja que sea aceptable para todos los involucrados. Se puede ofrecer ADR como mediador para resolver quejas que involucren a más de un estudiante sin adultos. Sin embargo, la mediación no debe de ofrecerse o utilizarse para resolver ninguna queja que tenga que ver con asalto sexual o en donde hay riesgo razonable en donde una parte de la mediación se sienta obligado a participar. El Superintendente o su designado deben de asegurarse de que el uso de ADR es consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito debe de proteger a todos los demandantes de una represalia. Al investigar quejas, se debe de proteger la confidencialidad de todos los involucrados de acuerdo a la ley. Para cualquier queja que alegue represalia o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado debe de mantener la identidad del demandante, y / o el tema de la queja si es diferente que el demandante, confidencial cuando sea apropiado y mantener la integridad del demandante.

Cuando una alegación no es sujeta a UCP pero es incluida en una queja UCP, el distrito debe de referir la alegación al personal apropiado o agencia y debe de investigar, y si es apropiado, resolver la alegación que no es relacionada al UCP por medio del UCP del distrito.

El Superintendente o su designado debe de proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar consciencia y conocimiento de las leyes y requisitos actuales relacionados al UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta política y las regulaciones administrativas que lo acompañan.

El Superintendente o su designado deben mantener un registro de cada queja y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo pasos a seguir durante la investigación y de toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 and 4633.

Quejas que no son UCP

Las siguientes quejas no deberán ser sujetas al UCP del distrito pero deben ser referidas a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

- 1. Cualquier queja alegando abuso o negligencia en contra de un niño debe de ser referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, División de Servicios de Protección así como también a la agencia del cumplimiento de ley apropiada.
- 2. Cualquier queja alegando violación a la seguridad y a la salud por un programa de desarrollo a la niñez, para instalaciones con licencias, debe ser referido al Departamento de Servicios Sociales, y para instalaciones exentas de licencia debe ser referido al administrador regional del Desarrollo a la niñez.
- 3. Cualquier queja que alegue fraude debe ser referida a Auditorias Legales y Quejas del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación de empleo o acoso debe de ser investigada y resuelta por el distrito de acuerdo a los procedimientos especificados en AR 4030 — No discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho de presentar una queja con el Departamento de Empleo y Casa Justa de California.

Cualquier queja relacionada a la insuficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones emergentes o urgentes que presenten una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o del personal, vacantes de maestros y mala asignación, o violaciones a la salud y a la seguridad de cualquier Programa Pre Escolar del Estado de California exento a licencia debe de ser investigado y resuelto de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 – Willimas Uniform Complaint Procedures. (Código de Educación 8235.5, 35186)

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL adoptado: 23 de abril 2019 Morgan Hill, California

Relaciones Comunitarias

AR 1312.3

Proceso Uniforme de Quejas Uniform Complaint Procedures

A menos que la Mesa Gobernante pueda proporcionar específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos de quejas (UCP) deben de ser utilizados para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en el BP 1312.3.

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a los individuos, sus puestos, o unidades identificadas enseguida como responsables para coordinar la respuesta del distrito a quejas y para cumplimiento con las leyes estatales, federales y derechos civiles. Los individuos, sus puestos, o unidades también sirven como oficiales de cumplimiento indicados en AR 5145.3 — No discriminación /Acoso responsable de manejar las quejas concernientes a discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso). El oficial de cumplimento debe de recibir y coordinar la investigación de las quejas y debe de asegurarse que el distrito cumple con la ley.

Asistente del Superintendente de Recursos Humanos 15600 Concord Circle Morgan Hill, CA 95037 (408) 201-6015

El oficial de cumplimiento quien recibe una queja, puede asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento debe de notificar prontamente al demandante una respuesta de ser aplicable, si otro oficial de cumplimiento es asignado para resolver la queja.

En ninguna instancia debe de ser asignado un oficial de cumplimiento a una queja en la cual el oficial de cumplimiento tiene un conflicto de interés que pueda prohibir una investigación o resolución justa de una queja. Cualquier queja contra el oficial de cumplimiento o que ocasiones inquietudes sobre la habilidad del oficial de cumplimento a la investigación la queja debe de ser presentada al Superintendente o a su designado quien determinará como se investigará la queja.

El superintendente o su designado debe de asegurarse que los empleados asignados a investigar y resolver quejas reciben capacitación y son conocedores de las leyes y programas involucrados en las quejas a las que son asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados debe de cubrir las leyes y regulaciones estales y federales que gobiernan el programa, procesos aplicables para la investigación y solución de quejas, incluyendo aquellos alegando discriminación ilegal (como en acoso discriminatorio, intimidación y acoso), estándares aplicables para alcanzar decisiones sobre las quejas y medidas de corrección apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a consejo legal como lo determine el Superintendente o el designado.

Oficiales de cumplimiento o, de ser necesario, cualquier administrador apropiado debe determinar si las medidas interinas son necesarias durante una investigación pendiente. Si las medidas interinas se determinan necesarias, el oficial de cumplimiento o su administrador deben de consultar con el Superintendente, el designado del Superintendente, o, de ser apropiado, el director del sitio implementará una o más medidas interinas. Las medidas interinas deben de mantenerse hasta que el oficial de cumplimento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito entregue su decisión final por escrito lo cual ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP del distrito y las regulaciones administrativas deben de ser publicadas en todas las escuelas del distrito y oficinas incluyendo las salas del personal y salas de juntas del gobierno estudiantil. (Código de Educación <u>234.1</u>)

Además, el Superintendente o su designado deben proporcionar anualmente notificación por escrito sobre el UCP del distrito a los estudiantes, a los empleados, a los padres o guardianes de los estudiantes del distrito, a los miembros de los comités de asesoría, a los miembros de comités escolares de asesoría, a los oficiales de escuelas privadas o representantes, y a otras personas interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación debe de incluir:

- 1. Una declaración indicando que el distrito es primordialmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluyendo aquellas relacionadas a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que son sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas Sujetas a UCP" en la Política de La Mesa adjunta.
- 2. Una declaración en cuanto a quejas que tienen que ver con cuotas a estudiantes o del plan de control local de rendición de cuentas (LCAP) puede ser presentada de manera anónima si el demandante proporciona evidencia o información que apoye dicha queja.
- 3. Una declaración en cuanto a que un estudiante inscrito en una escuela pública no debe de ser obligado a pagar una cuota para participar en actividades educativas que constituyen una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extra curriculares.
- 4. Una declaración en cuanto a que una queja por cuotas estudiantiles debe de ser presentada a más tardar un año a partir de que ocurrió la supuesta violación.
- 5. Una declaración que el distrito publicará una notificación estandarizada sobre los derechos educativos de estudiantes en hogar temporal o sin hogar, exestudiantes de escuela de centros juveniles ahora inscritos en el distrito, niños de familias militares, estudiantes migrantes, y estudiantes inscritos en el programa de inmigrantes recién llegados, según se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2, y en el proceso de quejas.
- 6. Identificación de los miembros del personal responsables, sus puestos, o unidades designadas para recibir las quejas.
- 7. Una declaración de que se investigarán las quejas de acuerdo con el UCP del distrito y una decisión escrita será enviada al demandante en un plazo de 60 días a partir de que se recibió la queja, a menos que ese periodo de tiempo sea extendido por el acuerdo por escrito del demandante.
- 8. Una declaración de que el demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE al presentar una apelación escrita, incluyendo una copia de la queja original y de la decisión del distrito, dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito.
- 9. Una declaración avisando al demandante sobre cualquier remediación de la ley civil, incluyendo, pero sin limitarse a mandatos, ordenes de restricción, u otras ordenes de remediación que puedan estar disponibles bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, según sea aplicable.

10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin costo.

Una notificación anual, información completa de contacto del oficial, e información relacionada al Título IX requerido de acuerdo al Código de Educación <u>221.61</u> debe de ser publicado en el sitio web del distrito y puede ser proporcionado por medio de los medios sociales apoyados por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o su designado debe de asegurarse de que todos los estudiantes y los padres o guardianes, incluyendo los estudiantes y padres o guardianes de conocimiento limitado del lenguaje inglés, tienen acceso a información relevante proporcionada por las políticas del distrito, las regulaciones, los formularios, y notificaciones con respecto al UCP.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en un distrito en particular hablan un lenguaje materno que no sea el inglés, la política del distrito, las regulaciones, los formularios y las notificaciones con relación al UCP deben de ser traducidas a ese lenguaje, de acuerdo al Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito debe de asegurarse de que hay acceso significativo a toda la información relevante al UCP para los padres o guardianes con conocimiento limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja debe de ser presentada al oficial de cumplimiento quién debe mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando a cada uno con un número de código y sello con la fecha.

Todas las quejas deben de ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante o persona que la presenta. Si el demandante no puede poner su queja por escrito por condiciones de discapacidad o por no saber escribir, el personal del distrito debe de ayudarle a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se deben de presentar de acuerdo con las siguientes reglas, de ser aplicable:

- 1. Una queja alegando que el distrito violó una ley estatal o federal o regulaciones gobernando los programas especificados en la política acompañante de la Mesa (artículo #1 de la sección "Quejas Sujetas al UCP") pueden ser presentadas por cualquier individuo, agencia pública, u organización. (5 CCR 4630)
- 2. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento de la ley en cuanto a la prohibición de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito con relación al LCAP puede ser presentado de manera anónima si la queja proporciona evidencia, o información que muestre evidencia, para apoyar el alegato de no cumplimiento. Un demandante de una violación a la prohibición contra cobros ilegales de cuotas estudiantiles puede ser presentada al director de la escuela o al designado por el Superintendente. Sin embargo, dicha queja debe de ser presentada a más tardar en un año de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
- 3. Una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) puede ser presentado solamente por personas quienes aleguen que ha sufrido personalmente discriminación ilegal o quienes consideran que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sujeto a una discriminación ilegal. La queja debe de ser iniciada a más tardar seis meses de la fecha que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses de la

fecha en que el quejoso tuvo conocimiento de los hechos de supuesta discriminación ilegal. El tiempo para presentar la queja puede ser extendida hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa si el quejoso solicita por escrito e indica los motivos para dicha extensión. . (5 CCR 4630)

- 4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), se presenta de manera anónima, el oficial de quejas debe de seguir una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo específicamente de la confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la queja.
- 5. Cuando el quejoso de una discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la supuesta víctima, cuando no es el quejoso, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento debe de informar al quejoso o a la víctima que dicha solicitud puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras acciones necesarias. Cuando se concede la solicitud de confidencialidad, el distrito debe tomar los pasos adecuados para investigar y resolver o responder al quejoso sobre la solicitud.

Mediación

Dentro de tres días hábiles después de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todos los involucrados la posibilidad de usar mediación. La mediación debe de ofrecerse para resolver quejas que tengan que ver con uno o más estudiantes y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no debe ofrecerse o usarse para resolver una queja que involucre el alegato de asalto sexual o cuando hay un riesgo razonable que un participante de la mediación se sienta obligado a participar. Si todos los involucrados están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento debe de realizar todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de la queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento debe de asegurarse de que todos los involucrados están de acuerdo en que el mediador sea participe de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento debe también notificar a todos los involucrados sobre su derecho a terminar el proceso informal a cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de ley, el oficial de cumplimiento debe de proceder con la investigación de la queja.

El uso de mediación no debe de extender el plazo del distrito para la investigación y solución de la queja a menos que el quejoso esté de acuerdo por escrito con la extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces el distrito debe de tomar solamente las acciones acordadas por medio de la mediación. Si la mediación no es exitosa, entonces el distrito debe de continuar con los pasos subsecuentes especificados en esta regulación administrativa.

Investigación de una Queja

Dentro de 10 días hábiles, después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento debe de comenzar la investigación de la queja.

Dentro de un día hábil después de la investigación, el oficial de cumplimiento debe de proporcionar al quejoso y / o al representante del quejoso la oportunidad de presentar la

información contenida en la queja que se presentó al oficial de cumplimiento y debe de notificar al quejoso o a su representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que proporcionó esta evidencia, para apoyar sus alegatos o queja. Dicha evidencia o información puede ser presentada a cualquier hora durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento debe de colectar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros disponibles, notas, o declaraciones relacionadas a la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de los involucrados durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento debe de entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier localidad con acceso razonable donde las supuestas acciones relevantes se llevaron a cabo. Durante intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento debe informar a ambas partes sobre el estatus de la investigación.

Para investigar una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento debe entrevistar a la supuesta víctima o víctimas, cualquier supuesto ofensor, y otros testigos relevantes de manera privada, separada y en una manera confidencial. Según se considere necesario, personal adicional o un consejero legal puede conducir o apoyar la investigación.

Su un quejoso se niega a proporcionar al distrito investigador documentación u otra evidencia relacionada a los alegatos en la queja, falta o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en que la queja se dé por terminada por falta de evidencia para apoyar la alegación. Al igual, si un demandado se niega a proporcionar al investigador del distrito la documentación u otra evidencia relacionada a la queja, se niega a cooperar en la investigación, o participa en cualquier obstrucción de la investigación puede resultar en la determinación, de acuerdo a la evidencia colectada, que la violación si ocurrió y en la imposición de una remediación a favor del quejoso. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a los registros y a otra información relacionad a la alegación en la queja y no debe obstruir de ninguna manera la investigación. La falta o negación del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una decisión basada en la evidencia colectada que la violación si ocurrió y en la imposición de fallar a favor del quejoso. (5 CCR 4631)

Plazo para Tomar la Decisión Final

A menos que se extienda un acuerdo por escrito con el quejoso, el oficial de cumplimiento debe de preparar y enviar al quejoso un reporte escrito, como se describe en la sección "Decisión Final por Escrito" a continuación, dentro de 60 días de la fecha en que el distrito recibió la queja. (5 CCR 4631)

Por cualquier queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, y acoso), el demandado debe de ser informado si hay alguna extensión al plazo al que el quejoso esté de acuerdo. También se le debe de enviar al demandado la decisión final del distrito por escrito al mismo tiempo que se le proporcione al demandante.

Decisión Final por Escrito

En todas las quejas, la decisión final del distrito debe incluir por escrito: (5 CCR 4631)

- 1. El fallo basado en la evidencia obtenida. Al tomar una determinación sobre los hechos, se deben de tomar en cuenta los siguientes factores.
- a. Declaraciones hechas por cualquiera de los testigos
- b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
- c. ¿Cómo el individuo demandante reaccionó al incidente?
- d. Cualquier documentación u otra evidencia relacionada a la supuesta conducta
- e. Instancias pasadas de conducta similar por cualquier supuesto ofensor
- f. Alegaciones falsas pasadas hechas por el demandante
- 2. La conclusion de la ley
- 3. Disposición de la queja
- 4. Razón fundamental de dicha disposición

Para quejas sobre represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), la disposición de la queja debe de incluir una determinación por cada alegación sobre si la discriminación ilegal de represalia realmente ocurrió.

La determinación de si un ámbito hostil existe puede involucrar las consideraciones de lo siguiente:

- a. la manera en la cual la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. el tipo, la frecuencia, y la duración de la mala conducta
- c. la relación entre la supuesta víctima o víctimas y el ofensor u ofensores
- d. la cantidad de personas participantes en la conducta y hacia quién fue conducida la conducta
- e. el tamaño de la escuela, lugar del incidente, y el contexto en el cual ocurrió.
- f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes individuos
- 5. Acciones correctivas, incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja incluyendo, con respecto a las quejas de cuotas estudiantiles, una remediación que concuerde con el Código de Educación 49013 and 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la decisión puede, según lo requiere la ley, incluir:

- a. las acciones correctivas impuestas al demandado
- b. remediaciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante o a otra persona quien fue sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
- c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el ámbito hostil y prevenir la recurrencia.
- 6. Notificación sobre los derechos del demandado para apelar la decisión del distrito al CDE dentro de 15 días, y los procedimientos a seguir para inicial dicha apelación.

La decisión también puede incluir un proceso de seguimiento para prevenir que vuelva a ocurrir o represalia y para reportar cualquier problema subsecuente.

Al consultar con el consejo legal del distrito, información sobre la parte relevante de la decisión puede ser comunicada a la víctima quien no es el demandante y a otros participantes quienes pueden estar involucrados en la implementación de la decisión o que son afectados por la queja, mientras se proteja la privacidad de los participantes. En una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la notificación de la decisión del distrito a la víctima debe de incluir información sobre cualquier sanción impuesta al demandado que tenga relación directa con la supuesta víctima.

Si la queja tiene que ver con un estudiante limitado en su conocimiento de inglés o con un padre o guardián de un estudiante involucrado inscrito en la escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un lenguaje materno que no sea el inglés, entonces la decisión debe de ser traducida en el lenguaje de acuerdo al Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito debe de asegurar acceso significativo a toda la información relevante para los padres o guardianes de conocimiento limitado del idioma inglés.

Para quejas alegando discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación, y acoso), la decisión debe también incluir una notificación al demandante que:

- 1. El demandante puede buscar remediaciones disponibles en la ley civil fuera del proceso de quejas del distrito, incluyendo buscar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público o privado, 60 días después de haber presentado una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
- 2. El moratorio de 60 días no aplica a quejas buscando medidas cautelares en juzgados del estado o quejas de discriminación basadas en la ley federal. Código de Educación <u>262.3</u>)
- 3. Quejas alegando discriminación de basada en raza, color, nacionalidad, origen, sexo, género, discapacidad, o edad pueden también presentarse ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de un plazo de 180 días de que ocurrió la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando la queja se determina tener mérito, el oficial de cumplimiento debe de adoptar cualquier acción de corrección permitida por la ley. Las acciones de corrección apropiadas que se enfoquen en una escuela grande o en un entorno del distrito puede incluir, pero sin limitarse a las acciones que cumplan con las políticas del distrito, capacitación para el personal docente, y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de ámbito escolar.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso) se pueden ofrecer remediaciones apropiadas a la víctima pero no comunicadas al demandado pueden incluir, pero sin limitarse a lo siguiente:

- 1. Consejería
- 2. Apoyo Académico
- 3. Servicios de Salud
- 4. Asignación de un escolta para que la víctima se sienta segura en el plantel
- 5. Información sobre recursos disponibles y como reportar incidentes similares o represalias
- 6. Separación de la víctima de cualquier otro individuo involucrado, siempre y cuando la separación no penalice a la víctima

- 7. Justicia Restaurativa
- 8. Investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta ha parado y que no haya habido represalias

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), las acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en ofensas a estudiantes pueden incluir, pero sin limitarse a lo siguiente:

- 1. Transferirse de una clase o de la escuela según lo permita la ley
- 2. Conferencias entre padres o guardianes
- 3. Educación que tenga impacto de conducta en los demás
- 4. Apoyo de conducta positiva
- 5. Referirlo a un equipo de éxito estudiantil
- (cf. 6164.5 Equipos de Éxito Estudiantil)
- 6. Negarle el privilegio de la participación en actividades extracurriculares o co curriculares según lo permita la ley
- 7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión según lo permita la ley

Cuando se encuentra a un empleado que ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el distrito debe de tomar acción disciplinaria, hasta incluir despido de la escuela, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede tomar en consideración capacitación u otras intervenciones en una comunidad de escuela grande para asegurarse de que los estudiantes, el personal y los padres o guardianes comprenden los tipos de conducta que constituye una discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), que el distrito no tolerará, y como reportar y responder a ello.

Cuando se encuentra que una queja tiene mérito, se debe de proporcionar una remediación al demandante o a otra persona afectad.

Sin embargo, si la queja alega falta de cumplimiento con las leyes en cuanto a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier otro requisito relacionado con el LCAP que tenga mérito, el distrito debe de proporcionar remediación a todos los estudiantes afectados y a los padres o guardianes sujetos a procedimientos establecidos por las regulaciones de la Mesa Directiva de Educación del Estado. Código de Educación 49013, 51223, 52075)

En casos de quejas alegando la falta de cumplimiento con las leyes en cuanto a las cuotas estudiantiles, el distrito debe de intentar en buena fe, de participar en esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres o guardianes quienes pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro de un plazo de un año después de que se ha presentado la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier quejoso quien no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal identificado sujeto a

UCP puede presentar una apelación por escrito con el CDE dentro de un plazo de 15 días de haber recibido la decisión de parte del distrito. (5 CCR 4632)

El quejoso debe de especificar las bases de la apelación de una decisión y como la decisión del distrito es incorrecta y/o como la ley no ha sido aplicada. La apelación debe de ser enviada al CDE con una copia de la queja presentada originalmente y una copia de la decisión del distrito sobre esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un acusado en cualquier queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso) no está satisfecho con la decisión final escrita del distrito, el acusado, de igual manera que el demandante, puede presentar una apelación al CDE.

Al recibir notificación por parte del CDE que la decisión del distrito ha sido apelada, el Superintendente o su designado deben de enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

- 1. Una copia de la queja original
- 2. Una copia de la decisión escrita
- 3. Un resumen de la naturaleza y la extensión de la investigación conducida por el distrito, si no se cubre en la decisión.
- 4. Una copia de la investigación presentada incluyendo, pero sin limitarse a todas las notas, entrevistas, y documentos entregados por todos los participantes y obtenidos por el investigador.
- 5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
- 6. Una copia del UCP del distrito
- 7. Otra información relevante solicitada por el CDE

Regulación DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL UNIFIED aprobado: 29 de marzo 2019 Morgan Hill, California

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

15600 Concord Circle Morgan Hill, CA 95037 (408) 201-6023

FORMULARIO DE QUEJA UNIFORME

Formulario que debe usarse para presentar quejas de discriminación y/o la falta de cumplimiento con las leyes estatales y federales con respecto a la educación para adultos, programas categóricos consolidados, educación migrante, educación vocacional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y educación especial.

Fecha de hoy	
Marque el tipo de la supuesta discriminaci	ón: edad, discapacidad física o
mental, origen de nacion	alidadétnicidad racial
religión, identidad de género	, sexo (actual o percibida)
orientación sexual (actual o percibida)	, nombre de la persona que presenta la
queja	
Domicilio:	
Correo electrónico:	
Personas contra quien se presenta la queja	:
Fecha y hora del incidente (si aplica):	
Descripción de la queja: (por favor use el	dorso de la página si es necesario)
Resolución que se propone:	
Solo para uso de la oficina	
Fecha en que se recibió: Fec	cha de la conferencia con el empleado:
Fecha en que se le dio respuesta a la queja	.:

Revisada: 07/05/07 (renumeración reemplazando 1502ª- inglés)

Revisada: 13 de noviembre 2012

Proceso Uniforme de Quejas (UCP) Notificación anual para 2019-2020

Distrito Escolar Unificado Morgan Hill

Para estudiantes, empleados, padres/guardianes, miembros de comités de asesoría, oficiales de escuelas particulares y otras partes interesadas

El Distrito Escolar Unificado Morgan Hill notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o guardianes de sus estudiantes, a los comités de asesoría del distrito, a los comités de asesoría de las escuelas, a los oficiales de las escuelas particulares y a otras partes interesadas sobre el Proceso Uniforme de Queas (UCP por sus siglas en inglés).

El Distrito Escolar Unificado Morgan Hill es responsable primordialmente de quejas para el cumplimiento de leyes y regulaciones federales y estatales, incluyendo aquellas relacionadas con discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido y con todos los programas y actividades sujetas al UCP en:

Educación para adultos	Ayuda de Impacto Económico
Educación y seguridad después de la jornada escolar	Educación para estudiantes en cuidado temporal, estudiantes quienes se encuentran sin hogar y ex estudiantes del Tribunal Juvenil ahora inscritos en una escuela pública
Educación vocacional en agricultura	Programas para aprendices de inglés
Centros de educación nativo americano y programas de evaluación y educación de niñez temprana	Acta Cada Estudiante es Exitoso /Que Ningún Niño se Quede Atrás (Títulos I al VII)
Educación bilingüe	Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
Programas de revisión y asistencia para maestros en California	Educación migrante
Carrera y Educación Técnica; Carrera Técnica; Capacitación Técnica	Minutos de instrucción de educación física (para grados primero al sexto)
Educación para carrera técnica	Cuotas estudiantiles
Cuidado y desarrollo infantil	Acomodaciones razonables para un estudiante lactando
Nutrición infantil	Centros y Programas Regionales Ocupacionales
Educación compensatoria	Planes de seguridad escolar
Ayuda Categórica Consolidada	Educación especial
Periodos de curso sin contenido educativo (para los grados noveno al doceavo)	Preescolar estatal
	Educación sobre el uso y prevención del tabaco

Page 36 of 2

May 2017

- Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse a las clases escolares, o como condición para poder participar en una clase o en una actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es optativa u obligatoria o si cuenta para obtener crédito académico.
- 2. Un depósito de seguridad u otro pago que se le requiere al alumno para que pueda obtener un candado, un casillero, un libro, un aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
- 3. Una compra que se le obliga al estudiante a realizar para que obtenga materiales, suministros, o ropa asociada con la actividad educativa.

Una queja contra el cobro de cuotas estudiantiles puede ser presentada ante el director de la escuela o ante nuestro superintendente o su asignado. Una cuota estudiantil y/o una queja LCAP puede ser presentada de manera anónima, sin embargo, el quejoso debe proporcionar evidencia o información que apoye dicha queja.

A ningún estudiante inscrito en nuestro distrito escolar se le debe obligar a pagar una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

Una queja contra el cobro de una cuota estudiantil debe presentarse en un plazo no mayor de un año a partir de que ocurrió dicho cobro.

Publicaremos una notificación estandarizada de los derechos educativos de los alumnos en cuidado provisional, alumnos quienes carecen de hogar, ex estudiantes de escuelas de tribunal juvenil ahora inscritos en un distrito escolar de acuerdo a lo especificado en EC Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Esta notificación incluirá información sobre el proceso de quejas según corresponda.

El miembro del personal, puesto o unidad responsable de recibir quejas UCP en nuestra agencia es:

Nombre o título: Ms. Fawn Myers, Asistente al Superintendente de Relaciones Humanas

Unidad u oficina: Recursos Humanos

Domicilio: 15600 Concord Circle, Morgan Hill, CA 95037

Teléfono: 408-201-6000 correo electrónico: myersf@mhusd.org

Las quejas serán investigadas y se enviará un reporte escrito con la decisión tomada al quejoso dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días de la fecha en que se recibió la queja. Este periodo de tiempo puede ser extendido por medio de un acuerdo escrito por el quejoso. La persona responsable de investigar la queja debe conducir una investigación completa de acuerdo a las políticas y procedimientos del Proceso Uniforme de Quejas (UCP).

El quejoso tiene el derecho de apelar nuestra decisión sobre quejas sobre programas específicos y actividades de acuerdo al UCP, a las cuotas estudiantiles y al LCAP con el Departamento de Educación de California (CDE), presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido nuestra decisión. La apelación debe acompañarse de una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Aconsejamos a cualquier quejoso sobre los intervenciones legales, incluyendo pero sin limitarse a mandatos, ordenes de restricción, u otras medidas y ordenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso, según sea el caso.

Las copias de nuestro Proceso Uniforme de Quejas deben estar disponibles sin costo alguno.

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y LOS PADRES BAJO LA SECCIÓN 504, DEL ACTA DE REHABILITACIÓN DEL 1973

Derechos Generales:

- Eligibilidad
- El derecho de ser informado sobre todos los derechos bajo la Sección 504. (Esta notificación servirá para informar a todos los interesados sobre estos derechos.
- El derecho a una educación apropiada diseñada para cumplir con las necesidades educativas adecuadamente de los estudiantes sin discapacidades.
- El derecho a ser colocado en un ámbito menos restringido.
- El derecho de ser notificado por escrito sobre las decisiones del distrito en cuando a identificación, evaluación o colocación educativa.
- El derecho de un padre o tutor o un estudiante calificado discapacitado de revisar los registros relevantes en la escuela o en la Oficina del Distrito.
- Para los estudiantes que son servidos en programas de educación especial en el distrito escolar, sus derechos procesales están chiertos por el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés). Por tal motivo, la Sección 504 no aplica a los estudiantes que son servidos bajo el acta IDEA.

Apelaciones y Derechos a Debido Proceso

- Si los padres no están satisfechos con la respuesta por escrito del distrito con respecto a su queja, en un lapso de 30 días, ellos pueden solicitar por escrito una audiencia sobre este asunto.
- Tienen el derecho de que el distrito elija un oficial de audiencia imparcial dentro de un lapso de 15 días de su solicitud para la audiencia.
- Tienen el derecho a una audiencia dentro de los 20 días de haber recibido la queja descartando la espera de una resolución informal.
- Tienen el derecho que el distrito conduzca una audiencia dentro de un lapso de 45 días por el oficial de audiencia.
- Tienen el derecho de que un oficial de audiencia oficial imparcial trabaje en su caso.
- Tienen el derecho de ser acompañado y asesorado por un abogado y por individuos con conocimiento especial o capacitación en el tema de los problemas estudiantiles que califican bajo la Sección 504.
- Tienen el derecho a presentar evidencia, documentación y testimonio.
- Tienen el derecho de interrogar y examinar a los testigos.
- Tienen el derecho a recibir por escrito los resultados y la conclusión de la decisión de la ley preparada por el oficial de audiencia en un lapso de 40 días después de la audiencia.
- Tienen el derecho a continuar la apelación por medio de un juzgado con competencia jurídica.

Definición de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973: cualquier persona que tenga una discapacidad físca o mental que limite sustancialmente una o más actividades en su vida, que enga registro de tal discapacidad o se le trata como si tuviese tal impedimento.

Si usted tiene preguntas o desea presentar una apelación, comuníquese con el Director o Directora de Servicos Estudiantiles, en 15600 Concord Circle, Morgan Hill, CA 95037.

ACOSO SEXUAL BP 5145.7

La Mesa Directiva gobernante está comprometiva a mantener un ámbito escolar seguro que este libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual en la escuela o durante actividades patrocinadas por la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe comportamiento represaliatorio o acción en contra de cualquier persona que reporte, que presente una queja o que testifique sobre un caso, o en todo caso apoya a la persona que presenta una queja alegando acoso sexual.

El distrito pide seriamente a cualquier estudiante quien crea que ha sido o esta siendo acosado sexualmente en cualquier plantel escolar o en actividades escolares por otro estudiante o por un adulto, que lo reporte inmediatamente con su maestro o maestra, con el director o directora, o cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible. Cualquier empleado quien reciba un reporte o que sea testigo de un incidente de acoso sexual debe notificar al director o al oficial de quejas del distrito. Una vez que haya sido notificado, el director o el oficial de quejas deben tomar las medidas para investigar y tratar con la alegación de acuerdo a las regulaciones administrativas adjuntas.

Las quejas con respecto a acoso sexula deben ser investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y con los procesos del distrito especificados en AR 1312.3 — Proceso Uniforme de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y a sus padres o tutores que las quejas sobre acoso sexual pueden ser presentados amparados por AR 1312.3 y en donde pueden obtener una copia del procedimiento.

El Superintendente o su designado deben tomar las acciones necesarias para reforzar la política del distrito sobre acoso sexual.

Instrucciones / Información

El Superintendente o su designado deben asegurarse de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad en cuanto a acoso sexual. Esta información o instrucción debe incluir lo siguiente:

- 1. Cuáles son los actos o comportamientos que constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y que pueden involucrar violencia sexual
- 2. Un mensaje claro sobre el hecho de que los estudiantes no tienen que sufrir acoso sexual bajo ninguna circunstancia
- 3. Animarlos a que reporten si observan cualquier incidente de acoso sexual aunque la supuesta víctima del acoso no se queje.
- 4. Un mensaje claro que transmita que la principal preocupación del distrito es la seguridad de los estudiantes y que cualquier regla de violación que involucre a una víctima o a otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la manera en la cual la queja sobre acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.
- 5. Un mensaje claro de que aunque un quejoso no cumpla con los requisitos formales de presentar una queja a tiempo y por escrito, cada alegato sobre acoso sexual que tenga que ver con un estudiante, ya sea el quejoso, el acusado, o la víctima del acoso, debe ser investigado y se debe tomar acción inmediata para detener el acoso, evitar que vuelva a suceder y tratar con cualquier efecto que ocasione al estudiante.

- 6. Iformación sobre los derechos de los estudiantes y de sus padres o tutores sobre presentar una queja civil o criminal según sea el caso incluyendo el derecho de presentar una queja civil o criminal mientras continúa la investigación de la queja sobre acoso sexual.
- 7. Un mensaje claro que cuando sea necesario el distrito tomará medidas interinas para asegurar un ambiente escolar seguro para el estudiante quien es el quejoso o la victima de acoso sexual y/o otros estudiantes durante la investigación y que en lo que sea posible, cuando estas medidas interinas sean tomadas, no ocasionará ninguna desventaja al quejoso o la victima del supuesto acoso sexual.

Proceso de Quejas y Acciones Disciplinarias

Las quejas sobre acoso sexual por y en contra de un estudiante deben ser investigadas y resueltas de acuerdo a la ley y a los procedimientos especificados en AR 1312.3 — Proceso Uniforme de Quejas. Los directores tienen la responsabilidad de notificar a los estudiantes y a los padres o guardianes que las quejas de acoso sexual pueden ser presentadas bajo AR 1312.3 y donde pueden obtener una copia del procedimiento.

Al investigar una queja sobre acoso sexual, cualquier estudiante que resulte involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación a esta política debe ser disciplinado. A los estudiantes en los grados 4 al 12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre y cuando al imponer esa disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre culpable de haber participado en un acto de acoso sexual o violencia sexcual contra cualquier estudiante será destituido del empleo de acuerdo a la ley y al acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado deberán mantener un registro de todos los casos de acoso sexual reportados para que el distrito pueda monitorear, tatar o prevenir comportamiento repetitivo en los distritos escolares.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Pendiente aprobación de la junta de mesa directiva 5 de septiembre de 2017

Estudiantes AR 5145.7

ACOSO SEXUAL

El distrito designa a los siguientes individuos como empleados responsables de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación del 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como también de investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 – Procesos Uniformes de Quejas. El coordinador / oficial de quejas puede ser localizado en la siguiente localidad:

Director de Servicios Estudiantiles e Inscripción 15600 Concord Circle Morgan Hill, CA 95037 (408) 201-6040

El acoso sexual prohibido incluye, pero sin limitarse a, avances sexuales no aceptados, solicitudes de favores sexuales no aceptados o cualquier conducta de naturaleza sexual incluyendo verbal,

visual o física contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ámbito escolar, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916.

- 1. La conducta explicita o implícita que se hace en cuanto a una condición de avance o progreso académico de un estudiante.
- 2. Sumisión o rechazo de una conducta de un estudiante utilizada como base de las decisiones académicas que afectan al estudiante.
- 3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico de un estudiante o de crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo.
- 4. Sumisión o rechazo de la conducta de un estudiante utilizada como la base para tomar una decisión que afecte al estudiante en cuanto a beneficios de servicios, honores, programas o actividades disponibles en o por medio de un programa o actividad del distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que son prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen sin limitarse a lo siguiente:

- 1. Propocisiones, coqueteo o actos lascivos no deseados
- 2. Comentarios o insultos con conoctaciones sexuales, epítectos, amenzas, abuso verbal, comentarios o descripciones derogatorios o degradantes sexualmente
- 3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversaciones demasiado personales
- 4. Chistes sexuales, posters derogatorios, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obsenos o imágenes computarizadas de naturaleza sexual.
- 5. Dispersar rumores sexuales
- 6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predonimante del mismo sexo
- 7. Masajear, tocar, cuidar, acariciar, o pegarse contra el cuerpo
- 8. Tocar el cuerpo o ropa de un individuo de manera sexual
- 9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades de la ecuela cuando son dirigidas a un individuo en base a su sexo
- 10. Mostrar objetos sugestivos con connoctación sexual
- 11. Asalto sexual, agresión sexual o coersión sexual
- 12. Comunicaciones electrónicas conteniendo comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Proceso para Reportar, Investigar una Queja y Resolución de la misma

A cualquier estudiante quien crea que él o ella a sido sometido a acoso sexual por otro estudiante, por un empleado por una tercera persona o quien ha sido testigo de acoso sexual se le recomienda altamente que reporte el incidente a su maestro o maestra, al director o a cualquier empleado de la escuela que se encuentre disponible. El empleado de la escuela quien recibió el reporte deberá entregarlo dentro de un día de haberlo recibido al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en AR1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela quien observe un incidente de acoso sexual involucrando a un estudiante debe de reportarlo en un lapso de un día de ocurrio tal incidente, informando sus observaciones al director o directora de la escuela o al oficial de cumplimiento del distrito. El empleado debe de tomar estas acciones, aun cuando la supuesta víctima no lo reporte.

Cuando el reporte o queja sobre acoso sexual es sobre conducta fuera de la escuela, el director debe de evaluar si la conducta puede ocasionar o contribuir a un ámbito escolar hostil. Si él o ella determinan que se puede crear un ámbito hostil, la queja debe ser investigada y resuelta de la misma manera como si la conducta prohibida ocurrió en la escuela.

En cualquier caso de acoso sexual involucrando al director o directora de la escuela, al oficial de cumplimiento o a cualquier otra persona a quien ordinariamente se le reportaría el incidente, el reporte debe ser entregado al Superintendente o a su designado.

Cuando se entrega un reporte de acoso sexual, el director o directora o el oficial de cumplimiento del distrito debe de informar al estudiante o al padre o tutor sobre sus derechos de entregar una queja formal por escrito de acuerdo al proceso uniforme de quejas del distrito.

Cuando se presenta un reporte sobre acoso sexual de manera verbal informal, el director o el oficial de cumplimiento debe informar al padre o guardián sobre su derecho a presentar una queja formar por escrito de acuerdo al proceso uniforme de quejas del distrito. Sin importar que una queja formal sea presentada, el director o directora o el oficial de cumplimiento deben tomar medidas para investigar lo alegado y si se determina que hubo acoso sexual, debe tomar acción inmediata para parar dicha acción, para prevenir que vuelva a ocurrir y tratar con cualquier efecto de continuación.

Si la queja de acoso sexual es entregada inicialmente al director, el o ella deben enviar el reporte en un lapso máximo de dos días al oficial de cumplimiento del distrio para que inicie la investigación sobre la queja. El oficial de cumplimient debe de contactar al acusador de la queja y debe invesgiar y resolver la queja de acuerdo a la ley y a los procedimientos del distrito especificado en AR 1312.3.

Al investigar una queja sobre acoso sexual no se debe tomar en cuenta evidencias sobre el pasado sexual de las víctimas, excepto si esta evidencia relaciona a la victima con el acusado en una relación previa.

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales excepto cuands ea necesario llevar a cabo una investigación o tomar medidas necesarias subsecuentes. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando una persona o una víctima de ocoso sexual notifique al distrito de tal acoso pero solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento debe informarle a él o a ella, que dicha solicitud puede limitar al distrito en su habilidad de investigar el acoso o tomar otras medidas necesarias. Cuando se apruebe la solicitud de confidencialidad, el distrito tomará todas las acciones necesarias para investigar y responder a la queja respetando la solicitud.

Cuando un quejoso o víctima de acoso sexual notifica al distrito sobre dicho acoso, pero solicita al distrito que no lleve a cabo una investigación, el distrito determinará si puede o no aprobar tal solicitud mientras a su vez proporciona un ámbito seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

Respuesta Pendiente de la Investigación

Cuando se reporta un incidente de acoso sexual al director o su designado, en consulta con el oficial de cumplimiento deben determinar si las medidas interinas son necesarias mientras se lleva a cabo una investigación. El director, su designado o el oficial de cumplimiento deben tomar medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes así como asegurar su acceso a los programas de educación. En lo posible, esta medida interina no debe proporcionar desventaja al quejoso o al acusado sobre el supuesto acoso.

Esta medida puede incluir colocar al individuo involucrado en clases separadas o transferir al estudiante a una clase enseñada por otro maestro o maestra, de acuerdo a la ley y a la política de la Mesa Directiva. La escuela debe notificar al individuo quien fue acosado sobre sus opciones de evitar contacto con el acosador y permitir al acusador que cambie su programa educacivo y

extracurricular según se considere apropiado. La escuela también se debe de asegurarse de que el acusador conoce los recursos y asistencia como consejería, que están disponibles. Estas acciones deben de llevarse a cabo según se considere apropiado aun cuando el estudiante decida no presentar una queja formal o si el acoso sexual ocurre fuera del plantel escolar o fuera de una actividad o programa patrocinada por la escuela.

Notificaciones

Una copia de las políticas y regulaciones contra el acoso sexual del distrito debe sebe ser:

- 1. Incluida en las notificaciones que se envían a los padres o tutores a principios de cada ciclo escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
- 2. Ser incluido en lugares visibles en el edificio administrativo o en otras áreas en donde se exhiben otras notificaciones, reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta en el distrito, incluyendo sitios Web de las escuelas (Código de Educación 231.5)
- 3. Ser proporcionado como parte de un programa de orientación conducido para los nuevos estudiantes a principios del cuatrimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
- 4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que indique la reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5)
- 5. Ser incluido en el manual del estudiante
- 6. Ser proporcinado a empleados y a organizaciones de empleados

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL FORMA PARA REPORTAR INCIDENTES DE ACOSO SEXUAL

El Distrito esta comprometido a mantener un ambiente de trabajo y educativo libre de acoso sexual (incluyendo acoso basados en orientación sexual, embarazo, o condición medicas relacionadas al nacimiento o embarazo). Es la póliza del Distrito que acoso sexual por o de cualquier empleado, estudiante, o cualquier otra persona es inaceptable y no se tolerara. La Póliza del Distrito y leyes aplicables prohíben tomar represalias contra cualquier empleado, estudiante, u otra persona que reporte incidentes de acoso sexual, registrando una queja de acoso sexual, o participando en una investigación, audiencia, u otro proceso legal. El Distrito usara la información proporcionada abajo para investigar su alegación(es), determinar que ocurrió y, si esta autorizado, tomar las medidas necesarias para terminar con el acoso sexual y prevenir una conducta futura similar. La información brindada en esta forma, y toda información subsiguiente obtenida por el Distrito será mantenida confidencial al grado máximo posible durante el proceso de investigación.

Nombre del Acusador:
Relación con el Distrito (marque una): Empleado Estudiante Voluntario Otro (especifique):
Si es estudiante: Grado: Edad: Nombre de los Padres:
Departamento/Escuela:
Domicilio:
Dirección:
Brinde una detallada narración del incidente(s): Describa el incidente(s) lo mas completo posible, incluyendo información tal como: (1) cualquier declaración verbal (i.e., amenazas exigencias, demandas, etc.); (2) cualquier conducta o contacto físico (incluyendo si fue tocado, cuantas veces y por cuanto tiempo); (3) su respuesta a las declaraciones y conducta del acosador; (4) cualquier documento con respecto al acoso (cartas, notas, etc. del acosador); (5) nombre de cualquier individuo al que usted le comentó el supuesto acoso (e.g., padres, amistades); y (6) todos los hechos con respecto a quien, que, cuando, donde, como y porque.
Nombre(s) de la persona(s) que usted crea que lo haya acosado:
Nombre(s) de la persona(s) que usted crea que lo haya acosado: Relación del acosador con el Distrito (circule uno): empleado estudiante voluntario otro (especifique):
Si usted no esta seguro del el nombre de la persona, como mejor pueda detalladamente describa a
la persona:
Proporcione el nombre o descripción física de cualquier testigo y/u otro individuo que estuvo presente en la escena(s) del incidente(s) (Adjunte páginas adicionales si son necesarias):
Fecha y lugar(s) donde ocurrió el incidente(s):
Firma de los Padres (si Acusador es menor de edad): Fecha: Oueja recibida por (Nombre & Titula o Pasición): Fecha:
re deciato odjo pena de perjuno con las leves del Estado de California que la información que
conocimiento y creencia.
Nombre y Firma del Acusador: Fecho:
Nombre y Firma del Acusador: Fecha; Teléfono (casa): Teléfono (Trabajo): Fecha(s) del Alegado Incidente(s):
Bases por Acoso (circule uno): Sexo Raza Nacionalidad Discapacidad Otro (especificar):

Estudiantes BP 5145.3

NO A LA DISCRIMINACIÓN /ACOSO

La Mesa Gobernante desea proporcionar un ámbito escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso equitativo y oportunidades académicas en el distrito, extracurriculares y otros programas de apoyo, servicios y actividades. La Mesa Directiva prohíbe, la discriminación ilegal en cualquier escuela o actividad escolar, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación y acoso dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona basado en raza, color, antecedentes, origen nacional, nacionalidad, grupo étnico, estatus migratorio, identificación, etnicidad, edad, religión estatus civil o parental, embarazo, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o información genética, asociación con una persona o grupo con una de estas características percibidas o actuales.

Esta política debe ser aplicada a todos los actos relacionados con las actividades escolares o a la asistencia escolar que ocurra dentro del distrito escolar y a actos que ocurran fuera del plantel o fuera de actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela pero que pueden tener impacto o crear un ámbito hostil en la escuela.

Discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso puede ser resultado de conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías indicadas anteriormente. Discriminación ilegal también incluye la creación de ámbitos hostiles por medio de conducta prohibida que es tan grave, persistente o penetrante que afecta la habilidad de un estudiante para participar o beneficiarse de programas o actividades educativas; crea un ámbito educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o de manera no razonable con el desempeño académico del estudiante o de lo contrario afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye trato disparejo de estudiantes basado en una de las categorías descritas anteriormente con respecto a las provisiones de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión de recibir beneficios o servicios educativos.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier represalia contra algún individuo quien reporte o participe en reportar una discriminación ilegal, presenta o participa en presentar una queja o investigar o participa en la investigación de una queja o reporte alegando discriminación ilegal. Quejas de represalia deben ser investigadas y resueltas de la misma manera que las quejas de discriminación.

El Superintendente o su designado debe facilitar al estudiante acceso al programa educativo al publicar la política de no discriminación del distrito y proceso de quejas relacionado a

Estudiantes, padres, guardianes y empleados. Él o ella deben proporcionar capacitación e información sobre el alcance y uso de la política y del proceso de quejas y que tomen otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de los requisitos relacionados a la ley de discriminación por la comunidad escolar. El Superintendente o su designado debe revisar con regularidad la implementación de las políticas de no discriminación del distrito y tomar acción necesaria para quitar cualquier barrera identificada que no permita acceso del estudiante o su participación en al programa de educación del distrito. Él o ella deben reportar los resultados y recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.

Sin importar si la queja cumple con la escritura, tiempo para presentarla u otro requisito formal de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio o acoso, deben ser investigadas y se debe tomar acción inmediata para deter

dicha discriminación, prevenir que vuelva a ocurrir y tratar con cualquier efecto ocasionado al estudiante.

Los estudiantes quienes participan en discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación represalias o acoso, en violación de la ley, política de la Mesa Directiva o regulaciones administrativas deben ser disciplinados con las consecuencias apropiadas, las cuales pueden incluir suspensión o expulsión cuando la conducta es grave o penetrante según se define en Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o que participe en una discriminación prohibida, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso será sujeto a acción disciplinaria incluyendo hasta destitución.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado deben mantener registros de todos los casos de discriminación ilegal reportados, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso para permitir que el distrito monitoree, trate y evite la repetición de conducta prohibida en las escuelas del distrito.

Politica Aceptada June 19, 2018 DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL Morgan Hill, California

Estudiantes

NO DISCRIMINACIÓN /ACOSO

AR 5145.3

El distrito designa al individuo o individuos identificados en seguida como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables a derechos civiles, incluyendo Título IX de la Enmienda de Educación del 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973, Título II del Acta Americanos con Discapacidades y del Acta de Discriminación por Edad de 1975 y para responder a todas las preguntas con respecto a las políticas de no discriminación del distrito. El o los individuos también servirán como los oficiales de cumplimiento especificados en AR 1312.3 Proceso Uniforme de Quejas como los empleados responsables de manejar las quejas alegando discriminación ilegal dirigido a un estudiante, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o cualquier otro estatus legalmente protegido del estudiante o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. (Education Code 234.1; 5 CCR 4621

El coordinador/ oficial de cumplimiento puede ser contactado en

Asistente al Superintendente de Recursos Humanos 15600 Concord Circle Morgan Hill, CA 95037 (408) 201-6000

Medidas para Prevenir la Discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias y acoso, de los estudiantes en las escuelas del distrito o en actividades escolares y para

asegurar acceso equitativo para que todos los estudiantes aprovechen los programas educativos, el Superintendente o su designado debe implementar las siguientes medidas:

- 1. Publicar la política de no discriminación del distrito y los procedimientos relacionados a reportar quejas para los estudiantes, los padres o tutores, empleados, voluntarios y para
- 2. Publicar en un lugar prominente y visible en la página web del distrito y de la escuela información relacionada a la prohibición del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género identididad de género, embarazo y estados de estado parental, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.61)
 - a. El nombre e información de contaco del coordinar del Títuli IX del distrito, incluyendo el número de teléfono y correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público ylas responsabilidades del distrito bajo el Título IX incluyendo una lista de derechos según se especifica en el Código de Educación 221.8 y el vínculo de la web a información sobre estos derechos y responsabilidades localizados en los sitios web de la Oficina de Oportunidades Equitativas y de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos (OCR)
 - c. Una descripción sobre como presentar una queja de no cumplimiento con el Título IX de acuerdo con AR 1312.3 Proceso Uniforme de Quejas, el cual debe incluir:
 - (1) Una explicación del estatuto de limitaciones que se debe usar para presentar una queja después que ha ocurrido un incidente de discriminación y como debe presentarse la queja más allá del estatuto de limitaciones.
 - (2) Una explicación sobre como será investigada la queja y como el quejoso puede darle seguimiento a la queja, incluyendo vínculos en la web a esta información en el sitio web del OCR.
 - (3) Un vínculo a la página web donde se encuentran los formularios para interponer una queja OCR y la información de contacto de dicha oficina, incluyendo número de teléfono y correo electrónico de esta oficina.
- 3. Proporcinar a los estudiantes un manual que contenga información adecuada a su edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar la queja, y recursos disponibles para los estudiantes quienes consideran que han sido víctimas de este tipo de comportamiento. (Código de Educación 234.1)
- 4. Anualmente notificar a todos los estudiantes y a sus padres o tutores sobre las políticas de no discriminación del distrito incluyendo su responsabilidad de proporcionar un ámbito escolar seguro libre de discriminación para todos los estudiantes, incluyendo transgéro y estudiantes no conformes con su género. La notificación debe informar a los padres o tutores que se reunan con el oficial de cumplimiento para resolver las preocupaciones que puedan surgir por motivo de la implementación de las políticas de no discriminación del distrito. La notificación también debe informar a todos los padres or guardianes y estudiantes que hasta donde sea posible, el distrito tratará con las preocupaciones de los estudiantes de manera individual en privado.
- 5. El Superintendente o su designado, deben asegurar que todos los estudiantes y los padres o tutores, incluyendo a los Aprendices de Inglés, son notificados sobre como tener acceso a información relevante proporcinando la política de no discriminación del distrito y los procedimientos del distrito para presentar una queja, notificaciones, y formularios en un lenguaje que ellos entiendan.
 - Si el 15 por ciento de los estudiantes inscritos en un distrito particular o escuela hablan un lenguaje materno que no sea el inglés, la política del distrito, las regulaciones, los formularios

- y las notificaciones concernientes a la no discriminación deben de ser traducidas a ese lenguaje de acuerdo al Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito debe asegurar acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con conocimiento limitado del lenguaje inglés.
- 6. Proporcionar a los estudiantes, a los empleados, a los voluntarios y a los padres o tutores capacitación e información apropiada a su edad de la política de no discriminación; lo que se considera como discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidadión represalias, o acoso, como y a quien reportarle un incidente y como cuidarse contra la segregación o estereotipos de un estudiante cuando se le proporciona instrucción, guía, supervisión, u otros servicios. Esta capacitación e información debe incluir las guías para tratar con asuntos relacionadas a estudiantes transgénero y a estudiantes no conformes con su género.
- 7. A principios de cada ciclo escolar, informar a los empleados de la escuela que cualquier empleado quien sea testigo de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o acoso contra un estudiante debe de intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)
- 8. A principios de cada ciclo escolar informar a los directores a su designado sobre las responsabilidades del distrito de proporcionar ayuda apropiada o recursos para proteger el derecho a privacidad de los estudiantes y asegurar su protección contra comportamiento amenzante o potencialmente discriminatorio.

Aplicación de la Política del Distrito

El Superintendente o su designado deberán tomar acciones apropiadas para reforzar la Política de la Mesa Directivaq BP 5145.3 — Acoso no discriminatiorio. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

- 1. Remover cualquier graffiti vulgar
- 2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, al personal y a sus padres o tutores sobre como reconocer discriminación ilegal y como responder a ello
- 3. Diseminar y / o resumir la política del distrito y las regulaciones con referencia a discriminación ilegal
- 4. En consistencia con las leyes con referencia a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y del personal, comunicar la respuesta de la escuela hacia los estudiantes, hacia los padres o tutores y hacia la comunidad.
- 5. Tomar acciones disciplinarias apropiadas contra los autores y contra quien este determinado a participar en algo indebido, incluyendo contra cualquier estudiante que haya presentado una queja de discriminación aun cuando él o ella sabia que no era verdad.

Proceso para Iniciar y Responder a una Queja

Cualquier estudiante quien sienta que él o ella ha sido víctima de discriminación ilegal según se describe anteriormente o en la política del distrito es invitado a que se comunique inmediatamente con el oficial de cumplimiento, con el director o con cualquier miembro del personal. Además, a cualquier estudiante quien observe cualquier incidente se le invita que reporte el incidente al oficial de cumplimiento, aunque la víctima no presente un reporte de queja.

Cualquier empleado de la escuela quien observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, acoso, o a quien tal incidente se le ha reportado,

debe reportar este incidente al oficial de cumplimiento o al director de la escuela a más tardar un día escolar, aunque la víctima reporte el hecho.

Cualquier empleado escolar quien sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia, o acoso, debe de intervenir inmediatamente para parar el incidente cuando lo considere seguro. (Código de Educación 234.1)

Cuando se entrega un reporte de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia o acoso al director o directora y al oficial de cumplimiento, él o ella deben de informar al estudiante, al padre o tutor sobre sus derechos de presentar una queja formal de acuerdo a lo provisto en AR 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas. Cualquier reporte de discriminación ilegal involucrando al director o directora, al oficial de cumplimiento, o a cualquier otra persona a quien normalmente se le entregaría el reporte de queja, debe de entregarse al Superintendente o a su designado. Aun cuando el estudiante elija no reportar una queja formal, el director o directora o el oficial de cumplimiento debe implementar medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa de educación y a un ambiente escolar seguro.

Al recibir una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento debe de investigar inmediatamente la queja de acuerdo al procedimiento uniforme de quejas especificado en AR 1312.3.

Estudiantes Transgénero y No Conformes con su Género

La identidad de género significa la identidad relacionada a género de un estudiante, su apariencia o su comportamiento, aunque la identidad relacionada al género, a la apariencia o al comportamiento sea diferente de la tradicionalmente asociada con la fisiología de un estudiante o sexo asingado al nacer.

La expresión de género significa la apariencia y el comportamiento de un estudiante relacionado al género, aunque esté estereotípicamente asociada con el sexo del estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7.

La transición de género se refiere al proceso en el cual el estudiante cambia de vivir e identificarse con el sexo con que nacio a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante no conforme con el género significa un estudiante quien su género de expresión es diferente a las expectativas estereotípicas.

Estudiante transgénero significa un estudiante quien su identidad de género o expresión de género es diferente de la asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer.

Los actos verbales, no verbales o de agresión física, intimidación o hostiles que se basan en sexo, identidad de género, o expresión de género, sin importar que sean de naturaleza sexual, los cuales lleven el propósito de afectar o causar un impacto negativo en el desempeño académico de un estudiante o de crear un ambiente educacional intimidante, hostil u ofensivo son prohibidos bajo la ley estatal o federal. Ejemplos de los tipos de conducta que son prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso basado en género incluyen pero no se limitan a:

- 1. Rehusarse a llamar a un estudiante por su nombre y con los pronombres que corresponden a su identidad de género.
- 2. Disciplinar o tratar de manera desectiva a un estudiante transgénero por sus manerismos, por el estilo que usa en el pelo, o estilo de vestir correspondiente a su identidad de género o a un estudiante no trans género por sus manerismos, el estido que usa el pelo o el estilo de vestir

que no son conforme a los estereotipos de su género o son percibidos como indicadores de otro sexo.

- 3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde con su identidad de género poque el estudiante es transgénero o no conforme con su género.
- 4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad atlética típicamente favorecida por un estudiante del sexo opuesto.
- 5. Revelar el estado transgénero de un estudiante a individuos quienes no tienen una necesidad legítima de la información.
- 6. El uso de insultos específicos de un género
- 7. Asalto físico de un estudiante motivado por hostilidad hacia él o ella por su género, su identidad de género, o expresión de género.

El proceso uniforme de quejas del distrito (AR 1312.3) debe de utilizarse para reportar y resolver quejas alegando discriminación en contra de estudiantes transgénero y no conformes con su género. Los ejemplos de las basea para estas quejas incluyen pero sin limitarse a lo ya mencionado anteriormente así como también rechazo no apropiado del estudiante por el distrito de un estudiante con identidad afirmada, negación de acceso a un estudiante a un establecimiento que corresponde con la identidad de género del estudiante, divulgación indebida del estado transgénero de un estudiante, aplicación discriminatoria del código de vestir y otras instancias de acoso basado en género.

Para asegurar que a los estudiantes transgénero y no conformes con su género se les otorgan los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionadas a todos los estudiantes por ley y por política de la Mesa Directiva, el distrito debe tratar cada situación según sea el caso de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Derecho a privacidad: el estado transgénero y no conforme con su género de un estudiante es su información privada y el distrito solamente revelará la información a otros con el previo consentimiento por escrito del estudiante, excepto cuando la revelación de la información es requerida por la ley o cuando el distrito tiene pruebas convincentes que la revelación de dicha información es necesaria para preservar el bien estar físico y mental del estudiante. En la última instancia, el distrito dege limitar la revelación a individuos que se crea que podrán proteger el bien estar del estudiante. Cualquier empleado a quien se le revele el estatus transgénero o no conforme con el género de un estudiante debe pedir al estudiante permiso para notificarlo al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a otorgar este permiso, el empleado debe mantener dicha información confidencial, a menos que él o ella tenga que revelarla por obligación o reportar la información del estudiante de acuerdo a estos procedimientos, y debe informar al estudiante que al aceptar la solicitud puede limitar la habilidad del distrito para satisfacer la necesidad del estudiante en cuanto a su estado transgénero o no conforme con el género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empelado debe de hacerlo en un plaxo de tres días escolares.

Según sea apropiado de acuerdo a la necesidad del estudiante para recibir ayuda, el oficial de cumplimiento puede hablar con el estudiante sobre la necesidad de revelar el estado transgenero, no conforme con el género, estatus o identidad de genero o expresión a sus padres o guardianes o a otras personas, incluyendo a otros estudiantes, maestros o a otros adultos en el plantel. El distrito ofrecerá servicios de apoyo como consejería, a los estudiantes

- quienes deseen informar a sus padres o guardianes sobre su estado y desean ayuda para hacerlo.
- 2. Determinar la Identidad de Género de un Estudiante: El oficial de cumplimiento debe aceptar la afirmación del estudiante a menos que el personal del distrito presente base creíble de que la afirmación del estudiante es por un propósito no propio.
- 3. Satisfacer las necesidades de transición de un estudiante: el oficial de cumplimiento debe concertar una junta con el estudiante y si se considera apropiado, con sus padres o tutores para identificar y para desarrollar estrategias para asegurar que el estudiante tenga acceso a programas educativos y se mantengan las actividades.
 - Durante la junta se debe hablar sobre los derechos de un estudiante transgénero o no conforme con el género y como esos derechos pueden afectar o se pueden ver afectados por los derechos de otros estudiantes y se deben de tratar temas específicos con relación al acceso del estudiante a las instalaciones y a programas, servicios o actividades de apoyo académico, incluyendo pero sin limitarse a deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento debe identificar a empleados escolares específicos con quien el estudiante debe reportar cualquier problema relacionado con su estado transgénero o no conforme con su género, para que se tome acción inmediata para tratar con el caso. De otra manera, si es apropiado o deseado por el estudiante, la escuela puede formar un grupo de apoyo para el estudiante el cual se reunirá periódicamente para evaluar si las modificaciones hechos para el estudiante satisfacen sus necesidades educativas y si están proporcionando acceso equitativo a los programas y actividades. Educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y a servir como recurso para el estudiante para protegerlo mejor contra discriminación basado en su género.
- 4. Accesibilidad a establecimientos segregados por cuestiones de sexo como programas y actividades: Cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños, casilleros y programas y actividades segregados como clases de educación física, deportes intramural y programas atléticos interescolares, se debe permitir a los estudiantes acceso a las instalaciones y participar en los programas y actividades consistentes con su identidad de genero.

Para tratar con preocupaciones de privacidad en establecimientos segregados por sexo, el distrito debe ofrecer opciones como baños neutrales de género, baños o áreas de vestir, un baño con puertas, un área en el vestidor separada por una cortina, acceso a la oficina de un miembro del personal o uso del salón de casilleros antes o después que otros estudiantes. Además, a un estudiante se le debe permitir participar de acuerdo a su identidad de género en otras circunstancias en donde los estudiantes son separado por género como en discusiones en la clase, fotos del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante de participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo a su identidad de género no debe invalidar ninguna otra regla de eligibilidad establecidad para participar en dicha actividad.

- 5. Archivos Estudiantiles: el nombre legal o género del estudiante como se requiere en el registro del estudiante de acuerdo a 5 CCR 432 solamente debe cambiarse con una orden del juzgado. Sin embago, si el estudiante solicita por escrito o, si lo consideran apropiado, sus padres o tutores, el distrito puede usar el nombre que el estudiante prefiera así como los pronombres consistentes con su identidad de género y con todos los documentos que mantiene el distrito.
- 6. Nombres y Pronombres: Si el estudiante asi lo prefiere, el personal del distrito tiene la obligación de dirigirse al estudiante por su nombre y con los pronombres consistentes con

su identidad de género, sin necesidad de una orden del juzgado o cambio en sus registros oficiales en el distrito. Sin embago, errores accidentales o honestos por el personal del distrito en el uso del nombre y pronombres del estudiante no deberán constituir una violación de estas regulaciones administrativas o de las políticas del distrito que las acompañan.

7. Código de Vestir, Uniformes: Un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género, sujeto al código de vestir adoptado en la escuela.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL O POR IDENTIDAD DE GÉNERO FORMULARIO DE REPORTE DE UN INCIDENTE

(Debe ser completado por el Coodinador de Cumplimiento en un lapso de 15 días de la queja oral o escrita)

El Distrito Escolar Unificado Morgan Hill tiene el compromiso de proporcionar un ambiente de trabajo y educativo sin acoso sexual por orientación de identidad de género. La política del distrito que la orientación sexual por identidad de u orientación de género por cualquier empleado, estudiante, solicitante, o cualquier otro individuo no es conducta aceptable y no será tolerada. La política del distrito y la ley prohíbe la represalia en contra de cualquier individuo, estudiant u otra persona por reportar un incidente de acoso por identidad u orientación de género, por presentar una queja de acoso por identidad u orientación de género o partipar en una investigación, una audiencia u otro proceso legal. El distrito utilizará la información proporcionada en seguida para investigar las alegaciones, determinar lo ocurrido y, se es necesario, tomar acción para prevenir cualquier acoso ilegal originado por orientación sexual en el futuro. La información que aquí se proporciona y toda la información subsecuente obtenida por el distrito, debe mantenerse confidencial en lo posible durante el proceso de investigación.

Nombre del acusador:
Relación con el Distrito (circule uno): empleado estudiante voluntario otro (especifique)
Si es estudiante: Grado: Edad: Nombres de los Padres:
Departamento o escuela:
Domicilio en casa:
Número de teléfono: en el trabajo
Fecha del supuesto incidente:
Naturaleza de la alegación:
Nombre de la persona o las personas que fueron acosadas (si es diferente del acusador):
Nombre de la persona o personas que supuestamente acosaron a la víctima:
Relación del acosador con el distrito (circule uno): empleado estudiante voluntario otro espeficique)

Proporcione los nombres o descripción física de cualquier testigo y/o individuo quien estuvo presente en la escena del incidente. (Adjunte páginas adicionales si es necesario):

Declaración: utilizando el espacio proporcionado o páginas adicionales, el Coordinador de Cumplimiento debe proporcionar una narración detallada del incidente. Describa el incidente tan completo como sea posible, incluyendo información como: (1) cualquier declaración verbal (ejemplo, amenazas, solicitudes, demandas, etc.); (2) cualquier conducta o contacto físico; (3) la respuesta de la víctima a la declaración o conducta del acosador; (4) cualquier documento con relación al acoso (notas, cartas, etc. del acosador); (5) cualquier otro individuo quien tenga

Declaración del testigo o los testigos: Por este medio certifico que la información que he porporcionado el documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde se. Nombre y firma del testigo o testigos La queja fue recibida por (nombre y título o puesto) Resultados de la investigación: Firma del Coordinador de Cumplimiento:	Fecha Fecha	
Por este medio certifico que la información que he porporcionado es documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde se. Nombre y firma del testigo o testigos La queja fue recibida por (nombre y título o puesto) Resultados de la investigación:	Fecha Fecha	
Por este medio certifico que la información que he porporcionado es documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde se. Nombre y firma del testigo o testigos	Fecha	
Por este medio certifico que la información que he porporcionado es documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde se.		
Por este medio certifico que la información que he porporcionado es	n este reporte y cualquier otro	
Nombre y firma del supuesto autor	Fecha	
Por este medio certifico que la información que he porporcionado es documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde se.	n este reporte y cualquier otro	
Declaración del supuesto autor (si se sabe)		
Nombre y firma del Acusador:	Fecha	
Por este medio certifico que la información que he proporcionado otro documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde	-	
Declaración del acusador:		
conocimiento del supuesto acoso; (6) todos los hechos en cuanto a quién, que, cuándo, dónde cómo y por que; y (7) la declaración de la víctima con una propuesta para la resolución de la queja (que resolvería esta queja a la satisfacción de la víctima?).		

Estudiantes BP 5131

CONDUCTA

La Mesa Directiva Gobernante cree que todos los estudiantes tienen el derecho de ser educados en un ámbito de aprendizaje positivo libre de distracciones. Se espera que los estudiantes muestren conducta apropiada que no viole los derechos de los demás o interfiera con el programa escolar mientras están en el plantel escolar, llendo o viniendo de la escuela, durante actividades escolares, o durante el uso del transporte del distrito.

El Superintendente o su designado deben asegurarse de que cada escuela elabora estádares de conducta y disciplina consistente con las políticas de la Mesa Directiva y con las regulaciones administrativas. Los estudiantes y sus padres o tutores deben ser notificados sobre las reglas de conducta del distrito y de la escuela.

La conducta de los estudiantes que esta prohibida incluye, pero no se limita a

- 1. Conducta que ponga en riesgo a los estudiantes, al personal o a otros individuos incluyendo pero sin limitarse a violencia física, posesión de armas de fuego u otroas armas y amenazas terroristas
- 2. Discriminación, acoso, intimidación o acoso de estudiantes u otro personal, incluyendo acoso sexual, comportamiento motivado por odio, acoso cibernético, novatadas o actividades de iniciación, extorción o cualquier otra conducta verbal, escrita o física que cause o amenace con causar violencias, daño corporal o interrupción sustancial.
- 3. Conducta que interrumpa el orden del salón o el ambiente escolar
- 4. Desafio deliberado de la autoridad del personal
- 5. Daño o robo de propiedad de los estudiantes, del personal o del distrito. El distrito no se hará responsable por las pertenencias personales que los estudiantes traigan al plantel escolar o a una actividad escolar y se pierden o se dañan.
- 6. Actos obsenos o el uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo
- 7. Posesión, uso o estar bajo la influencia de tabaco, de alcohol u otras drogas prohibidas
- 8. Posesión, uso de un apuntador laser, a menos que sea por un motivo de instrucción válida u otro propósito relacionado a la escuela (Código Penal 417.27)

Antes de traer un apuntador laser a las instalaciones de la escuela por un motivo de instrucción válida o por un propósito relacionado con la escuela, el estudiante debe obtener permiso del director o su designado.

9. Uso de un teléfono celulat /digital, radio localizador u otro dispositivo de comunicación durante el tiempo de instrucción.

Estos dispositivos deben de permanecer apagados durante la clase, excepto cuando son utilizados por un motivo válido de instrucción u otro propósito relacionado a la escuela según lo determine el maestro o maestra u otro empleado del distrito y en cualquier otro tiempo dirigido por un empleado del distrito. No se debe usar ningún dispositivo con cámara, vídeo, o grabación de voz por ningún motivo que atente contra los derechos de privacidad de cualquier otra persona.

A ningun estudiante se le debe prohibir el uso de poseer o usar un dispositivo de señal electrónica si un médico o cirujano determina que es esencial para la salud del estudiante y el uso se limita a propósitos relacionados con la salud del estudiante. Código de Educación 48901.5)

10. Plagio o deshonestidad en el trabajo escolar o en exámenes

- 11. Vestimenta inapropiada
- 12. Llegar tarde o faltas injustificadas a la escuela
- 13. No permanecer en el establecimiento escolar de acuerdo a las reglas escolares

Se espera que los empleados proporcionen supervisión apropiada para hacer cumplir los estándares de conducta y, si observan o reciben un reporte de la violación de estos estándares, intervenir inmediatamente o llamar para pedir ayuda. Si un empleado cree que un asunto no ha sido resuelto, él o ella debe llevar el caso a su supervisor o a un administrador para que se lleve a cabo una investigación más a fondo.

Si el oficial de la escuela sospecha que una búsqueda entre las pertenencias de un estudiante revelará evidencia de que el estudiante violó la ley o las reglas de la escuela, tal búsqueda será conducida de acuerdo al a la política de la Mesa Directiva BP/AR 5145.12 – Búsqueda y Captura.

Cuando un estudiante usa un dispositivo prohibido o usa dispositivos permitidos en una actividad poco ética o ilegal, un empleado del distrito puede confiscarle el dispositivo. El empleado debe guardar el dispositivo en un lugar seguro hasta el tiempo apropiado.

Los estudiantes quienen violen las reglas o regulaciones de la escuela pueden ser disciplinados incluyendo pero sin limitarse a, suspensión expulsión, transferente a un programa alternativo, envio a un equipo de éxito o servicios de consejería, o negación a la participación de actividades extracurriculares o co curriculares u otros privilegios de acuerdo a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones administrativas. El Superintendente o designado deberán notificar a la agencia de cumplimiento de la ley según sea apropiado.

Los estudiantes también pueden ser disciplinados de acuerdo a la ley, a la política de la Mesa Directiva o a las regulaciones administrativas por conductas fuera de la escuela durante horas no escolares si esta conducta amenaza o pone en riesgo la seguridad de los estudiantes, del personal, de la propiedad del distriro o interrumpe las actividades escolares.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Conducta en el Autobús

BP 5131.1

Con el propósito de asegurar la seguridad y el bien estar de los estudiantes, de los choferes de los autobuses y de otras personas, la Mesa Directiva Gobernante espera que los estudiantes muestren comportamiento ordenado todo el tiempo que utilicen el transporte escolar, incluyendo mientras esperan subir al autobús, durante el viaje o cuando bajen del autobús.

El Superintendente o su designado establecerán regulaciones relacionadas a la conducta del estudiante en los autobuses, con la autoridad de los choferes de los autobuses y la suspensión de sus privilegios de usar el transporte. Él o ella compartirán estas reglas con los estudiantes, con los padres o tutores y otras partes interesados. (5 CCE 14103)

Los estudiantes quienes violen las reglas de conducta en el autobús del distrito serán disciplinados de acuerdo a la política de la Mesa Directiva y de las regulaciones administrativas.

El Superintendente o su designado pued negar el privilegio del estudiante de usar el transporte escolar si la conducta desordenada del estudiante continúa o si persiste en desobedecer la autoridad del chofer del autobús. (5 CCR 14103)

Sistemas de Vigilancia en el Autobús

La Mesa Directiva cree que el uso de sistemas de vigilancia en los autobuses escolares ayudará a detectar mala conducta y mejorará disciplina, mejorará la seguridad de los estudiantes y de los choferes de los autobuses así como también prevendrá el vandalismo. Por lo tanto, se instalarán sistemas de vigilancia y se usarán para monitorear el comportamiento de los estudiantes en los autobuses escolares mientras viajan a la escuela, de la escuela y a actividades escolares.

El Superintendente o su designado notificarán a los estudiantes, a los padres o tutores y al personal que puede haber vigilancia en cualquier autobús escolar y que el contenido de la grabación puede ser parte del archivo del estudiante y como tal puede ser utilizado para disciplinar a los estudiantes o para remetirlos a un proceso disciplinario a las leyes locales, según sea apropiado. Además, se colocará una notificación en cada autobús indicando que el autobús está equipado con un sistema de vigilancia y monitoreo.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Conducta en el Autobús

AR 5131.1

Reglas para el Pasajero del Autobús

Las siguientes reglas aplican durante todo el tiempo que los estudiantes estén en el autobús escolar, incluyendo cuando vayan a actividades escolares:

- 1. Los pasajeros deberán obedecer las instrucciones y direcciones del chofer del autobús todo el tiempo.
- 2. Los pasajeros deberán llegar a su parada asignada antes de la salida programada y deben esperar tranquilamente en un lugar seguro a una distancia mínima de 12 pies de la parada del autobús.
- 3. Los pasajeros debe entrar al autobús de una manera ordenada y pasar directamente a sus asientos.
- 4. Los pasajeros deben sentarse y abrocharse cualquier sistema de restricción. Los pasajeros deben mantenerse sentados mientras el autobús esté en movimiento.
- 5. Los pasajeros no deberán bloquear las salidas de emergencia con su cuerpo ni con sus pertenencias personales. Los pasajeros podrán traer artículos grandes como proyectos de clase o instrumentos musicales en el autobús solamente si el artículo no desplaza a otro pasajero ni obstruye la vista del chofer del autobús.
- 6. Los pasajeros deben ser corteses y respetuosos con el chofer del autobús y con los demás pasajeros. Se prohíbe el comportamiento abusivo, vulgar o grosero.
- 7. Cualquier ruido o comportamiento que distraiga al chofer del autobús, como hablar en voz alta, riñas o pleitos, tirar objetos o pararse en los asientos o cambiar asientos está prohibido y puede ocasionar suspensión del privilegio de transportarse en el autobús.
- 8. Los pasajeros no deben usar productos de tabaco, ni comer o tomar mientras viajan en el autobús.
- 9. Los pasajeros pueden traer dispositivos electrónicos en el autobús solamente si estos dispositivos están permitidos por la escuela. Si el uso de los teléfonos celulares o dispositivos similares interrumpo la operación segura del autobús escolar, el chofer puede pedirle al pasajero que no use el dispositivo mientras está en el autobús.

- 10. Los pasajeros no deben sacar ninguna parte de su cuerpo por la ventana o tirar artículos fuera del autobús.
- 11. Los pasajeros deben ayudar a mantener el autobús y el área de la parada del autobús limpia. Los pasajeros no deben de dañar o desfigurar el autobús ni manosear el equipo del autobús.
- 12. Los animales de servicio son permitidos en los servicios de transporte escolar; todos los demás animales están prohibidos. (Código de Educación 39839; 13 CCR 1216)
- 13. Al llegar a su destion, los pasajeros deben de mantenerse sentados en sus asientos hasta que el autobús se detenga completamenta, desabrocharse el sistema de restricción, formarse en el pasillo y caminar directamente hacia la salida.
- 14. Los pasajeros deben de estar alertas al tráfico cuando salgan del autobús y deben seguir el plan de transporte seguro del distrito cuando bajen del autobús y crusen la calle.

El chofer o cualquier pasajero debe reportar cualquier violación de las reglas en el autobús al director o a su designado. El director o su designado deben notificar al padre o tutor del estudiante sobre su mala conducta, determinar la gravedad de la conducta y tomar acción en consecuendia. En casos de violación grave u ofensas repetitivas, se le puede negar el transporte al pasajero por un periodo de tiempo determinado por el director o su designado.

Sistema de Vigilancia en el Autobús

El Superintendente o su designado deben supervisar el uso y el mantenimiento del sistema de vigilancia de los autobuses del distrito. Está prohibido que un estudiante manipule el sistema de vigilancia del autobús. Será sujeto a acción disciplinaria cualquier estudiante que se encuentre manipulando el sistema de vigilancia y se hará reponsable de pagar los costos de reparación de reemplazo.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Regulaciones

Aprobado: el 13 de noviembre 2012

Estudiantes BP 5131.2

ACOSO

La Mesa Directiva Gobernante reconoce los efectos dañinos en el aprendizaje y asistencia a la escuela por motivo de acoso de los estudiantes y desea proporcionar un ambiente escolar seguro Que proteja a los estudiantes de daño físico y emocional. Los empleados del distrito deberán establecer la seguridad de los estudiantes como alta prioridad y no deben tolerar acoso de ningún estudiante.

Ningún individuo deberá, por medio físico, escrito, verbal o ningún otro medio, amenazar, acosar sexualmente, intimidar, tomar represalia, acosar vía cibernética, causar daño corporal o cometer crimen violento contra ningún estudiante o personal de la escuela.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión de acoso por medio de comunicaciones electrónicas, amenazas directas, o cualquier otro texto dañino, sonidos o imágenes como se definen en el Código de Educación 48900. El acoso cibernético también incluye entrar en la cuenta electrónica de otra persona y asumir su identidad para dañar la reputación de esa persona.

Se deben elaborar estrategias para enfrentar el acoso en las escuelas del distrito con la participación de personas interesadas clave, incluyendo a los estudiantes, a los padres o tutores

y al personal de la escuela. Esto puede ser incorporado al plan integral de seguridad, al plan de control local de rendición de cuentas y a otros planes del distrito y de las escuelas.

Si se considera apropiado, el Superintendente o su designado pueden colaborar con las leyes, con los juzgados, con los servicios sociales, con servicios de salud mental y otras agencias y organizaciones comunitarias en el desarrollo y la implementación de estrategias conjuntas para promover seguridad en la escuela y en la comunidad y para proporcionar servicios para las presuntas víctimas y actores de acoso.

Prevención de Acoso

Los distritos escolares deben de enfocarse a la prevención de acoso hasta donde les sea posible estableciendo reglas claras para la conducta de los estudiantes e implementando estrategias que promuevan un ámbito escolar de colaboración positivo. Se les debe informar a los estudiantes por medio de un manual estudiantil y por otros medios apropiados, sobre las reglas del distrito y de la escuela en relación al acoso, los mecanismos que existen para reportar incidente o amenazas y las consecuencias de participar en actos de acoso.

Según se considere apropiado, el distrito debe proporcionar a los estudiantes instrucción en el salón de clase o en otro ámbitos educativos que promuevan aprendizaje socio emocional, comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflictos, educación sobre carácter y valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo del auto estima, habilidades de afirmación y comportamiento apropiado en línea.

Basado en una evaluación de incidentes de acoso en la escuela, el Superintendente o su designado pueden incrementar la supervisión y seguridad en áreas donde ocurre el acoso más seguido, como salones de clase, áreas de recreo, pasillos, baños y cafeterías.

Intervención

Se les pide a los estudiantes que notifiquen al personal escolar cuando sean víctimas de acoso o si sospechan que otro estudiante está siendo victimizado. Además, el Superintendente o su designado deben desarrollar métodos para que los estudiantes reporten amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.

El personal de la escuela quien sea testigo de un acto de acoso debe intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro. (Código de Educación <u>234.1</u>)

Cuando se considere apropiado de acuerdo a la gravedad o a la omnipresencia del acoso, el Superintendente o su designado deben notificar a los padres o tutores de las víctimas y los autores y puede comunicarse con la policía.

El Superintendente, el director o el designado del director, puede derivar a la víctima, a los testigos, a los autores, o a otro estudiante que se vea afectado por un acto de acoso al consejero escolar, al psicólogo, al trabajador social, al personal de protección a la niñez, a la enfermera de la escuela o a cualquier otro personal de apoyo a los estudiantes para que manejen el caso, por medio de consejería, y/o participación en justicia restaurativa según se considere apropiado. (Código de Educación 48900.9)

Quejas e Investigación

Cualquier queja sobre acoso, ya sea discriminatorio o no discriminatorio, debe ser investigado y resuelto de acuerdo a la ley y a los procedimientos uniformes de quejas del distrito especificado en AR 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas.)

Cualquier estudiante, padre o tutor o cualquier otro individuo quien crea que un estudiante está siendo acosado o quien ha presenciado un acto de acoso puede reportar el incidente a un

maestro, al directo, al oficial de cumplimiento o a cualquier otro empleado de la escuela. Dentro de un día hábil después de haber recibido el reporte, el miembro del personal debe notificar al director sobre dicho reporte, aunque no se haya presentado la queja. El director debe notificar al oficial de cumplimiento en un plazo de dos días hábiles después de haber recibido el reporte de acoso identificado en AR 1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela quien observe un incidente de acoso hacia un estudiante, debe reportar dentro de un día hábil sus observaciones al director a al oficial de cumplimiento del distrito, sin importar que la víctima no presente la queja.

Cuando las circunstancias involucran acoso cibernético, los individuos con información sobre esta actividad deben de guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que crean que prueba el acoso cibernético, notificar al maestro, al director o a cualquier otro empleado para que se investigue el asunto. Cuando un estudiante usa una red o servicio social para acosar a otro estudiante, el Superintendente o su designado puede presentar una solicitud al sitio o servicio de la red para que suspendan los privilegios de uso de dicho estudiante y que el material sea eliminado.

Cuando un reporte de acoso es entregado, el director o el oficial de cumplimiento debe informar al estudiante o a sus padres o tutores de sus derechos para presentar una queja formar de acuerdo al AR 1312.3. El estudiante quien es la presunta víctima del acoso debe tener la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos quienes puedan tener información relevante y proporcionar otra evidencia de acoso.

Disciplina

Las acciones de corrección para un estudiante quien comete actos de acoso de cualquier tipo pueden incluir consejería, intervención de comportamiento y educación y, si el comportamiento es grave o continua como se define en el Código de Educación 48900, puede incluir suspensión o expulsión de acuerdo a las políticas y regulaciones del distrito.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL Morgan Hill, California

Política Aprobada: June 19, 2018

Disturbios Estudiantiles

BP 5131.4

La Mesa Directiva Gobernante desea proporcionar un plantel ordenado con un ambiente escolar positivo y conducente al aprendizaje. Cuando los estudiantes inician o participan en disturbios en el plantel los cuales tienen el potencial de amenazar la seguridad de los estudiantes o del personal, el Superintendente o su designado pueden solicitar la ayuda del departamento de policía.

El Superintendente o su designado y el director de cada escuela deben publicar el plan de respueta a un disturbio escolar que tenga la intención de frenar las interrupciones que pueden conducir a violencia o vandalismo en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela. Cuando sedarrollen dicho plan, el Superintendente o su designado deben consultar con las autoridades locales para crear directrices de apoyo e intervención.

Se le pide al personal que se mantengan alertas a condiciones escolares que puedan convertirse en disturbios, como conflictos raciales y culturales, protestas de estudiantes o intimidación y confrontación de pandillas. El personal que considere que el disturbio es inminente o que vean que está opor ocurrir un disturbio, debe comunicarse inmediatamente con el director y recurrir al plan de respuesta al disturbio de la escuela.

Los estudiantes quienes participen en un disturbio del plantel, serán sujetos a acción disciplinaria de acuerdo a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones administrivas.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Disturbios Estudiantiles

AR 5131.4

Actividades Prohibidas

Cualquier estudiante que participe o intente participar en cualquiera de las siguientes actividades prohibidas será sujeto a acción disciplinaria:

- 1. Perturbar la paz, incluyendo pero sin limitarse a causar o intentar causar un disturbio, quemar o destruir propiedad, pelear, retar a alguien a pelear o utilizar palabras ofensivas que puedan provocar un pleito.
- 2. Perturbar las operaciones de la escuela, incluyendo pero sin limitarse a ejercer epresion libre que sea obscena, difamatorio o que incite a los estudiantes a crear un peligro a actos ilegales en el plantel escolar, a la violación de regulaciones escolares legales o a disturbios sustanciales de la operación ordenada de la escuela (Código de Educación 48907)

Otros ejemplos de las actividades que pueden considerarse perturbadoras de las operaciones escolares pueden incluir, pero sin limitarse a:

- a. Organizar o participar en asambleas no autorizadas en el plantel escolar
- b. Participar en bloqueos que no permitan a los estudiantes o a los empleados entrar en el plantel escolar
- c. Interferir o el uso no autorizado del sistema de computación del distrito
- 3. Rehusarse a dispersarse, incluyendo pero sin limitarse a reunirse con el propósito de causar interrupciones y no dispersarse cuando el personal de la escuela se lo solicite
- 4. Boicotear la escuela, incluyendo pero sin limitarse a participar en cualquier protesta que involucre no asistir cuando la asitencia es mandatoria en la escuela, en la clase o en una actividad escolar.

Cualquier estudiante quien participe en un boicot recibirá una ausencia injustificada y puede ser clasificado como ausentismo, sin importar que su padre o tutor justifique la ausencia.

Extensión del Periodo de Clase y/o Salida de la Escuela

Durante cualquier disturbio en el cual estudiantes adicionales pueden participar mientras hacen el cambio de clase, el director o su designado pueden notificar a todo el personal que cualquier clase que está sesionando puede ser extendida hasta nuevo aviso. Al recibir esta notificación, el personal debe asegurarse de que todos los estudiantes a su cargo se mantienen en un solo lugar bajo su supervición y les debe pedir a todos los estudiantes quienes estén en los pasillos que se regresen a sus clases de inmediato.

El director también puede solicitar que el Superintendente autorice la salida de la escuela de acuerdo al plan escolar de respuesta a un disturbio.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Regulación Aprobada: el 13 de noviembre 2012

Uso de Aislamiento y Moderación

AR 5131.41

El personal del distrito debe aplicar los estándares apropiados de conducta de los estudiantes para poder proporcionar un entorno seguro para los estudiantes, y el personal del plantel, pero se les prohíbe el uso de aislamiento y restricciones de conducta para controlar el comportamiento del estudiante con la excepción limitada autorizada por la ley.

Definición

Restricción por conducta incluye restricción mecánica o restricción física utilizada como una intervención cuando un estudiante presenta peligro inmediato a sí mismo o a los demás. La restricción por conducta no incluye restricciones posturales o dispositivos utilizados para mejorar la movilidad de un estudiante y su funcionamiento independiente en lugar de restringir su movimiento. (Código de Educación 49005.1)

Restricción mecánica significa el uso de un dispositivo o equipo para restringir el libre movimiento de un estudiante. La restricción mecánica no incluye el uso de dispositivos como son prescritos por un médico apropiado o relacionados a servicios profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a, dispositivos adaptivos o apoyos mecánicos utilizados para obtener posición corporal apropiada, balance, o alineación; las restricciones de seguridad en un vehículo durante el transporte de un estudiante; restricciones para inmovilización médica; o dispositivos recetados ortopédicamente lo cual permite a un estudiante participar en actividades sin riesgo de dañarse. Restricción mecánica tampoco incluye el uso de dispositivos por oficiales policiacos o personal de seguridad para detención o con propósitos de seguridad pública. (Código de Educación 49005.1)

Restricción física significa una restricción personal que inmoviliza o reduce la habilidad de un estudiante de mover su torso, brazos, piernas, o cabeza libremente. La restricción física no incluye una escolta física en la cual un miembro del personal toca temporalmente o detiene a un estudiante de la mano, de la muñeca, del brazo, del hombro, o de la espalda con el propósito de inducir al estudiante quien está alterado a caminar a un lugar seguro. La restricción física tampoco incluye el uso de fuerza por un oficial o personal de seguridad para su detención o con propósitos de seguridad pública. (Código de Educación 49005.1)

La restricción propensa significa la aplicación de una restricción en un estudiante en una posición de cara abajo. (Código de Educación 49005.1)

Reclusión significa el confinamiento involuntario de un estudiante solo en un salón o en un área de la cual el estudiante no puede salirse físicamente. Reclusión no incluye una pausa de tiempo o separación supervisada de un estudiante en un entorno abierto, el cual es implementado con el propósito de calmar al estudiante (Código de Educación 49005.1)

Prohibiciones

La reclusión y la restricción por conducta de un estudiante no deben utilizarse de ninguna manera como un medio de coerción, disciplina, conveniencia, o retaliación. (Código de Educación 49005.8)

Además, el personal no debe de tomar ninguna de las acciones siguientes: (Código de Educación 49005.2, 49005.8)

- 1. Administrar una droga que no sea el tratamiento estándar para la condición médica o psiquiátrica de un estudiante para poder controlar la conducta o restricción de la libertad o movimiento de un estudiante.
- 2. Utilizar reclusión con llave, a menos que sea una instalación que tenga licencia permitida por la ley estatal para el uso de un salón cerrado con llave.
- 3. Utilizar técnicas de restricción física que obstruyan las vías respiratorias de un estudiante o impida la respiración de un estudiante o la capacidad de respirar, incluyendo una técnica en la cual un miembro del personal coloca presión en la espalda del estudiante o coloca el peso de su cuerpo contra el torso o la espalda del estudiante.
- 4. Uso de una técnica de restricción que restrinja la respiración, incluyendo, pero sin limitarse al uso de una almohada, cobija, alfombra, tapete, o artículo para cubrir la cara del estudiante.
- 5. Colocar al estudiante en una posición de cara abajo con sus manos detenidas o restringidas en su espalda.
- 6. El uso de restricciones por más tiempo del necesario para contener la conducta que plantea peligro claro y presente de daño físico serio a un estudiante o a los demás.

Uso Limitado de Reclusión o Restricción

El personal debe evitar el uso de reclusión o restricción de conducta de estudiantes en lo que sea posible. La reclusión o las restricciones por conducta deben ser utilizadas solamente para controlar la conducta del estudiante que posa un peligro claro de daño físico a él mismo o a otros estudiantes, el cual no puede ser prevenido por un método menos restrictivo. (Código de Educación 49005.4, 49005.6, 49005.8)

Si un estudiante se pone en reclusión, el estudiante debe de estar bajo constante observación de un miembro del personal. Esta observación puede ser por medio de una ventana u otra barrera por la cual el miembro del personal puede hacer contacto visual con el estudiante, pero no debe ser por medio de medios indirectos como una cámara de seguridad o televisión de circuito cerrado. (Código de Educación 49005.8)

Si un estudiante es restringido, el personal debe tener las alternativas menos restringidas y máxima libertad de movimiento, y debe de usar el menor número de puntos de restricción, mientras se asegura la seguridad física del estudiante y de los demás. (Código de Educación 49005.8)

Si se usa una técnica propensa de restricción en el estudiante, un miembro del personal debe observar al estudiante por cualquier signo de angustia física durante el uso de la restricción. En lo posible, el miembro del personal quien monitorea al estudiante no debe participar en la restricción del estudiante. (Código de Educación 49005.8)

Reportes

El Superintendente o su designado deben de colectar información anual sobre la cantidad de veces que fue utilizada la reclusión, restricción mecánica, y restricción física en los estudiantes y la cantidad de estudiantes que fueron sujetos a dichas técnicas. La información debe ser separada por raza, etnicidad y género, y reportada de los estudiantes con el plan de Sección 504, estudiantes en el programa de educación individualizada, y todos los demás estudiantes. Este reporte debe ser entregado al Departamento de Educación del estado de California a más tardar tres meses después del fin de cada ciclo escolar, y debe de estar disponible como registro público de acuerdo al Código del Gobierno 6250-6270. (Código de Educación 49006)

Regulación DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL Aprobado: 29 de marzo 2019 Morgan Hill, California

Alcohol y Otras Drogas

BP 5131.6

La Mesa Directiva Gobernante cree que el uso de alcohol u otras drogas afectan negativamente la habilidad de un estudiante para lograr éxito académcio, que es dañino física y emocionalmente y que tiene serias consecuencias sociales y legales. La Mesa Directiva quiere mantener a todas las escuelas del distrito libres de alcohol y otras drogas para ayudar a prevenir la violencia, promover seguridad escolar y crear un ámbito bien disciplinado y conducente al aprendizaje.

El Superintendente o su designado pueden desarrollar, implementar y evaluar un programa integral de prevención e intervención en coordinación con otros servicios escolares y comunitarios. El programa del distrito debe basarse en estudios científicos diseñados para prevenir o reducir el uso de alcohol u otras drogas así como también de posesión y distribución de otras drogas ilegales. Debe incluir actividades de prevención como la toma de decisiciones y manejo de conflictos, instrucción, envios a programas de rehabilitación, refuerzo y disciplina, actividades que promuevan la participación de los padres o tutores y coordinación con agencias y organizaciones comunitarias apropiadas.

La Mesa Directiva y el Superintendente deben de ponerse de acuerdo en cuanto a las medidas de desempeño que serán utilizadas para supervisar y deternimar la eficacia de los programas del distrito para reducir el uso de drogas y alcohol. El Superintendente o su designado deben desarrollar e implementar un proceso de evaluación que incluya evaluación continua y análisis de objetivos en cuanto a la reincidencia al uso de drogas o alcohol entre los estudiantes del distrito, incluyendo problemas de disciplina y el predominio de factores de riesgo.

El Superintendente o su designado deben consultar con los directores, con los maestros y con otro personal de la escuela, con los estudiantes y con los padres cuando desarrollen el programa del distrito.

El Superintendente o su designado deben comunicar claramente a todos los estudiantes, al personal, a los padres o tutores las políticas, regulaciones y reglas escolares relacionadas al uso de alcohol y otras drogas en los planteles escolares o durante actividades escolares. Se debe distribuir información librememente a la comunidad sobre las necesidades y metas del programa.

El personal debe animar a los estudiantes que participen como socios responsables de mantener el ámbito escolar seguro y constructivo.

El programa de educación sobre drogas del distrito debe aumentar sus servicios de educación sobre drogas en el condado. El personal del distrito debe tomar cada oportunidad para cooperar con el personal de la oficina de educación del condado para planear e implementar programas de prevención del uso de alcohol y drogas.

Instrucción

El distrito debe proporcionar instrucción de prevención basada en estudios científicos que hayan probado ser efectivos en ayudar a los estudiantes a evitar el uso de alcohol y otras drogas.

Todos los materiales de instrucción deben de indicar consistentemente que es ilegal el uso de alcohol y otras drogas y que está mal y es dañino. La instrucción no debe incluir el concepto del uso responsable de drogas o alcohol cuando este uso es ilegal. (20 USC 7114, 7162, Código de Salud y Seguridad 11999.2)

El distrito debe ofrecer actividades de capacitación al personal para el personal que implementa el programa integral de prevención del uso de alcohol y drogas.

Intervención, Derivación y Programas de Asistencia Estudiantil

El personal de la escuela, los estudiantes y los padres o tutores deben ser informados sobre las señales de advertencia que indican el uso de alcohol o de otras drogas y sobre agencias que ofrecen programas de intervbención, consejería, derivación y otros programas de asistencia para los estudiantes.

La Mesa Directiva aconseja a cualquier estudiante que está usando alcohol o drogas, que hablen con sus padres o sus tutores o con cualquier miembro del personal sobre este asunto. Los estudiantes quienes revelan su uso de alcohol o de otras drogas cuando están buscando ayuda de los programas de intervención o de recuperación no deberán ser disciplinados por dicho uso.

Aplicación de Disciplina

El Superintendente o designado debe tomar acción apropiada para eliminar la posición, el uso o la venta de alcohol o de otras drogas así como la parafernalia en el plantel escolar o en actividades patrocinadas por la escuela.

Los estudiantes quiene estén en posesión, que usen o vendan alcohol u otras drogas o parafenalia relacionada serán sujetos a proceso disciplinario incluyendo suspensión o expulsión y o derivación a la policía de acuerdo a la ley, a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones administrativas. Además, estos estudiantes pueden ser derivados a un programa de consejería apropiado, transferidos a una colocación alternativa, y/o ser restringidos de participar en actividades extracurriculares incluyendo atléticas.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Alcohol y Otras Drogas

AR 5131.6

Instrucción

El currículo de todas las escuelas primarias y secundarias debe incluir instrucción sobre los efectos que causa en el cuerpo humano, según se ha determinado por la ciencia, el tabaco, el

alcohol, los narcóticos, las drogas peligrosas como lo define el Código de Salud y Seguridad 11032, y otras sustancias. La instrucción debe ser de naturaleza secuencial y apta para cumplir con las necesidades de los estudiantes a sus niveles de grado respectivos. (Código de Educación 51203, 51260)

En los grados 1° al 6°, la educación debe ser proporcionada en conjunto con los cursos de salud obligatorios de acuerdo al Código de Educación 51210. (Código de Educación 51260)

En los grados 7° al 12°, la instrucción sobre la educación sobre drogas debe ser conducida en conjunto con los cursos de salud y en cualquier otra área de estudio apropiada y obligatoria por el Código de Educación 51220. (Código de Educación 51260)

La instrucción secundaria debe también incluir une studio sobre los efectos del uso de alcohol y otras drogas en el desarrollo prenatal. (Código de Educación 51203)

La instrucción debe ser proporcionada por instructores adecuadamente capacitados quienes han demostrado competencias según lo determine el director o su desginado en las siguientes áreas: (Código de Educación 51260)

- 1. La habilidad de participar con los estudiantes de manera positiva
- 2. Conocimiento de las propiedades del tabaco, el alcohol, los narcóticos, las drogas peligrosas y los aparatos compartidos para el uso de drogas
- 3. Habilidades de enseñanza efectivos y competencia para ayudar a los estudiantes a expresar sus opiniones de manera responsable y que sean conscientes en cuanto a sus valores cuando tomen decisiones sobre el uso de drogas.

Intervención

El personal del distrito debe intervenir cuando los estudiantes usen alcohol u otras drogas ilegales mientras se encuentren en propiedad escolar o bajo la jurisdicción de la escuela. El personal de la escuela quienes tengan una sospecha razonable que un estudiante puede andar bajo la influencia de alcohol o de drogas debe notificar de inmediato al director o a su designado.

Si el director o su designado, en su capacidad profesional o en el curso de su empleo conoce, observa o sospecha que un estudiante puede estar bajo la influencia de alcohol o drogas, él o ella deben notificar al padre o tutor del estudiante (Código de Educación 44049)

El personal de la escuela no debe revelar información confidencial proporcionada durante consejería por un estudiante de 12 años o mayor. El consejero escolar puede reportar dicha información al director o al padre o tutor solamente cuando él o ella crean que la revelación es necesaria para evitar un peligro claro y presente a la salud, a la seguridad o el bien estar del estudiante o de otras personas quienes viven en la comunidad escolar. El consejero de la escuela no debe revelar tal información al padre o tutor si él o ella creen que la revelación puede resultar en un peligro claro y presente de la salud del estudiante, su seguridad o su bien estar. (Código de Educación 44049, 49602)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Regulaciones Aprobada: el 13 de noviembre 2012

Tabaco BP 5131.62

Prohibición Contra el Uso de Tabaco

Los estudiantes no deben poseer, fumar o usar tabaco ni cualquier producto que contenga tabao o nicotina mientras se encuentren en el plantel escolar, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras están bajo la supervisión y control de empleados del distrito. Los productos prohibidos incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, puros, puros de miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco no fumable, rapé, paquetes masticables y betel. (Código de Educación 48900, 48901)

El uso o posesión de cigarrillos electrónicos, hookahs electrónicas y otros dispositivos que emiten vapor con o sin contenidos de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco también está prohibido.

Estas prohibiciones no aplican a la posesión o el uso de productos del estudiante por prescripción. Sin embargo, los estudiantes que tengan posesión o uso de productos de prescripción en la escuela serán sujetos a las políticas y regulaciones del distrito que trata con la administración de medicamentos en el plantel. Código de Educación 48900)

Instrucción de Prevención

El distrito proporcionará instrucción apropiada sobre la prevención del uso de tabaco para los estudiantes entre los grados Kínder al 12° de acuerdo al Código de Educación <u>51202</u>. Esta instrucción debe de estar alineada a los estándares de contenido del estado y al cuadro del currículo estatal de educación para la salud así como cualquier requisito de los programas estatales y federales en los que participe el distrito.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Política Adoptada: el 23 de junio 2015

Esteroides BP 5131.63

La Mesa Directiva reconoce que el uso de esteroides y otros suplementos para mejorar el rendimiento presentas serios peligros para la salud y la seguridad. Como parte de los esfuerzos de prevención e intervención de drogas del distrito, el Superintendente o su designado y el personal deben hacer cualquier esfuerzo razonable para prevenir que los estudiantes usen esteroides u otros suplementos para mejorar el rendimiento.

Los estudiantes en los grados 7° al 12° deben recibir una lección sobre los efectos de los esteroides como parte de su programa educativo de salud, educación física y educación sobre drogas.

Los estudiantes quienes participan en atletismo inter escolástico tienen prohibido el uso de esteroides y suplementos dietéticos prohibidos por la Agencia Anti Drogras de los Estados Unidos así como también la sustancia synephrine. (Código de Educación 49030)

Antes de participar en atletismo inter escolástico, el estudiante atleta y su padre o tutor deben firmar una declaración en la cual el estudiante se compromete a no usar esteroides androgénicos o anabólicos ni suplementos dietéticos prohibidos por la Agencia Anti Drogas de los Estados Unidos así como la sustancia synephrine, a menos que el estudiante tenga una receta firmada por un médico titulado para tratar una condición médica.

A un estudiante que se encuentre culpable de haber violado el acuerdo de esta política será restringido de participar en atletismo y será sujeto a acciones disciplinarias incluyendo pero sin limitarse a, suspensión o expulsión de acuerdo a la ley, política de la Mesa Directiva y regulaciones administrativas.

Los entrenadores deben de educar a los estudiantes sobre la prohibición de parte del distrito y de los peligros de usar esteroides y otros suplementos para mejorar el rendimiento.

El Superintendente o su designado deben asegurar que las escuelas del distrito no aceptan patrocinios o donativos de fabricantes de suplmentos que ofrecen suplementos para desarrolla músculos a los estudiantes.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Esteroides AR 5131.63

El distrito no debe aceptar patrocinios de ningún fabricante o distribuidor de quien aparece su nombre en las etiquetas de suplementos alimenticios que contengan sustancias prohibidas por la Agencia Anti Drogras de los Estados Unidos y de la sustancia synephrine. Tales suplementos no deben venderse, distribuirse o comercializarse en eventos relacionados con la escuela. (Código de Educación 49031)

Comercialización incluye, pero sin limitarse a, publicidad directa del producto, proporcionar materiales educativos, promoción del producto por un empleado del distrito o por un voluntario, colocación del producto, regalos de ropa o equipo o becas. La comercialización no debe incluir la exhibición inadvertida del nombre del producto o promoción por una persona quien no es un fabricante ni distribuidor. (Código de Educación 49031)

El personal o los entrenadores pueden proporcionar solamente suplementos nutricionales que no desarrollen músculo a los estudiantes atletas con el propósito de proporcionarles calorías adicionales y electrolitos, siempre y cuando no contengan ningún suplemento alimenticio prohibido por la Agencia Anti Drogas de los Estados Unidos y la sustancia synephrine. Los suplementos que no desarrollan músculo y son permitidos son identificados de acuerdo a las siguientes categorías: bebidas con carbohidratos y electrolitos, barras energéticas, impulsores de carbohidratos y vitaminas y minerales.

El personal de la escuela, incluyendo entrenadores, deberan seguir las recomendaciones de los fabricantes cuando discutan el uso de cualquier droga o suplementos alimenticios con un estudiante atleta. Con el fin de minimizar el riesgo de salud y seguridad de los estudiantes atletas, el personal de la escuela no deberá recomendar o proveer ninguna droga, medicamento o suplemento alimenticio para mejorar el rendimiento de un atleta.

Notificación

El director o su designado debe asegurarse de que la advertencia siguiente, reproducida en tipografía de 10 puntos en negritas, se exhibe en cada salón de casilleros en las escuelas con clases en los grados entre el 7° y el 12° y que también lo contenga cualquier contrato de renta de las instalaciones atléticas de la escuela: (Código Civil 1812.97)

Advertencia: El uso de esteroides para fortalecer o incrementar puede ocasionar problemas de salud serios. Los esteroides pueden prevenir el crecimiento de un adolescente a su altura completa; también puede causar problemas de corazón, ataque y dañar la función del hígado.

Los hombres y las mujeres que usen esteroides pueden desarrollar problemas de fertilidad, cambios de personalidad y acné. Los hombres también pueden experimentar alopecia prematura y desarrollo de tejidos de mama. Estos riesgos para la salud son adicionales a las penalizaciones civiles y criminales por la venta, el uso o el intercambio no autorizado de esteroides anabólicos.

La Mesa Directiva Gobernante reconoce que los estudiantes y el personal tienen el derecho de estar en un plantel escolar seguro y libre de daño físico y psicológico y desea protegerlos de los daños ocasionados por armas de fuego y otras armas.

Posesión de Armas

La Mesa Directiva prohíbe a cualquier estudiante poseer armas, armas de fuego de imitación o cualquier otro instrumento peligroso, según se define en la ley y en las regulaciones adminsitrativas, en los edificios de la escuela, en el plantel escolar o en los autobuses en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela lejos de la escuela o en la ruta a y de la escuela.

Bajo el poder que se le otorga a la Mesa Directiva para proteger la seguridad de los estudiantes, del personal y de otros en la propiedad del distrito y de mantener el orden y la disciplina en las escuelas, cualquier empleado de la escuela tiene la autorización de confiscar cualquier arma prohibida, arma de fuego de imitación o instrumento peligroso de cualquier estudiante en el plantel escolar.

A menos que él o ella haya obtenido previo permiso por escrito como se especifica enseguida, un estudiante en posesión o amenazando a otro con cualquier arma, instrumento peligroso o arma de fuego de imitación será sujeto a suspensión y/o expulsión de acuerdo a la ley, a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones adminsitrativas.

El director o su designado debe notificar a las autoridades de enforzamiento de la ley cando un estudiante posee una arma de fuego, explosivo u otra arma prohibida o instrumento peligroso sin permiso, si vende o proporciona una arma de fuego o comete un acto de asalto con arma de fuego o con otra arma. (Código de Educación 48902; Código Penal 245, 626.9, 626.10, 20 USC 7151)

Posesión de Aerosol de Pimienta

Para prevenir el potencial mal uso que pueda dañar a los estudiantes o al personal, se les prohíbe a los estudiantes cargar gas lacrimógeno o armas de gas lacrimógeno como aerosol de pimienta en el plantel o durante las actividades escolares.

Reportar Objetos Peligrosos

La Mesa Directiva anima a los estudiantes que reporten pronto la presencia de armas, objetos perjudiciales u otra actividad sospechosa a las autoridades de la escuela. La identidad de un estudiante quien reporta tal actividad debe de mantenerse confidencial hasta donde lo permite la ley.

El Superintendente o su designado deben desarrollar estrategias diseñadas para facilitar que los estudiantes reporten la presencia de objetos perjudiciales en el plantel escolar, como línea telefónica a donde llamar, transmisiones electrónicas u otros métodos que mantengan la identidad anónima del estudiante. Los reportes sobre incidentes y registros no deben identificar al estudiante quien reportó la posesión. El Superintendente o su designado también deben informar al personal, a los estudiantes y a los padres y tutores que los estudiantes quienes reportan la presencia de objetos perjudiciales en los planteles escolares serán protegidos y su identidad será blindada.

DISTRIO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012 Morgan Hill, California

Las armas e instrumentos peligrosos que son prohibidas incluye, pero no se limita a: (Código de Educación 48915, 49330; Código Penal 626.10, 16100-17350, 30310)

- 1. Armas de fuego: pistolas, revolvers, escopetas, rifles, "armas zip", "armas de fuego", pistolas eléctricas y cualquier otro dispositivo capaz de propulsar o proyectar por fuerza de explosión o cualquier otra cumbustión
- 2. Munición o munición de recarga
- 3. Cuchillos, navajas de rastrillo, cortadores de cajas, dagas, pica hielos o cualquier arma con navaja filosa fija primordialmente para apuñalar, armas con una navaja de más de 2-1/2 pulgadas, navajas de bolsillo con navaja que se atora y rastrillos con navaja expuesta.
- 4. Explosivos y/o dispositivos incendiarios: bombas de tubo, bombas de tiempo, pistolas de copitas, contenedores con líquidos inflamables u otros dispositivos peligrosos
- 5. Cualquier instrumento que tire un proyectil metálico, como pistolas de perdigones por la fuerza de presión del aire, presión de dióxido de carbonon o por acción de resorte o cualquier otra pistola con marcador de punto
- 6. Cualquier otro dispositivo peligroso, instrumento o arma, incluyendo aquellas definidas en el Código Penal 12020, incluyendo resortera, Billy, nunchaku, sandclub, sandbag, nudillos metálicos o cualquier otra placa metálica con tres o más puntos radiantes con bordes afilados diseñados como armas.
- 7. Cualquier arma de fuego de imitación, definida como réplica de una arma de fuego que es tan similar físicamente a una arma de fuego verdadera que una persona pueda creer que es una arma de fuego de verdad.

Cualquier empleado puede confiscar cualquier arma o instrumento peligros de la posesión personal del estudiante mientras el estudiante se encuentre en el plantel escolar o bajo la autoridad del distrito. (Código de Educación 49331, 49332)

Al determinar si confiscar la posesión de un arma o de un instrumento peligroso, el empleado debe usar su propio juicio sobre lo peligroso de la situación y, basado en este análisis, debe tomar una de las siguientes acciones:

- 1. Confiscar el objeto y entregarlo al director inmediatamente
- 2. Notificar inmediatamente al director, quien tomará la acción apropiada
- 3. Inmediatamente notificar a las autoridades de ley y al director

Cuando se le informe al director sobre la posesión de un arma o un instrumento peligroso, el empleado debe reportar el nombre de la persona involucrada, de los testigos, del lugar y de las circunstancias de la posesión.

El director debe reportar cualquier posesión del arma o del objeto peligroso a los padres o tutores del estudiante por teléfono o en persona y debe de darle seguimiento con una carta de notificación.

El empleado debe retener la posesión del instrumento hasta que el riesgo de ser utilizado como arma haya desaparecido o con la solicitud del padre o tutor del estudiante hasta que el padre o tutor lleguen a tomar posesión personal del instrumento. (Código de Educación 49331, 49332)

Honestidad Académica

BP 5131.9

La Mesa Directiva Gobernante cree que la honestidad académica y la integridad personal son componentes fundamentales en la educación y el desarrollo de carácter de un estudiante. La

Mesa Directiva espera que los estudiantes no hagan trampa, que no mientan, plagien ni cometan ningún otro acto de deshonestidad académica.

Los estudiantes, los padres o tutores, el personal y los administradores deben hacerse responsables de crear y mantener un ámbito escolar postivo que promueva la honestidad. Los estudiantes quienes se encuentren culpables de haber cometido un acto de deshonestidad académica serán sujetos a ser disciplinados de acuerdo a las reglas de disciplina del distrito y de la escuela.

El superintendente o su designado pueden establecer un comité formado por estudiantes, padres o tutores, personal, administradores y miembros del púbico para desarrollar estándares de honestidad académica, medidas para prevenir la deshonestidad y consecuencias específicas por actos de deshonestidad. Cualquier recomendación de disciplina debe ser incorporada en los planes de disciplina de la escuela.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL Política Adoptado: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

REGLAS ESCOLARES Y ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

Las siguientes reglas y estándares de comportamiento aplican en todos los planteles escolares:

1. Estándares de Comportamiento General

- Los estudiantes no intervendrán con la responsabilidad de enseñar del maestro y el derecho de aprender de los estudiantes.
- Si los estudiantes no reportan sobre un problema de seguridad, se considerará como desafio. No se tolerará el desafio deliberado de la autoridad escolar o comportamiento disruptivo.
- Los estudiantes deben de trabajar, jugar y conducirse de manera armoniosa en el plantel escolar, en los salones de clase y con otros estudiantes. El pelear, empujarse, "payasear", morder, patear, tirar objetos se considera mal comportamiento y no será tolerado.
- Los estudiantes deben tratar a otros estudiantes con contesía y respeto. No se tolerarán insultos (ejemplo, comentarios raciales, étnicos, o degradantes)
- Es la responsabilidad del estudiante llegar a la clase a tiempo, venir vestido apropiadamente para la clase o actividad, traer los libros o materiales apropiados y estar listos para trabajar.
- Los estudiantes tienen permitido estar en el edificio solamente con supervisión de un adulto. No se permiten vagar o hacer ruidos altos en los pasillos, en los corredores, en el área de recreo o en la cafetería. Los estudiantes tienen permitido estar solamente en áreas designadas.
- Los alimentos se deben consumir solamente durante las horas del desayuno o almuerzo en las áreas designadas. No se permite el consumo de alimentos o de bebidas en los salones de clase o en los edificios.
- Los estudiantes deben observar las leyes de tránsito camino a la escuela y a la casa así como también en la parada del autobús. Los estudiantes deben cruzar la calle ne las áreas marcadas para cruzar, mantenerse en las áreas de la parada del autobús y respetar la propiedad de los demás. Si la escuela pemite que los estudiantes vengan en bicicleta a la escuela, los estudiantes deben caminar con sus bicicletas una vez que estén en el plantel.

- Los estudiantes deben de esperar a que los recogan en áreas designadas y no deben cruzar en frente o entre los autobuses escolares ni de vehículos en espera.

II. Propiedad Personal y Escolar

- Los estudiantes deben tratar la propiedad escolar y la propiedad personal de los demás con respeto. Los estudiantes y los padres serán responsables por cualquier reembolso financiero necesario.
- Los estudiantes son responsables de cualquier libro de texto o materiales que se les asigne. Los artículos perdidos, dañados o robados deben ser pagados y los estudiantes o sus padres recibirán la factura para pagar por el costo de reemplazo.
- Las pertenencias personales que no pertenezcan a actividades del salón de clase (ejemplo, radios, grabadoras, cámaras, jugetes, mascotas, etc.) no deben ser traídos a la escuela a menso que tengan permiso de un miembro del personal.
- Ropa, accesorios, insignias (como bandanas, pañuelos, aretes, diseños de pelo) o acciones que indiquen afiliación a pandillas, ocasionan peligro a la seguridad o interrumpen las actividades escolares y no serán toleradas. Estas acciones o el uso o posesión de estos artículos puede ocasionar suspensión.
- Sombreros, camisetas, hebillas de cintos u otros artículos con insignias que anuncien o promuevan uso de tabaco, alcohol o drogas, incluyendo profanidad o que promuevan cuanquier tipo de comportamiento inapropiado están prohibidos.
- La venta de cualquier artículo en el plantel está prohibido sin la aprobación específica de la administración escolar.

III. Artículos Prohibidos

- La posesión o el uso de armas de fuego en el plantel escolar o en el camino a la escuela o de la escuela a la casa, está prohibido y resultará en expulsión.
- La posesión o el uso de cuchillos o armas de cualquier tipo en el plantel escolar o en el camino a la escuela o de la escuela a la casa está prohibido y es motivo para suspensión o expulsión.
- La posesión o el uso de petardos, caps, fósforos u otro tipo de material explosivo no es permitido en el plantel escolar y puede causar suspensión o expulsión.
- Articulos potencialmente peligrosos o disruptivos (ejemplo, patinetas, navajas de bolsillo) no están permitidos. Esta regla también aplica a objetos que imitan artículos peligrosos (ejemplo, peines con navaja, jeringas de juguete, etc.).
- La posesión, el uso, la venta, la compra o arreglos para comprar o vender drogas, alcohol y otras sustancias controladas (o artículos que representen sustancias controladas) está prohibido y resultará en suspensión o expulsión.
- La posesión, el uso, la venta, hacer arreglos para comprar o vender tabaco está prohibido y será motivo de suspensión.
- La ley estatal prohíbe que los estudiantes traigan cualquier dispositivo de señal electrónica (radio localizadores) en el plantel escolar. Si se traen a la escuela, estos dispositivos serán confiscados.

IV. Actividades Prohibidas

- La escuela es un plantel cerrado. Una vez que los estudiantes entran a la escuela no se pueden salir hasta que se de por terminada la jornada escolar del día o que hayan recibido permiso específico de salida.
- Los estudiantes tienen permitido estar dentro del edificio bajo supervisión apropiada de un adulto. No deben de quedarse ni hacer ruidos fuertes en los pasillos, en el área de

- recreo ni en la cafetería. Los estudiantes solamente tienen permitido estar en áreas designadas.
- No se tolerarán acciones o palabras que se definan o interpreten como acoso sexual.
- No se tolerará lenguaje o acciones vulgare u obscenas.
- No se tolerarán los juegos de azar de ningún tipo y puede resultar en suspensión
- No se tolerarán catos de incendio o robos y pueden resultar en suspensión o expulsión
- El acoso o amenazas cibernéticas pueden ser sujetas a acción disciplinaria por las autoridades de la escuela.

Estudiantes BP 5144

Disciplina

La Mesa Gobernante tiene el compromiso de proporcionar un entorno escolar seguro, de apoyo, y positivo que conduzca al aprendizaje del estudiante y a su desempeño. La Mesa Gobernante desea preparar a los estudiantes para que sean ciudadanos y responsables fomentando auto disciplina y responsabilidad personal. La Mesa considera que las altas expectativas para la conducta de los estudiantes, el uso efectivo de estrategias de manejo en el salón, provisión de intervenciones y apoyos apropiados, y participación de los padres y guardianes puede minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyen a los estudiantes de instrucción como medio de corregir la mala conducta de los estudiantes.

El Superintendente o su designado debe desarrollar estrategias efectivas y apropiadas a la edad, para mantener un ámbito escolar positivo y corrigiendo la mala conducta de los estudiantes en las escuelas del distrito. El Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples (MTSS por sus siglas en inglés), y otras prácticas basadas en investigación deben de ser utilizadas para implementar nuestro enfoque al proporcionar a los estudiantes los apoyos necesarios; para comunicar las expectativas de manera clara, apropiada y consistente así como las consecuencias de la conducta de los estudiantes; y también para asegurar equidad y mejoramiento continuo en la implementación de las políticas de disciplina y prácticas del distrito.

Además, las estrategias del Superintendente o de su designado para corregir la mala conducta del estudiante deben reflejar la preferencia de la Mesa del uso de intervenciones positivas y medidas de disciplina alternativas sobre medidas de disciplina excluyentes.

Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los estudiantes se alejen de la escuela, como detención, suspensión y expulsión, deben de imponerse solamente cuando sean obligatorias o permitidas por la ley o cuando otros medios de corrección hayan sido documentados como fallidos. (Código de Educación 48900.5)

El personal de la escuela y los voluntarios no deben de permitir que se tome acción disciplinaria contra un estudiante que resulte en la negación o en el retraso de un alimento escolar. (Código de Educación 49557.5)

La reclusión y la retención por conducta están prohibidas como medios de disciplina y no deben de usarse para corregir la conducta de un estudiante excepto como este permitido de acuerdo al Código de Educación 49005.4 y de acuerdo con las regulaciones del distrito. (Código de Educación 49005.2)

El personal debe de hacer cumplir las reglas de disciplina con justicia, consistencia y de acuerdo con las políticas de no discriminación del distrito.

El Superintendente o su designado debe de proporcionar capacitación profesional según se considere necesario para ayudar al personal en el desarrollo de habilidades necesarias para implementar de manera eficaz y equitativamente las estrategias disciplinarias adoptadas por las escuelas del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, conocimiento del manejo de los salones de las escuelas y sus la consistencia en la aplicación, rendición de cuentas eficaz y técnicas de intervención positivas, y las herramientas para una relación fuerte y de cooperación con los padres y guardianes.

Las metas del distrito para mejorar el ámbito escolar, basada en las tasas de suspensión y expulsión, encuestas de estudiantes, personal y padres o guardianes con relación a su sentido de seguridad escolar y conectividad a la comunidad escolar, y otras medidas locales, deben ser incluidas en el plan de control local de rendición de cuentas, requerido por la ley.

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL adoptado: 19 de marzo 2019, Morgan Hill, California

Estudiantes AR 5144

Disciplina

Reglas al Nivel Sitio Escolar

Las reglas a nivel sitio escolar deben de ser consistentes con la ley estatal y con las políticas de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas. Al desarrollar las reglas disciplinarias al nivel sitio escolar, el director o su designado deben de solicitar la participación, los puntos de vista, y consejos de un representante elegido por cada uno de los siguientes grupos: (Código de Educación 35291.5)

- 1. Padre o Guardián
- 2. Maestros
- 3. Administradores de la escuela
- 4. Personal de seguridad de la escuela, si lo hay
- 5. Para la escuela secundaria y escuela preparatoria, estudiantes inscritos en la escuela

Las reglas a nivel sitio escolar deben de ser revisadas anualmente y, de ser necesario actualizadas para alinearlas con cualquier cambio en la ley, políticas de disciplina del distrito y regulaciones, y/o metas para la seguridad escolar y ámbito según se especifica en el plan de control y rendición de cuentas local del distrito. Se debe de guardar una copia con el Superintendente o su designado para ser incluido en el plan integral de seguridad.

Las reglas de la escuela deben de ser comunicadas con los estudiantes claramente y de manera apropiada a la edad.

Debe ser la obligación de cada empleado de la escuela aplicar las reglas escolares sobre la disciplina del estudiante. (Código de Educación <u>35291.5</u>)

Estrategias Disciplinarias

Hasta donde sea posible, el personal debe de usar las estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiante en la escuela y participando en el programa educativo. Excepto cuando la presencia de los estudiantes presente peligro para ellos mismos o para los demás o ellos cometen un acto de naturaleza grave o una ofensa por la cual se requiere de suspensión o expulsión por ley, la suspensión o expulsión debe de ser utilizada solamente cuando otros medios de corrección han fracasado para inducir la conducta apropiada. Las estrategias disciplinarias pueden incluir, pero sin limitarse a:

- 1. Discusión o conferencia entre el personal de la escuela y el estudiante y los padres o guardianes.
- 2. Enviar al estudiante con el consejero de la escuela o con otro personal de servicio de apoyo para manejar el caso y consejería.
- 3. Convocar un equipo de estudio, equipo de guía, panel de recursos, u otro equipo de intervención para tratar con la conducta y desarrollar e implementar un plan individual para tratar la conducta en sociedad con el estudiante y con sus padres o guardianes.
- 4. Inscripción en un programa que enseñe conducta social o manejo de ira.
- 5. Participación en un programa de justicia restaurativa.
- 6. Un apoyo de conducta positive con intervenciones escalonadas que ocurre durante el día escolar en el plantel.
- 7. Participación en un programa social y de aprendizaje emocional que enseña a los estudiantes la habilidad de comprender y manejar sus emociones, desarrollar un estado de solidaridad hacia los demás, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas, y manejar situaciones de retos de manera capaz.
- 8. Participación en un programa que sea sensible a los traumas experimentados por los estudiantes, que se enfoque en las necesidades de conducta y de salud del estudiante, y aborde estas necesidades de manera proactiva.
- 9. Programas escolares después de la jornada escolar que abordan ciertos temas de conducta o expone a los estudiantes a actividades positivas y conductas, incluyendo pero sin limitarse a aquellos operados en colaboración con padres locales y grupos comunitarios.
- 10. Restricción de recreo según se indica en la sección llamada "Restricción de Recreo"
- 11. Detención en las horas después de la escuela según se indica en la sección llamada "Detención Después de la Escuela"
- 12. Servicio comunitario según se indica en la sección llamada "Servicio Comunitario"
- 13. De acuerdo a las políticas de la Mesa Directiva y regulaciones administrativas, restricción y descalificación de la participación en actividades extracurriculares.

- 14. Reasignación a un entorno educativo alternativo.
- 15. Suspensión y expulsión de acuerdo con la ley, política de la Mesa Directiva, y regulaciones administrativas.

Cuando se requiere por ley o por política del distrito, que se implementen otros medios de corrección antes de que el estudiante sea suspendido o expulsado, cualquier otro medio de corrección implementado debe de ser documentado y retenido en el archivo del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

Restricción de Recreo

Los maestros pueden restringir el tiempo de recreo de un estudiante solamente cuando consideren que esta acción es la más efectiva para mejorar la conducta del estudiante. Cuando la restricción del recreo tiene que ver con detener la actividad física de un estudiante, los maestros deben de intentar otras medidas de disciplina antes de imponer la restricción del recreo. La restricción del recreo debe de sujetarse a las siguientes condiciones:

- 1. Se le debe de dar al estudiante tiempo adecuado para usar el baño y tomar algo o comer su almuerzo, según sea el caso.
- 2. El estudiante debe de mantenerse bajo supervisión del personal titulado o no titulado durante el periodo de la restricción.
- 3. El maestro del estudiante debe de informar al director sobre cualquier restricción de recreo impuesta.

Detención Después de la Escuela

Los estudiantes pueden ser detenidos por motivos disciplinarios hasta una hora después de que cierre la escuela un máximo del día escolar, o hasta que se vaya el autobús escolar al que han sido asignados si es el caso. (5 CCR 307, 353)

El estudiante no debe ser detenido a menos que el director o su designado haya notificado a los padres o guardianes.

Servicio Comunitario

Como parte de, o en lugar de acción disciplinaria, la Mesa Directiva, el Superintendente, el director o el designado del director puede solicitar al estudiante que realice servicio comunitario durante las horas no escolares en el plantel escolar, o con el permiso escrito del padre o guardián del estudiante, fuera de la escuela. Tal servicio puede incluir, pero sin limitarse a, embellecimiento de la escuela o de la comunidad, mejoras a la comunidad o a la escuela, y en programas de ayuda al maestro, a los compañeros y a la juventud. (Código de Educación 48900.6)

Esta opción de servicio comunitario no está disponible para un estudiante quien ha sido suspendido, o que está en proceso de expulsión, de acuerdo al Código de Educación <u>48915</u>. Sin embargo, si la expulsión recomendada o la expulsión misma es suspendida, entonces se le puede requerir al estudiante que realice servicio comunitario en lugar de la suspensión. (Código de Educación <u>48900.6</u>)

Notificación a los Padres, Guardianes y Estudiantes

A principios del ciclo escolar, el Superintendente o su designado deben notificar a los padres o guardianes, por escrito sobre la disponibilidad de las reglas del distrito relacionadas a la disciplina. (Código de Educación 35291, 48980)

El Superintendente o su designado debe de proporcionar también notificación por escrito de las reglas disciplinarias para la transferencia de estudiantes cuando se inscriben en el distrito.

Regulación DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL aprobada: 29 de marzo 2019 Morgan Hill, California

Estudiantes BP 5144.1

DEBIDO PROCESO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

La Mesa Directiva Gobernante desea proporcionar a los estudiantes del distrito acceso a oportunidades educacivas en un ámbito ordenado que proteja su seguridad, que asegure su bien estar y promueva su aprendizaje y su desarrollo. La Mesa Directiva debe desarrolar reglas y regulaciones fijando los estándares de comportamiento esperado de los estudiantes del distrito y del proceso de disciplina así como también de procedimientos para tratar con violaciones de esos estándares, incluyendo suspensión y/o expulsión.

Los motivos de suspensión y expulsión y los procedimientos para recomendar y/o implementar la suspensión y expulsión deben ser solamente las especificadas en la ley y en las regulaciones adminsitrativas que la acompañan.

Excepto cuando se permita por la ley, un estudiante puede ser suspendido o expulsado solamente cuando su conducta es relacionada a una actividad o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela del distrito o en otros distritos escolares, sin importar cuando esto ocurra, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente: (Código de Educación 48900)

- 1. Mientras se encuentre en el plantel escolar
- 2. Mientras va a la escuela o viene de la escuela
- 3. Durante la hora del almuerzo, aunque este dentro o fuera del plantel escolar
- 4. Durante la ida o la venida de actividades escolares

El personal del distrito debe enforzar las reglas concernientes a la suspensión y expulsión de los estudiantes de manera justa, consistente, equitativa de acuerdo a las políticas de no discriminación del distrito.

Uso Apropiado de Suspensión y Expulsión

Cuando un estudiante comete un acto que viole el Código de Educación <u>48900</u> (a) a la (e) o su presencia causa peligro para los demás, se debe usar la suspensión siempre y cuando otros medios de corrección no hayan sido exitosos para corregir la conducta.

Cuando un estudiante cometa un acto previsto en el Código de Educación 48915©, el Superintendente o su designado deben usar su discreción para determinar si recomiendan a la Mesa Directiva su expulsión.

Para corregir la conducta de cualquier estudiante que esta sujeto a acción disciplinaria, el Superintendnte o su designado deben de acuerdo a lo que les permite la ley deben primero usar

estrategias de disciplina alternativas especificadas en AR 5144 – Disciplina. Códico de Educación (48900.5, 48900.6)

Los estudiantes no deben ser suspendidos o expulsados por ausentismo, llegadas tarde o ausentismo en actividades escolares asignadas.

El personal del distrito no debe suspender a un estudiante por interrumpir o por desafío deliberado, a menos que la suspensión sea necesaria por motivo de repetición de mala conducta que se ha documentado o que el desafío deliberado haya ocurrido junto con otra violación por la cual el estudiante puede ser suspendido.

Se le notificará al padre o tutor del estudiante lo antes posible cuando hay un patrón de escalada de conducta la cual puede ocasionar la expulsión de la clase o de la escuela.

Debido Proceso

Para dar trato justo y equitativo, la Mesa Directiva puede proporcionar a un estudiante que enfrenta suspensión o expulsión sus derechos debidos del proceso bajo la ley. El Superintendente o su designado deberán cumplir con los procedimientos para las notificaciones, audiencias y apelaciones según se especifica en la ley y en las regulaciones administrativas. (Código de Educación 48911, 48915, 48915.5, 48918)

Remosión de la Clase por el Maestro y Asistencia del Padre

Cuando un estudiante está siendo suspendido de una clase por cometer un acto obsceno, participar en actos de profanidad o vulgaridad habituales, por interrumpir actividades escolares, o por desafio deliberado de la autoridad del personal, la maestra del salón puede requerir que el padre o tutor quien vive con el estudiante asista a una porción del día escolar en al salón del cual el estudiante será suspendido para que ayude a resolver el problema de conducta en el salón de clase. (Código de Educación 48900.1)

Los maestros se deben de reservar el derecho de requerir la asistencia del padre para casos en los que determinen que es la mejor estrategia para promover convicencia positiva entre el maestro y el estudiante y sus padres o tutores y para mejorar la conducta del estudiante.

Cualquier maestro que requiera la asistencia del padre de acuerdo a la política debe aplicar esta política de manera uniforme a todos los estudiantes dentro del salón de clase. (Código de Educación 48900.1)

Cuando un maestro requiere que el padre asista al salón, el director deberá enviar una notificación escrita al padre o tutor indicando que su asistencia es requerida de acuerdo a al ley, si hay factores razonables que eviten que el padre o tutor cumpla con el requisito, él o ella deben comunicarse a la escuela. (Código de Educación 48900.1)

Un padre o tutor quien ha recibido una notificación escrita, debe asistir a la clase especificada en la notificación. Después de haber completado su vista en el salón de clase y antes de salir del plantel escolar, el padre o tutor también deberá reunirse con el director o su designado. (Código de Educación 48900.1)

Cuando el padre o tutor no responde a la solicitud de asistir a la escuela, el director o su designado deben contactarlo por cualquier método que mantenga la confidencialidad del archivo del estudiante.

Las regulaciones del distrito y las reglas de la escuela para la disciplina de los estudiantes deben incluir procedimientos para la implementación del requisito de asistencia del padre. Los padres o tutores deben ser notificados sobre esta política antes de su implementación. (Código de Educación 48900.1)

Suspensión Supervisada en el Salón de Clase

Para garantizar la supervisión apropiada y el aprendizaje continuo de los estudiantes quienes han sido sspendidos por cualquier motivo enumerado en el Código de Educación 48900 y 48900.2, pero que no representa inminente amenaza a nadie en la escuela y para quien los procedimientos de expulsión no se han iniciado, el Superintendente o su designado deben establecer un programa de suspensión supervisada en un salón de clase que cumpla con los requisitos de la ley.

Excepto cuando una suspensión supervisada es permitida por la ley por la primera ofensa del estudiante, la suspensión supervisada debe ser impuesta solamente cuando otros medios de corrección no han sido exitosos para que el estudiante mantenga buena conducta. (Código de Educación 48900.5)

Decisión de No Enforzar la Orden de Expulsión

Al votar para expulsar a un estudiante, la Mesa Directiva puede suspender la aplicación de la orden de expulsión de acuerdo a los requisitos de ley y de las regulaciones administrativas. (Código de Educación 48917)

Mantenimiento y Supervisión de Los Resultados

El Superintendente o su designado deben presentar anualmente a la Mesa Directiva un reporte de los resultados que el distrito tiene que recabar de acuerdo al (Código de Educación 48900.8 y 48916.1, incluyendo la cantidad de estudiantes que han sido recomendados para expulsión, los motivos por cada recomendación de expulsión, las acciones tomadas por la Mesa Directiva, los tipos de derivación que se han hecho después de cada expulsión y la disposición del estudiante después de cada periodo de expulsión.

El reporte debe ser separado por escuela y por sub grupos de estudiantes numéricamente significativos, incluyendo, pero sin limitarse a, sub grupos étnicos, estudiantes con desventajas socioeconómicas, Aprendices de Inglés, jóvenes en hogar temporal y estudiantes con discapacidades. El reporte también debe incluir información sobre como el distrito está cumpliendo sus metas para mejorar el ámbito escolar según se especifica en su plan de control local de rendición de cuentas.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Política Adoptado: el 23 de junio 2015

Estudiantes AR 5144.1

Suspensión y Expulsión / Debido Proceso

Definiciones

Suspensión significa remover a un estudiante de instrucción en progreso con el propósito de ajustes. Sin embargo, la suspensión no significa lo siguiente: (Código de Educación 48925)

1. Reasignación a otro programa de educación o clase en la misma escuela en donde el estudiante recibirá instrucción continua por la cantidad de días indicados por la Mesa Directiva para estudiantes en el mismo grado.

- 2. Enviar a un empleado titulado designado por el director para aconsejar a los estudiantes.
- 3. Sacar de la clase, pero sin asignarlo a otra clase o programa, por el resto del periodo de clase sin enviar al estudiante al director o a su designado como se indica en el Código de Educación 48910

Expulsión significa sacar a un estudiante de la supervisión inmediata y control o de la supervisión general del personal de la escuela. (Código de Educación 48925)

Notificación de Regulaciones

A principios de cada ciclo escolar, el director o directora de cada escuela debe asegurarse de que todos los estudiantes y los padres o guardianes son notificados por escrito de todas las reglas relacionadas a la disciplina, incluyendo suspensión y expulsión. (Código de Educación 35291, 48900.1, 48980)

Motivos de Suspensión y Expulsión: Grados Kínder al 12

Los actos por los cuales un estudiante, incluyendo estudiantes con discapacidades, puede ser suspendido o expulsado deben de ser solamente los indicados a continuación:

- 1. Causó o intentó causar, o amenazó o causó lastimadura física a otra persona; usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en auto defensa; o cometió como ayudante o instigador según lo juzgue el tribunal juvenil, un crimen de violencia física en la cual la víctima sufrió lastimadura corporal seria (Código de Educación 48900(a) and (t))
- 2. Tenía en su posesión, vendió, o proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante tenía un permiso por escrito por parte de un empleado titulado de la escuela para poseer este artículo, con el acuerdo del director o directora o su designado (Código de Educación 48900(b))
- 3. De manera ilegal tenía en su posesión, usó, vendió o proporcionó, o estaba bajo la influencia de cualquier sustancia controlada definida en el Código de Salud y Seguridad <u>11053-11058</u>, bebidas alcohólicas, o embriagantes de cualquier tipo (Código de Educación 48900(c))
- 4. De manera ilegal ofreció, hizo arreglos, o negoció la venta de cualquier sustancia controlada según se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebidas alcohólicas, o embriagantes de cualquier tipo, y luego las vendió, las entregó o proporcionó a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representó la misma sustancia controlada, bebida alcohólica, o embriagante (Código de Educación 48900(d))
- 5. Cometió o intentó cometer robo o extorsión (Código de Educación 48900(e))
- 6. Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada (Código de Educación 48900(f))
- 7. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada (Código de Educación <u>48900(g)</u>)

- 8. Tenía en su posesión o usó tabaco o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero sin limitarse a puros, cigarrillos, puros de miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes masticables, y betel, excepto que esta restricción no prohíba al estudiante el uso o posesión de su propia prescripción. (Código de Educación 48900(h))
- 9. Cometió un acto obsceno o participó en profanidad habitual o vulgaridad (Código de Educación <u>48900(i)</u>)
- 10. Tenía en su posesión de manera ilegal, ofreció, hizo arreglos o negoció la venta de cualquier droga o parafernalia, según se describe en el Código de Seguridad y Salud <u>11014.5</u> (Código de Educación <u>48900(j)</u>)
- 11. Interrumpió actividades escolares o desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, u otros oficiales de la escuela, o interrumpió al personal de la escuela en sus actividades (Código de Educación <u>48900(k)</u>) de acuerdo al Código de Educación <u>48900(k)</u>, excepto si se indica lo contrario en el Código de Educación <u>48910</u>, los estudiantes en los grados kínder al 3° grado no deben ser suspendidos por interrumpir actividades escolares o desafiar a la autoridad escolar, y los estudiantes en los grados kínder al 12° grado no deben ser expulsados por estos motivos.
- 12. Recibió propiedad escolar o propiedad privada robada con conocimiento (Código de Educación 48900(1))
- 13. Tuvo un arma de fuego en su posición (Código de Educación 48900(m))

Un arma de imitación significa una réplica de un arma de fuego substancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente, tanto que puede hacer que una persona razonable piense que la réplica es un arma de fuego verdadera. (Código de Educación 48900(m))

- 14. Cometió o intentó cometer un asalto sexual según lo define el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289, o cometió agresión sexual como se define el Código Penal 243.4 Código Penal 243.4 (Código de Educación 48900(n))
- 15. Acosó, amenazó, o intimidó a un estudiante quien es un testigo denunciante o testigo en un proceso disciplinario de la escuela con el propósito de prevenir que ese estudiante sea testigo y / o tomar represalias contra ese estudiante por ser un testigo. (Código de Educación 48900(o))
- 16. De manera ilegal ofreció, hizo arreglos para la venta, negoció una venta, o vendió la droga de prescripción Soma (Código de Educación <u>48900(p)</u>)
- 17. Participó en, o intentó participar en, novatadas (Código de Educación 48900(q))

Novatadas es un método de iniciación o pre iniciación de un estudiante en una organización o cuerpo, ya sea que la organización o cuerpo sea reconocida oficialmente por la institución educativa, lo cual es probable que ocasiones serios daños corporales o degradación personal o desgracia resultando en daño físico o mental a un ex estudiante, estudiante actual o estudiante prospecto. Novatadas no incluyen eventos atléticos o eventos escolares sancionados. (Código de Educación 48900(q))

18. Participar en un acto de acoso (Código de Educación <u>48900(r)</u>)

Acoso significa cualquier daño físico grave o generalizado o acto o conducta verbal, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o puede ser razonablemente predecible tener un efecto de temor en un estudiante o que lo dañe a él o a ella o a su propiedad; ocasionar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental; o que ocasione que el estudiante experimente interferencias con su desempeño académico o habilidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela. (Código de Educación 48900(r))

Acoso incluye cualquier acto de acoso sexual, violencia de odio, acoso, amenaza, o intimidación, según se define en el Código de Educación <u>48900.2</u>, <u>48900.3</u>, o 48900.4 y debajo de los artículos # 1 al 3 de "Motivos Adicionales para la Suspensión y Expulsión: Grados 4° al 12°," que tenga cualquiera de los efectos descritos anteriormente en un estudiante razonable.

El acoso también incluye un acto de acoso sexual cibernético por un estudiante por medio de distribución de, o solicitar que se distribuya, una fotografía u otro medio visual que muestre una fotografía desnuda, semidesnuda, o una fotografía sexualmente explícita o cualquier otra grabación visual de un menor no identificado, cuando esta distribución se le hace a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y es o puede ser razonablemente predecible que tenga uno o más efectos de acoso como se describe anteriormente. El acoso sexual cibernético no incluye una descripción, representación de imágenes que tengan un valor literario, artístico, educativo, político o científico o que tenga eventos atléticos o actividades escolares sancionadas.

El acoso también incluye un acto de acoso sexual cibernético por un estudiante por medio de la distribución de, o de un acto creado o transmitido de manera electrónica fuera de la escuela por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero sin limitarse a, un teléfono, teléfono inalámbrico, o cualquier otro dispositivo inalámbrico de comunicación incluyendo, pero sin limitarse a: (Código de Educación 48900(r))

- a. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen
- b. Una publicación en un sitio web de internet, incluyendo, pero sin limitarse a, publicar o crear una página o crear una suplantación de un perfil falso con el propósito de causar a un estudiante razonable un efecto de acoso según se describió anteriormente.

Estudiante razonable significa, incluyendo, pero sin limitarse a, un estudiante quien ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad, quien ejerce cuidado promedio, habilidades, y juicio de conducta por una persona de su misma edad, o de una persona de su edad con su misma discapacidad. (Codigo de Educación 48900(r))

- 19. Ayudo o incitó a causar o intentó causar lastimadura física a otra persona, según se define en el Código Penal 31 (Código de Educación 48900(t))
- 20. Hizo amenazas terroristas contra oficiales escolares y/o propiedad de la escuela (Código de Educación <u>48900.7</u>)

Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración escrita u oral por una persona quien amenaza cometer de manera intencional un crimen que resultará en muerte o en daño corporal a

otra persona o daño a la propiedad mayor de \$1,000, con el intento específico que la declaración se debe tomar como una amenaza, aunque no haya intento de llevarlo a cabo. (Código de Educación 48900.7)

Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4° al 12°

Cualquier estudiante en los grados 4° al 12° puede ser suspendido, pero no expulsado por interrumpir actividades escolares o desafíos intencionales a una autoridad escolar válida o supervisores, maestros administradores, u otros oficiales escolares o personal escolar quienes están desempeñando sus tareas. (Código de Educación 48900(k))

Un estudiante en los grados 4° al 12° puede ser sujeto a suspensión o ser recomendado para expulsión cuando se ha determinado que él o ella:

1. Ha cometido acoso sexual según se define el Código de Educación <u>212.5</u> (Código de Educación 48900.2)

Acoso sexual significa una conducta que, vista desde la perspectiva de una persona razonable del mismo sexo como víctima, es suficientemente grave o fuerte como para tener un impacto negativo sobre el desempeño académico de la víctima o crear un entorno educativo intimidante, hostil, u ofensivo. (Código de Educación 212.5, 48900.2)

2. Ocasionó o intentó ocasionar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio según se define en el Código de Educación <u>233</u> (Código de Educación <u>48900.3</u>)

Violencia de odio significa cualquier acto castigado bajo el Código Penal <u>422.6</u>, <u>422.7</u>, o 422.75. Tales actos incluyen lastimadura o intimidación de la víctima, interferir con los derechos civiles de la víctima, o dañar la propiedad de la víctima motivado por raza, etnicidad, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, u orientación sexual; una percepción de la presencia de cualquiera de estas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o un grupo con una de estas características percibidas. (Código de Educación <u>233</u>; Código Penal <u>422.55</u>)

3. Participar intencionalmente en acoso, amenaza, o intimidación contra el personal del distrito o con estudiantes que sea suficiente grave o fuerte para tener un efecto razonable o esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear trastorno sustancial, e invasión de los derechos del personal de la escuela o de los estudiantes al crear un entorno educativo intimidante u hostil (Código de Educación 48900.4)

Suspensión de una clase por un maestro

Un maestro puede suspender a un estudiante, incluyendo a un estudiante del kínder al 3° grado, de clase por el reto del día y el siguiente día por interrumpir, desafiar intencionalmente, o cualquier otro acto especificado en el Código de Educación <u>48900</u> y listado en los artículos # 1 al 18 bajo "Motivos de Suspensión y Expulsión: Grados kínder al 12° descritos anteriormente (Educación de Código <u>48910</u>)

Cuando se suspende un estudiante de una clase, el maestro debe de reportar inmediatamente esta acción al director o a su designado y enviar al estudiante con el director o con su designado para que se tome la acción apropiada. Si esa acción requiere la presencia continua del

estudiante en la escuela, él o ella debe ser supervisado apropiadamente durante los periodos de clase de la que él o ella ha sido suspendido. (Código de Educación 48910)

Después de que el maestro decide suspender al estudiante, él o ella debe pedir al padre o guardián del estudiante que asista a una conferencia lo antes posible para tratar el asunto de la suspensión. Un consejero o un psicólogo puede asistir a la conferencia si es práctico, y un administrador de la escuela debe de asistir si lo solicita el padre, guardián o el maestro. (Código de Educación 48910)

Un estudiante quien ha sido suspendido de una clase no debe de regresar a la clase durante el periodo de suspensión sin la aprobación del maestro de la clase y del director o su designado. (Código de Educación 48910)

Un estudiante quien ha sido suspendido de una clase debe ser colocado en otra clase regular durante el periodo de suspensión. Sin embargo, un estudiante asignado a más de una clase por día puede continuar asistiendo a otra clase regular excepto aquellas que se lleven a cabo a la misma hora que la clase de la cual fue suspendido el estudiante. (Código de Educación 48910)

El maestro de cualquier clase de la cual un estudiante es suspendido puede requerir al estudiante que complete cualquier tarea y exámenes que no haya completado durante su ausencia. (Código de Educación 48913)

Suspensión por un Superintendente, Director o Designado por el Director

Para implementar procedimientos disciplinarios en la escuela, el director puede, por escrito designar como el designado del director a otro administrador o, si el director es el único administrador de la escuela, a un empleado titulado. Según sea necesario, el director puede, por escrito, también designar a otro administrador o empleado titulado como su segundo designado para ayudar con procedimientos disciplinarios cuando el director y su designado principal estén ausentes de la escuela.

El Superintendente, director o su designado pueden suspender inmediatamente a cualquier estudiante que encuentren en la escuela o en una actividad escolar cometiendo cualquiera de los actos mencionados las políticas de la Mesa Directiva bajo "Autoridad para Expulsar" y por la cual él o ella debe de recomendar expulsión. (Código de Educación 48915(c))

El Superintendente, el director o su designado pueden imponer una suspensión por la primera ofensa si él o ella determinan que el estudiante violó cualquiera de los artículos # 1 al 5 indicados bajo "Motivos de Suspensión y Expulsión: Grados Kínder al 12°" o si la presencia del estudiante representa peligro a las personas. (Código de Educación 48900.5)

Por todas las demás ofensas, un estudiante puede ser suspendido solamente cuando el superintendente o el director han determinado que otros medios de corrección no han sido exitosos para propiciar una conducta apropiada. (Código de Educación 48900.5)

Cuando se implementan otros medios de corrección antes de imponer suspensión o suspensión supervisada a un estudiante, el Superintendente, director o designado debe documentar todos los otros medios de corrección que se utilizaron y debe retener la documentación en el archivo del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

Tiempo de Suspensión

El Superintendente, director o designado puede suspender a un estudiante de la escuela por un máximo de cinco días escolares consecutivos. (Código de Educación 48911)

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela por un máximo de 20 días en un ciclo escolar. Sin embargo, si un estudiante se inscribe en o es transferido a otra escuela regular, una escuela de oportunidad, o a una escuela de continuación o clase con el propósito de ajuste, él o ella puede ser suspendido por un máximo de 30 días durante el ciclo escolar. El distrito puede contar suspensión que ocurre mientras el estudiante está inscrito en otro distrito escolar hacia la cantidad de días por las cuales el estudiante puede ser suspendido en un determinado ciclo escolar. (Código de Educación 48903, 48911, 48912)

Estas restricciones en la cantidad de días de suspensión no deben aplicarse cuando la suspensión es aplicada pendiente de una expulsión. Código de Educación 48911)

Debido Proceso Procedimientos para la Suspensión

Las suspensiones deben imponerse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia informal: La suspensión debe seguir de una conferencia informal conducida por el Superintendente, director, o designado con el estudiante y, cuando sea posible, el maestro, supervisor o empleado de la escuela quien envió al estudiante con el director. Durante la conferencia, el estudiante debe ser informado sobre los motivos de la acción disciplinaria, incluyendo otros medios de corrección que fueron intentados antes de la suspensión como lo requiere el Código de Educación 48900.5, y la evidencia en contra de él o ella, y deben de darle la oportunidad de presentar su versión y evidencia en apoyo a su defensa. (Código de Educación 48911)

Esta conferencia puede ser omitida si el Superintendente, director, o designado determinan que existe una situación de emergencia que presente un peligro claro contra las vidas, seguridad, o salud de estudiantes o del personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, ambos padres o guardianes y el estudiante debe ser notificados sobre los derechos del estudiante para regresar a la escuela con el propósito de la conferencia y la conferencia debe de ser llevada a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el estudiante renuncie a su derecho sobre ello o es incapaz de asistir físicamente por cualquier motivo. En tal caso, la conferencia debe llevarse a cabo en cuanto el estudiante esté físicamente posibilitado de regresar a la escuela. (Código de Educación 48911)

- 2. Acciones Administrativas: Todas las solicitudes para suspensión de estudiantes deben ser procesadas por el director o su designado. Un empleado escolar debe de reportar la suspensión, incluyendo el nombre del estudiante y el motivo de la suspensión, al Superintendente o designado. (Código de Educación <u>48911</u>)
- 3. Notificaciones a los padres o guardianes: A la hora de la suspensión, un empelado de la escuela debe de hacer un esfuerzo razonable de contactar al padre o guardián por teléfono o en persona. Cuando un estudiante es suspendido, el padre o guardián debe ser notificado también por escrito sobre la suspensión. (Código de Educación 48911)

Esta notificación debe de indicar la ofensa específica cometida por el estudiante. (Código de Educación 48900.8)

Además, la notificación puede indicar la fecha y la hora cuando el estudiante puede regresar a la escuela.

4. Conferencia con el padre o guardián: Cuando un estudiante es suspendido, los directores de la escuela pueden solicitar una junta con el padre o guardián para discutir los motivos y la duración de dicha suspensión, la política escolar a la que concierne, y cualquier otro asunto pertinente. (Código de Educación 48914)

Si los oficiales de la escuela solicitan reunirse con el padre o guardián, la notificación puede indicar que la ley requiere que el padre o guardián responda a tal solicitud sin retraso. Sin embargo, no se pueden imponer sanciones al estudiante por la falta de asistencia del padre o guardián a la conferencia. No se le puede negar la restitución al estudiante sólo porque el padre o guardián no asistió a la conferencia. (Código de Educación 48914)

- 5. Extensión de Suspensión: Si la Mesa Directiva está considerando la expulsión de un estudiante suspendido de cualquier escuela o la suspensión de un estudiante por el resto del semestre de una escuela de continuación, el Superintendente o su designado puede, extender la suspensión por escrito hasta que la Mesa Directiva haya tomado la decisión, siempre y cuando se siguientes requisitos: (Código de Educación 48914)
- a. La extensión de un periodo de suspensión original es precedido de una notificación sobre dicha extensión con una oferta de llevar a cabo una conferencia relacionada a la extensión, dando la oportunidad al estudiante de defenderse. Esta conferencia se puede llevar a cabo en conjunto con una junta solicitada por el estudiante o por el padre o guardián para defender la suspensión original.
- b. El Superintendente o su designado determinarán, después de una junta en la cual el estudiante y el padre o guardián fueron invitados a participar, si la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa presentará un peligro para las personas o la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción. (Código de Educación 48914)
- c. Si el estudiante involucrado es un joven en hogar temporal, el Superintendente o su designado pueden notificar al intermediario de jóvenes en hogar temporal con el distrito sobre la necesidad de invitar al abogado del estudiante y a un representante de la agencia de bienestar a la niñez del condado para que asista a la junta. (Código de Educación 48853.5, 48911, 48918.1)
- d. Si el estudiante involucrado es un niño o joven sin hogar, el Superintendente o su designado debe notificar al intermediario con el distrito para estudiantes sin hogar. (Código de Educación 48918.1)

En lugar de o además de suspender a un estudiante, el Superintendente, director o designado puede proporcionar servicios o requerir al estudiante que participe en un programa disciplinario alternativo diseñado para corregir su conducta y mantenerlo en la escuela.

Suspensión por la Mesa Directiva

La Mesa Directiva puede suspender a un estudiante por cualquiera de los actos indicados bajo "Motivos de Suspensión y Expulsión: Grados 4° al 12°" por encima y dentro de los límites especificados bajo "Suspensión por el Superintendente, Director, o Designado" antes mencionados. (Código de Educación 48912)

La Mesa Directiva puede suspender a un estudiante inscrito en una escuela de continuación o clase por un periodo máximo del resto del semestre. La suspensión debe cumplir con los requisitos del Código de Educación 48915. (Código de Educación 48912.5)

Cuando la Mesa Directiva está considerando una suspensión, acción disciplinaria, o cualquier otra acción (excepto expulsión) contra cualquier estudiante, debe de llevar a cabo una sesión a puerta cerrada si es que una sesión pública llevaría a divulgar información que viole los derechos de privacidad de un estudiante bajo el Código de Educación 49073-49079. (Código de Educación 35146, 48912)

La Mesa Directiva debe de proporcionar al estudiante y a su padre o guardián una notificación por escrito sobre la sesión cerrada por correo certificado o registrado o por medio de servicio personal. Al recibir esta notificación, el estudiante o su padre o guardián puede solicitar una sesión pública, y esta solicitud se otorgará si se hace por escrito 48 horas después de haber recibido la notificación de la Mesa Directiva. Sin embargo, cualquier discusión que haga conflicto con cualquier otro derecho de privacidad del estudiante, se llevará a cabo en una sesión cerrada. (Código de Educación 35146, 48912)

Suspensión en el Plantel

Un estudiante por quien no se ha iniciado acción de expulsión y quien no representa daño inminente o amenaza a la escuela, a los estudiantes, o al personal puede ser asignado a suspensión en el plantel en un salón separado, edificio, o sitio por el periodo de suspensión. Las siguientes condiciones deben de aplicar: (Código de Educación 48911.1)

- 1. El salón de suspensión dentro del plantel debe de ser cubierto por personal de acuerdo a la ley.
- 2. El estudiante debe de tener acceso a los servicios de consejería apropiados.
- 3. El salón de suspensión dentro del plantel debe de promover el completar las tareas escolares y exámenes que se haya perdido por el estudiante durante la suspensión.
- 4. El estudiante debe de ser responsable de comunicarse con su maestro para recibir las tareas que deben ser completadas en el salón de suspensión supervisado. El maestro debe de proporcionar todas las tareas y exámenes que el estudiante se perderá mientras esté suspendido. Si no se le asigna el trabajo, la persona supervisando el salón de suspensión deberá darle trabajo escolar.

Al ser asignado un estudiante a un salón de suspensión dentro del plantel, el director o su designado deben de notificar a los padres o al guardián del estudiante en persona o por teléfono. Cuando la asignación es por más tiempo que un periodo de clase, esta notificación puede hacerse por escrito. (Código de Educación 48911.1)

Autoridad de un Superintendente o Director para Recomendar Expulsión

A menos que el Superintendente o el director determinen que la expulsión no debe ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección debería tratar con la conducta, él o ella deben de recomendar la expulsión de un estudiante por cualquiera de las siguientes acciones: (Código de Educación 48915)

- 1. Causar lastimadura física seria a otra persona, excepto en auto defensa.
- 2. Posesión de un cuchillo u otro objeto peligroso que no tiene uso razonable para el estudiante.
- 3. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada según se indica en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, excepto por (a) primera ofensa por la posesión de un máximo de una onza de mariguana, que no sea cannabis concentrado, o (b) la posesión de medicamentos sin receta por el estudiante para su uso, otros medicamentos recetados para él o ella por su médico.
- 4. Robo o extorsión
- 5. Asalto o agresión, según se define en el Código Penal 240 y 240

Si se está determinando si se debe recomendar la expulsión de un estudiante, el Superintendente, director o designado deben actuar lo más rápido posible para asegurarse de que el estudiante no pierde tiempo de instrucción. (Código de Educación 48915)

Derechos del Estudiante sobre Audiencia de Expulsión

Cualquier estudiante quien esté recomendado para ser expulsado tiene derecho a una audiencia para determinar si él o ella debe de ser expulsado. La audiencia debe de llevarse a cabo dentro de los 30 días después que el Superintendente, director, o su designado determine que el estudiante ha cometido el acto que forma las bases para la recomendación de expulsión. (Código de Educación 48918(a))

El estudiante tiene derecho por lo menos a un aplazamiento de una audiencia de expulsión por un máximo de 30 días. La solicitud del aplazamiento debe de hacerse por escrito. Cualquier aplazamiento subsecuente puede ser otorgado a la discreción de la Mesa Directiva. (Código de Educación 48918(a))

Si la Mesa Directiva considera que no es práctico cumplir con estos requisitos de tiempo durante el ciclo escolar regular para conducir la audiencia de expulsión, el Superintendente o su designado pueden, por una buena causa, extender el periodo de tiempo en unos cinco días adicionales. El motivo de la extensión debe ser incluido como parte del registro cuando se lleve a cabo la audiencia de expulsión. (Código de Educación 48918(a))

Si la Mesa Directiva considera que no es práctico cumplir con los requisitos de tiempo para la audiencia de expulsión por motivo de las vacaciones de verano para las juntas de la Mesa Directiva o más de dos semanas, los días de vacaciones no deben de ser contados como días escolares. Los días que no se cuentan durante el descanso no pueden exceder de 20 días escolares, según lo define el Código de Educación 48925. A menos que el estudiante solicite por escrito que la audiencia de expulsión sea postergada, la audiencia debe de llevarse a cabo a más tardar en un plazo de 20 días antes del primer día de clases del próximo ciclo escolar. (Código de Educación 48918(a))

Una vez que comience la audiencia, todos los asuntos deben de ser tratados con diligencia razonable y concluidos sin retrasos innecesarios. (Código de Educación 48918(a))

Expulsión Estipulada

Después de una determinación de que el estudiante ha cometido una ofensa que amerite expulsión, el Superintendente, el director o su designado deben de ofrecer al estudiante y a sus padres o guardianes la opción de renunciar a la audiencia y estipular a la expulsión o suspensión de la expulsión bajo ciertas condiciones. La oferta debe de hacerse solamente después de que el estudiante o sus padres o guardianes hayan recibido una notificación por escrito sobre la audiencia de expulsión de acuerdo al Código de Educación 48918.

El acuerdo de estipulación debe de ser por escrito y debe de ser firmado por el estudiante y por su padre o guardián. El acuerdo de estipulación debe incluir notificación de todos los derechos a los que el estudiante está renunciando, incluyendo su derecho a tener una audiencia completa, para apelar la expulsión ante la Mesa Directiva de Educación del Condado, y consultar a un consejero legal.

Una expulsión estipulada en la que el estudiante y el padre o guardián están de acuerdo debe de ser efectiva en cuanto sea aprobada por la Mesa Directiva.

Derechos de los Testigos Demandantes

Una audiencia de expulsión que tenga que ver con alegatos de asalto sexual o agresión sexual puede ser postergada por un día escolar para dar tiempo a las emociones especiales físicas y mentales del estudiante quien interpone la queja. (Código de Educación 48918.5)

Ya sea que el Superintendente o su designado recomienden una audiencia de expulsión que trate con alegatos de asalto sexual o agresión sexual, él o ella deben de dar al testigo demandante una copia de la política y regulaciones de suspensión y expulsión y debe de aconsejar al testigo sobre sus derechos. (Código de Educación 48918.5)

- 1. Recibir una notificación cinco días antes sobre su testimonio programado durante la audiencia.
- 2. Tener hasta dos personas adultas que él o ella elija presentes durante su testimonio en la audiencia.
- 3. Tener una audiencia privada durante el tiempo que él o ella testifique.

Ya sea que se haga un alegato sobre asalto sexual o agresión sexual, el Superintendente o su designado deben de aconsejar inmediatamente al testigo demandante y a los estudiantes acusados que se abstengan de contacto personal o telefónico entre sí durante el tiempo que esté pendiente el proceso de expulsión. (Código de Educación 48918.5)

Notificación de la Audiencia de Expulsión por Escrito

La notificación escrita sobre la audiencia de expulsión debe ser enviada al estudiante y a sus padres o guardianes en un plazo de 10 días antes de la fecha de la audiencia. La notificación debe incluir: (Código de Educación 48900.8, 48918(b))

- 1. La fecha y el lugar de la audiencia
- 2. Una declaración de los hechos públicos, cargos, y ofensas en las que se basa la expulsión
- 3. Una copia de las reglas disciplinarias del distrito las cuales se relacionan con la supuesta violación

4. Notificación de las obligaciones del estudiante o del padre de acuerdo al Código de Educación <u>48915.1</u>, de proporcionar información sobre el estatus del estudiante en el distrito a cualquier otro distrito en el cual el estudiante busca inscribirse.

Esta obligación aplica cuando el estudiante es expulsado por actos diferentes a aquellos descritos en el Código de Educación 48915(a) o (c).

5. La oportunidad para que el estudiante o los padres o guardianes del estudiante aparezcan en persona o sean representados por un consejero legal o por un abogado consejero.

Consejero legal quiere decir un abogado quien es admitido a la práctica de ley en California y es un miembro activo del State Bar de California.

Un consejero no abogado es un individuo quien no es abogado, pero si está familiarizado con los hechos del caso y ha sido elegido por el estudiante o por sus padres o guardianes para proporcionar ayuda durante la audiencia.

- 6. El derecho de inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que serán utilizados durante la audiencia.
- 7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos quienes testificarán durante la audiencia.
- 8. La oportunidad de interrogar toda la evidencia presentada y presentar evidencia oral y documentada a nombre del estudiante, incluyendo testigos

Notificación adicional sobre la audiencia de expulsión a los estudiantes en hogar temporal o sin hogar.

Si el estudiante enfrentando expulsión es un estudiante en hogar temporal, el Superintendente o su designado deben también enviar notificación de la audiencia al abogado del estudiante y al representante de la agencia de bienestar a la niñez apropiada por lo menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Si el estudiante enfrentando expulsión es un estudiante sin hogar, el Superintendente o su designado debe también enviar notificación de la audiencia al intermediario de los estudiantes sin hogar por lo menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Cualquier notificación para estos propósitos debe de ser proporcionada por un método lo menos costoso posible, incluyendo correo electrónico o llamada telefónica. Código de Educación 48918.1)

Audiencia de Expulsión Alternativa:

Panel Administrativo

La Mesa Directiva puede nombrar un panel administrativo imparcial compuesto de tres o más personas tituladas, ninguna debe de ser miembro de la Mesa Directiva o ser parte del personal de la escuela en la cual el estudiante está inscrito. (Código de Educación 48918)

Una audiencia conducida por un panel administrativo es como se especifica enseguida en "Conducir una Audiencia de Expulsión," incluyendo los requisitos de tomar decisiones dentro de 40 días escolares de la remoción del estudiante de la escuela, a menos que el estudiante solicite que la decisión sea postergada. (Código de Educación <u>48918(a)</u> y (d))

Conducir una Audiencia de Expulsión

- 1. Registro de la Audiencia: se debe de llevar un registro de la audiencia y se debe de mantener por todos los medios, incluyendo grabación electrónica, mientras se pueda hacer una transcripción escrita completa y precisa del proceso. (Código de Educación 48918(g))
- 2. Citatorios: Antes de comenzar una audiencia de expulsión de un estudiante, el Panel Administrativo puede enviar citatorios, por pedido del estudiante o del Superintendente o su designado, para que aparezcan en persona las personas que vieron la acción actual que ocasionó la recomendación de expulsión. Después de que haya comenzado la audiencia, el Panel Administrativo puede girar tales citatorios por solicitud del estudiante o del Superintendente de Escuelas del Condado o su designado. Todos los citatorios deben de girarse de acuerdo con el Código Civil de Procedimientos 1985-1985.2 y debe hacerse cumplir de acuerdo con el Código de Gobierno 11455.20. (Código de Educación 48918(i))

Cualquier objeción de parte del estudiante o del Superintendente o su designado a la emisión de citatorios puede ser considerada por el Panel Administrativo. La decisión que tome el Panel Administrativo en respuesta a tal objeción debe de ser final y se debe cumplir. (Código de Educación 48918(i))

Si el Panel Administrativo se entera y avisa a la Mesa Directiva, que un testigo estará sujeto a daño no razonable por atestiguar durante la audiencia, no se debe girar un citatorio para solicitar que esa persona asista como testigo durante la audiencia. Sin embargo, el testigo puede ser obligado a atestiguar por medio de una declaración jurada como se describe en el #4 enseguida. (Código de Educación 48918(i))

3. Presentación de Evidencia: Las reglas técnicas de evidencia no deben aplicarse a la audiencia de expulsión, pero la evidencia relevante puede ser admitida y utilizada como prueba solamente si es el tipo de evidencia en la cual las personas razonables pueden confiar al conducir asuntos serios. La Decisión del Panel Administrativo de expulsar debe ser apoyado por evidencia sustancial que el estudiante cometió cualquier acto de acuerdo al Código de Educación 48900 y mencionado en "Motivos de Suspensión y Expulsión" antes mencionado: Grados Kínder al 12°" y "Motivos Adicionales de Suspensión y Expulsión: Grados 4° al 12°" antes mencionado. (Código de Educación 48918(h))

El fallo de los hechos debe de ser basado solamente en evidencia durante la audiencia. Aunque ningún fallo debe de basarse en rumores, se pueden admitir declaraciones juradas como testimonio de los testigos quienes pueden correr riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos si sus identidades o testimonios se revelan en la audiencia. (Código de Educación 48918(f))

En casos en los cuales se ha llevado a cabo un registro personal del estudiante o de su propiedad, se debe incluir la evidencia en el acta de la audiencia describiendo el razonamiento por el cual dicho registro se llevo a cabo.

- 4. Testimonio del Testigo Denunciante: Se deben de observar los siguientes procedimientos cuando una audiencia involucre alegatos de agresión sexual por un estudiante: Código de Educación <u>48918</u>, <u>48918.5</u>)
- a. A cualquier testigo denunciante se le debe de dar una notificación de cinco días antes de llamarlo a atestiguar.
- b. Cualquier testigo denunciante debe de tener derecho a que dos personas adultas lo acompañen, incluyendo a su padre o guardián, o consejero legal, durante su testimonio.

- c. Antes de que un testigo denunciante declare, se le debe advertir a las personas acompañantes que la audiencia es confidencial.
- d. La persona quien preside la audiencia puede sacar a una persona quien él o ella considera está interrumpiendo la audiencia.
- e. Si una o ambas personas también son testigos, la audiencia se debe conducir de acuerdo al Código Penal <u>868.5</u>.
- f. Evidencia de instancias específicas de conductas sexuales anteriores del testigo denunciante deben de considerarse no admisibles y no deben de ser escuchadas a menos que la persona conduciendo la audiencia determine que las circunstancias extraordinarias requieren que se escuche la evidencia. Antes de que se tome dicha determinación, el testigo denunciante debe de recibir notificación y la oportunidad de oponerse a la presentación de esta evidencia. Al admitir esta evidencia durante la audiencia, el testigo denunciante debe de tener el derecho de ser representado por su padre o guardián, consejero legal, u otra personal de apoyo. La reputación o la evidencia de opinión en cuanto a la conducta sexual del testigo denunciante no debe ser admitido con ningún propósito.
- g. Para facilitar una declaración libre y concisa de las experiencias del testigo denunciante y para prevenir el desaliento de quejas, el distrito debe de proporcionar un entorno libre de amenazas.
- (1) El distrito debe de proporcionar un salón separado del salón de audiencia para el uso del testigo denunciante antes y durante los descansos en el testimonio.
- (2) A la discreción de la persona conduciendo la audiencia, al testigo denunciante se le debe de permitir un periodo razonable de descanso de la examinación durante el cual él o ella puede salirse del salón de audiencias.
- (3) La persona quien conduce la audiencia puede:
- (a) Acomodar los asientos dentro del salón de audiencias para facilitar un entorno menos intimidante para el testigo denunciante.
- (b) Limitar el tiempo de la toma de testimonio de un testigo denunciante a las horas que él o ella están en la escuela normalmente, si no hay una buena causa por la cual se debe tomar el testimonio durante otras horas.
- (c) Permitir que una de las personas de apoyo acompañen al testigo denunciante al estrado de los testigos.

El Panel Administrativo debe, determinar dentro de tres días hábiles después de la audiencia, si recomendará expulsión del estudiante a la Mesa Directiva. Si la Expulsión no es recomendable, el proceso de expulsión debe darse por terminado y el estudiante debe de ser restituido de inmediato y permitir que regrese a su salón del programa educativo del cual se hizo la recomendación, a menos que se solicite otra colocación por escrito por el padre o guardián del estudiante. Antes de que se tome una decisión en cuanto a la colocación del estudiante por el padre o guardián, el Superintendente o su designado deben de consultar con el padre o guardián y con el personal del distrito, incluyendo los maestros del estudiante, en cuanto a otra opción de colocación para el estudiante además de la opción de regresarlo al salón del programa de instrucción de donde se hizo la recomendación de expulsión del estudiante. La decisión de no recomendar expulsión debe de ser final. (Código de Educación 48918(e))

Si se recomienda expulsión, se debe preparar el fallo para apoyar dicha recomendación y debe ser entregada a la Mesa Directiva. Todos los fallos de los hechos y recomendaciones deben de ser basados solamente en la evidencia presentada en la audiencia. La Mesa Directiva puede aceptar la recomendación basada ya sea en la revisión de los hechos y las recomendaciones entregadas o en los resultados de cualquier audiencia complementaria que pueda ordenar la Mesa Directiva. (Código de Educación 48918(f))

De acuerdo a la política de la Mesa Directiva, el Panel Administrativo puede recomendar que la Mesa suspenda la ejecución de la expulsión. Si el Panel Administrativo recomienda que la Mesa Directiva expulse al estudiante pero suspende la ejecución de la expulsión, el estudiante no deberá ser restituido ni permitir que regrese al salón del programa de instrucción del cual fue recomendado hasta que la Mesa Directiva decida sobre la recomendación. (Código de Educación 48917, 48918)

Acción Final de la Mesa Directiva

Ya sea que la audiencia de la expulsión sea conducida en una audiencia con el panel administrativo o por medio de la firma de un acuerdo estipulado de expulsión, la acción final de expulsar debe de tomarse por la Mesa Directiva en público. (Código de Educación 48918(j))

La decisión de la Mesa Directiva es final. Si la decisión es no expulsar, el estudiante debe de ser reinstituido inmediatamente. Si la decisión es suspender la ejecución de la expulsión, el estudiante debe de ser reinstituido bajo la condición de expulsión suspendida.

Al ordenar la expulsión, la Mesa Directiva debe de fijar una fecha cuando el estudiante debe de ser revisado para readmisión a la escuela dentro del distrito. Para un estudiante expulsado por cualquier motivo "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" acta indicada en las sección "Autoridad de Expulsar" en la política de la Mesa Directiva adjunta, esta fecha debe de ser un año a la fecha que ocurrió la expulsión, excepto que la Mesa Directiva puede fijar una fecha más reciente dependiendo de cada caso. Para un estudiante expulsado por otros actos, esta fecha no debe de ser más tarde que el último día del semestre seguido del semestre en que ocurrió la expulsión. Si se ordena una expulsión durante la sesión de verano, o durante el periodo de intercesión de un programa de todo el año, la Mesa Directiva debe de fijar la fecha cuando el estudiante debe de ser revisado para readmisión no más tarde del último día del semestre seguido de la sesión de verano o del periodo de intercesión de la fecha en que ocurrió la expulsión. (Código de Educación 48916)

A la hora de fijar la orden de expulsión, la Mesa Directiva debe de recomendar un plan para la rehabilitación del estudiante la cual puede incluir: (Código de Educación 48916)

- 1. Revisión periódica, así como también una evaluación durante la revisión para readmisión.
- 2. Recomendación para mejoramiento de su desempeño académico, tutoría, evaluación de educación especial, capacitación para empleo, consejería, empleo, servicio comunitario, u otros programas de rehabilitación.

Con el permiso del padre o guardián, los estudiantes quienes han sido expulsados por motivos relacionados con sustancias controladas o alcohol, podrán ser obligados a inscribirse a un programa de rehabilitación patrocinado por el condado antes de regresar a la escuela. (Código de Educación 48916.5)

Notificación de Expulsión Escrita

El Superintendente o su designado deben de enviar una notificación de su decisión de expulsar a un estudiante o a su padre o guardián. Esta notificación debe incluir lo siguiente:

- 1. La ofensa específica cometida por el estudiante por el motivo de la suspensión o expulsión indicada bajo "Motivos de Suspensión y Expulsión: Grados Kínder al 12° grado" o "Motivos Adicionales de Suspensión y Expulsión: Grados 4° al 12°" (Código de Educación 48900.8)
- 2. El hecho de que una descripción de procedimiento de readmisión estará disponible para el estudiante y para sus padres o guardianes (Código de Educación 48916)
- 3. Notificación del derecho de apelar la expulsión a la Mesa Directiva del Condado (Código de Educación 48918)
- 4. Notificación de colocación alternativa que será proporcionada al estudiante durante el tiempo de expulsión (Código de Educación 48918)
- 5. Notificación de la obligación del estudiante o del padre o guardián de informar a cualquier distrito nuevo en el cual el estudiante busca inscribirse el estatus con el distrito que lo expulsó, de acuerdo al Código de Educación 48915.1 (Código de Educación 48918)

Decisión de Suspender la Orden de Expulsión

De acuerdo con la Política de la Mesa Directiva, cuando se esté tomando la decisión de suspensión de la ejecución de la orden de expulsión, la Mesa Directiva debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- 1. El patrón de conducta del estudiante
- 2. La seriedad de la mala conducta
- 3. La actitud del estudiante hacia la mala conducta y su complacencia de seguir un programa de rehabilitación

La suspensión de la ejecución de una expulsión debe de ser gobernada por lo siguiente:

- 1. La Mesa Directiva puede, como condición a la suspensión, asignar al estudiante a una escuela, clase o programa apropiado para la rehabilitación del estudiante. Este programa de rehabilitación puede proporcionar la participación del padre o guardián del estudiante en la educación del estudiante. Sin embargo si el padre o guardián se niega a participar en el programa de rehabilitación no debe de tomarse en cuenta por la determinación de la Mesa Directiva en cuanto a que el estudiante haya completado de manera satisfactoria el programa de rehabilitación. (Código de Educación 48917)
- 2. Durante el periodo cuando se ejecute la orden de suspensión de expulsión, el estudiante debe de estar en estatus de prueba. (Código de Educación 48917)
- 3. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión puede ser revocada por la Mesa Directiva si el estudiante comete cualquier acto indicado bajo "Motivos de Suspensión y Expulsión: Grados Kínder al 12°" o en "Motivos Adicionales de Suspensión y Expulsión: Grados 4° al 12°" o si viola cualquiera de las reglas y regulaciones gobernantes de la conducta del estudiante. (Código de Educación 48917)
- 4. Cuando se revoca una suspensión de ejecución de una expulsión, el estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. (Código de Educación 48917)

- 5. Una vez que se complete la rehabilitación asignada, la Mesa Directiva puede restituir al estudiante en una escuela del distrito. Una vez que se restituya, La Mesa Directiva puede ordenar la eliminación de todos los registros del proceso de expulsión. (Código de Educación 48917)
- 6. El Superintendente o su designado puede enviar una notificación escrita de cualquier decisión de suspender la ejecución de una orden de expulsión durante el periodo de prueba al estudiante o al padre o guardián. La notificación debe de informar al padre o guardián sobre el derecho de apelación de expulsión a la Mesa Directiva del Condado, la colocación educativa alternativa debe ser proporcionada al estudiante durante el periodo de expulsión, y el estudiante o guardián tiene la obligación de informar a cualquier nuevo distrito en el cual el estudiante busque inscribirse sobre su estatus de expulsión del distrito, de acuerdo al Código de Educación 48915.1(b). (Código de Educación 48918(j))
- 7. Suspensión de la ejecución de una orden de expulsión no debe de afectar el periodo de tiempo y requisito para presentar una apelación de la orden de expulsión con la Mesa Directiva del Condado. (Código de Educación 48917)

Apelación

El estudiante, el padre o guardián, tiene el derecho de presentar una apelación de la decisión de la Mesa Directiva ante la Mesa Directiva del Condado. La apelación debe de ser presentada dentro de 30 días de la decisión de la Mesa Directiva de expulsar, aunque la orden de expulsión sea suspendida y el estudiante sea colocado en estado de prueba. (Código de Educación 48919)

Si el estudiante presenta una solicitud escrita para obtener una copia de las transcripciones escritas y documentos de apoyo del distrito simultáneamente con la presentación de la notificación de apelación con la Mesa Directiva del Condado, el distrito debe proporcionar al estudiante estos documentos en un plazo de 10 días escolares después de haber recibido la solicitud por escrito del estudiante. (Código de Educación 48919)

Notificación a Las Autoridades del Cumplimiento de la Ley

Antes de la suspensión o expulsión de un estudiante, el director o su designado debe de notificar a las autoridades de cumplimiento de la ley apropiadas en la ciudad o en el condado sobre cualquier acto de asalto por parte de un estudiante el cual puede haber violado el Código Penal 245. (Código de Educación 48902)

El director o su designado debe notificar a las autoridades pertinentes de la ciudad o del condado cualquier acto estudiantil que pueda involucrar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada, o de cualquier acto estudiantil que tenga que ver con posesión, venta, o proporcionar armas de fuego, explosivos, o cualquier arma peligrosa en violación del Código de Educación 48915(c)(1) o (5) o el Código Penal 626.9 y 626.10. (Código de Educación 48902)

Después de la suspensión o expulsión de un estudiante, el director o su designado debe de notificar dentro de un día escolar a las autoridades apropiadas del condado o del distrito, por teléfono o por otro medio apropiado, de cualquier acto que el estudiante pueda haber violado Código de Educación 48900(c) o (d), relacionado a la posesión, el uso, oferta, o venta de

sustancias controladas, alcohol, o sustancias tóxicas de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

Colocación Durante la Expulsión

La Mesa Directiva debe de referir a un estudiante a un programa de estudio que: (Código de Educación 48915, 48915.01)

- 1. Esté preparado apropiadamente a acomodar a estudiantes quienes exhiben problemas de disciplina.
- 2. Que no se proporcione en una escuela secundaria integral, o escuela preparatoria o en cualquier escuela primaria, a menos que el programa sea ofrecido en una escuela comunitaria establecida en cualquiera de estas.
- 3. Que no se lleve a cabo en la escuela a la que asiste el estudiante a la hora de la suspensión.

Cuando la colocación descrita anteriormente no esté disponible y cuando el Superintendente del Condado lo certifique, el estudiante expulsado por actos descritos en los artículos #6 al 12 bajo "Motivos de Suspensión y Expulsión: Grados 4° al 12°" y en los artículos # 1 al 3 bajo "Motivos Adicionales de Suspensión y Expulsión: Grados 4° al 12°" pueden ser enviados a un programa de estudio que se proporciona en otra escuela secundaria integral, secundaria o escuela preparatoria o en cualquier escuela primaria. (Código de Educación 48915)

El programa para un estudiante expulsado de cualquier escuela de los grados kínder al 6° no debe de combinarse o unirse con programas ofrecidos a estudiante de los grados 7° al 12°. (Código de Educación 48916.1)

Readmisión Después de Expulsión

Antes de la fecha fijada por la Mesa Directiva para la readmisión del estudiante:

- 1. El Superintendente o su designado debe de llevar a cabo una conferencia con el padre o guardián y el estudiante. Durante la conferencia, se debe revisar el plan de rehabilitación del estudiante y el Superintendente o su designado debe de verificar que la provisión de este plan se ha cumplido. Se deben de revisar las regulaciones de la escuela y el estudiante y el padre o guardián deben de indicar por escrito su disposición de cumplir con estas regulaciones.
- 2. El Superintendente o su designado deben de transmitir a la Mesa Directiva su recomendación en cuanto a la readmisión. La Mesa Directiva debe tomar en cuenta esta recomendación en una sesión cerrada. Si se recibe una solicitud por escrito para una sesión abierta de parte del padre o guardián o del estudiante adulto, se deberá cumplir siempre y cuando los derechos de privacidad de otros estudiantes no sean violados.
- 3. Si se otorga la readmisión, el Superintendente o su designado deberá notificar al estudiante y al padre o guardián, por correo registrado, la decisión de la Mesa Directiva sobre la readmisión.
- 4. La Mesa Directiva puede negar la readmisión solamente si encuentra que el estudiante no ha satisfecho las condiciones del plan de rehabilitación o que el estudiante continúa presentando un peligro a la seguridad del plantel o a otros estudiantes del distrito o a los empleados. (Código de Educación 48916)

- 5. Si la Mesa Directiva niega la readmisión a un estudiante, la Mesa Directiva debe determinar si continúa con la colocación del estudiante en un programa educativo alternativo inicialmente seleccionado o colocar al estudiante en otro programa que sirve a estudiantes expulsados, incluyendo colocación en una escuela comunitaria del condado.
- 6. La Mesa Directiva debe proporcionar notificación escrita al estudiante expulsado y a su padre o guardián describiendo los motivos por la cual se niega la readmisión en el programa regular. Esta notificación debe indicar la determinación de la Mesa Directiva del programa educativo que ha elegido la Mesa Directiva. El estudiante debe inscribirse en ese programa a menos que el padre o guardián elija inscribir al estudiante en otro distrito escolar. (Código de Educación 48916)

No se le negará a ningún estudiante la readmisión al distrito basado solamente en el arresto del estudiante, adjudicación por una fiscalía juvenil, supervisión formal o informal de un oficial de libertad condicional, detención en una instalación juvenil, inscripción en una escuela de fiscalía juvenil, o cualquier otro contacto con el sistema de justicia juvenil. (Código de Educación 48645.5)

Mantención de Registros

El distrito debe de mantener los registros de cada suspensión y expulsión, incluyendo sus causas específicas. (Código de Educación <u>48900.8</u>)

Los registros de expulsión de cualquier estudiante deben de ser mantenidos en el archivo interino obligatorio del estudiante y enviados a cualquier escuela a la cual el estudiante sea inscrito subsecuentemente al recibir la solicitud por escrito de esa escuela. (Código de Educación 48918(k))

El Superintendente o su designado deberán, dentro de cinco días hábiles, responder a cualquier solicitud de información de otro distrito sobre la expulsión de este distrito. (Código de Educación 48915.1)

Regulación DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL aprobado: 29 de marzo 2019 Morgan Hill, California

Suspensión y Expulsión / Proceso Legal (Estudiantes con Discapacidades) AR 5144.2

Un estudiante identificado como una persona con una discapacidad de conformidad con la Ley de Educación de Discapacidades (IDEA), 20 USC 1400 - 1482, está sujeta a los mismos motivos y los procedimientos para la suspensión y expulsión que se aplican a los estudiantes sin discapacidades, a menos que se especifique lo contrario en este reglamento administrativo.

Suspensión

El Superintendente o su designado puede suspender a un estudiante con una discapacidad por hasta 10 días escolares consecutivos por un incidente de mala conducta, y por un máximo de 20 días escolares dentro de un mismo ciclo escolar, siempre y cuando la suspensión no ocasione un cambio en la colocación en conformidad con 34 CFR 300.536. (Código de Educación 48903, 34 CFR 300.530)

- 1. La suspensión es por más de 10 días consecutivos.
- 2. El estudiante ha sido el estudiante ha sido retirado de la clase y lo cual constituye un patrón por los siguientes motivos:
 - a. La serie de retiros suman más de 10 días escolares en un mismo ciclo escolar.
 - b. El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento de casos anteriores que causaron la serie de retiros.
 - c. Otros factores, como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido, y la proximidad de las suspensiones entre sí, indican un cambio de colocación.

Si el retiro de un estudiante se determina como un cambio de colocación como de acuerdo a los artículos # 1-2 ya mencionados anteriormente o el estudiante es suspendido por más de 10 días escolares en el mismo ciclo escolar, el equipo de IEP del estudiante debe determinar los servicios educativos apropiados. Dichos servicios estarán diseñados para que el estudiante pueda continuar participando en el plan de estudios de educación general en otro ámbito, el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP, y tratar con la conducta o violación que ha cometido el estudiante para que no se vuelva a repitir. (20 USC 1412 (a) (1) (A); 34 CFR 300.530)

Si el IEP de un estudiante con una discapacidad requiere que el distrito proporcione transportación al estudiante, el distrito proporcionará al estudiante una forma alternativa de transporte sin costo alguno para él o su para su padre o tutor si se excluye del transporte escolar. (Código de Educación 48915.5)

Colocación Provisional Escolar por Motivos de Conducta peligrosa

El distrito puede colocar unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo alterno provisiona por un máximo de 45 días escolares sin tener en cuenta si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, cuando el estudiante comete una de las siguientes actos en la escuela, durante el trayecto de la casa a la escuela o de la escuela a la casa o en durante funciones escolares: (20 USC 1415(k) (1) (G), 34 CFR 300.530)

- 1. Lleva o posee un arma, según se define en 18 USC 930
- 2. Posee o usa drogas ilegales con todo conocimiento
- 3. Vende o solicita la venta de una sustancia controlada identificad en 21 USC 812 ©, anexos I-V
- 4 Ocasiona lesiones corporales graves a otra persona de acuerdo a la definición en 18 USC 1365

El ámbito educativo alternativo provisional del estudiante será determinada por su equipo de IEP. (20 USC 1415(k) (1) (G); 34 CFR 300.531)

En la fecha en que sr decida tomar medidas disciplinarias, el padre o tutor del estudiante será notificado sobre la decisión de acuerdo al aviso de las garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415(k) (1)(H); 34 CFR 300.530)

Un estudiante que ha sido removido de su colocación actual debido a un comportamiento peligroso deberá recibir los servicios, pero en otro ámbito, en la medida necesaria para permitir que él o ella participe en el currículo de educación general y progrese hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP. En su caso, el estudiante también recibirá una evaluación de conducta funcional e intervención o modificaciones que están diseñadas para tratar con la conducta o violación para que no vuelva a ocurrir. (20 USC 1415(k) (1) (D); 34 CFR 300.530)

Determinación de la Manifestación

Las siguientes garantías procesales se aplican cuando un estudiante con una discapacidad es suspendido por más de 10 días consecutivos, cuando una serie de retiros de un estudiante constituye un patrón, o cuando un cambio de ubicación de un estudiante se contempla debido a una violación de código de conducta del distrito:

- 1. Aviso: En la fecha en que se decidió tomar medidas disciplinarias, el padre o tutor del estudiante será notificado sobre la decisión de acuerdo a las garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415(k) (1) (H); 34 CFR 300.530)
- 2. Manifestación de determinación de revisión: Se debe hacer una revisión de determinación de manifestiación de inmediato de ser posible, o antes de 10 días después de la fecha en que se decidio tomar medidas disciplinarias sobre la relación que existe entre la discapacidad del estudiante y la conducta que ocasionó la acción disciplinaria (20 USC 1415(k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

Durante la revisión de determinación de manifestación, el distrito, el padre o tutor del estudiante, y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinado por el distrito y los padres o tutores) deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres o tutores, para determinar si la conducta en cuestión se refiere a cualquiera de los siguientes: (20 USC 1415(k)(1)(E), 34 CFR 300.530)

- a. Fue ocasionada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante
- b. Fue resultado directo de la falla del distrito para implementar el IEP del estudiante, en cuyo caso el distrito tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias

Si el equipo de manifestación determina que alguna de las condiciones anteriores corresponde a la conducta del estudiante, se determinará que es una manifestación de su discapacidad. (20 USC 1415(k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

3. Se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante: cuando la conducta del estudiante ha sido determinada como una manifestación de su discapacidad, el equipo de IEP debe realizar una evaluación funcional de la conducta, a menos que ya se haya conducido antes de lo ocurrido y que tuvo como resultado el cambio de colocación, e implementará un plan de intervención para el estudiante. Si un plan de intervención de comportamiento ya se ha desarrollado, el equipo del IEP debe revisar el plan de intervención de conducta y modificarlo según sea necesario para tratar con dicha conducta. (20 USC 1415 (k) (1) (F), 34 CFR 300.530)

El estudiante deberá ser devuelto a la colocación de la que él o ella fue retirado, a menos que el padre o tutor y el Superintendente o su designado estén de acuerdo en un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual. (20 USC 1415(k) (1) (F), 34 CFR 300.530)

4. Determinación de que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante: Cuando se ha determinado que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser disciplinado de acuerdo con los procedimientos para los estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, el equipo de IEP del estudiante debe determinar los servicios necesarios para que él o ella participen en el plan de estudios de educación general en otro lugar y para permitir que él o ella avancen hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP. (20 USC uno mil cuatrocientos quince (k) (1) (D); 34 CFR 300.530)

En su caso, el estudiante también recibirá una evaluación de conducta funcional y servicios de intervención conductual y modificaciones que están diseñadas para tratar con la violación de dicho comportamiento para que no vuelva a ocurrir. (20 USC 1415(k)(1)(D); 34 CFR 300.530)

Apelaciones de Debido Proceso

Si el padre o tutor no está de acuerdo con cualquier decisión del distrito con respecto a la colocación bajo 34 CFR 300.530 (suspensión y remoción de circunstancias peligrosas) o 34 CFR 300.531 (colocación alternativa provisional), o la determinación de manifestación bajo 34 CFR 300.530 (e), él o ella puede apelar la decisión solicitando una audiencia. El distrito puede solicitar una audiencia si determina que mantener la colocación actual del estudiante tiene posibilidades de que resulte en daño al estudiante o a otras personas. Para solicitar una audiencia de debido proceso, el solicitante deberá presentar una denuncia de conformidad con 34 CFR 300.507 y 300.508 (a) y (b). (20 USC 1415(k) (3); 34 CFR 300.532)

Cada vez que se solicita una audiencia como se especificó anteriormente, el padre o tutor o el distrito tendrán la oportunidad de una audiencia expedita de debido proceso de acuerdo con los requisitos especificados en 34 CFR 300.507, 300.508 (a) - (c), y 300,510 a 300,514.

Si el padre o tutor del estudiante o el distrito ha iniciado un proceso de audiencia bajo 34 CFR 300.532, como se ha detallado anteriormente, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencias o hasta el vencimiento del plazo de 45 días, lo que ocurra primero, a menos que el padre o tutor y el distrito acuerden lo contrario. (20 USC 1415 (k) (4); 34 CFR 300.533)

Readmisión

Los procedimientos de readmisión para los estudiantes con discapacidades serán las mismos que las adoptados para los estudiantes sin discapacidades. Tras la readmisión de un alumno con discapacidad, se convocará una reunión del equipo del IEP para revisar y, en caso necesario, modificar el IEP del estudiante.

Decisión de no Ejecutar la Orden de Expulsión

Los criterios de la Mesa Directiva Gobernante para suspender la ejecución de una orden de expulsión se aplicarán a los estudiantes con discapacidad de la misma manera que se aplican a todos los demás estudiantes. (Código de Educación 48917)

Notificación a las Autoridades policiales

Los requisitos de notificación a la policía en cuanto a los estudiantes con discapacidades serán los mismss que los especificados para todos los estudiantes en AR 5144.1 — Suspensión y Expulsión Proceso Legal

Al dar alguna notificación obligatoria de un estudiante con discapacidad a cualquier oficial de policía, el director o persona designada deberá exigir al agente que certifique por escrito que él o ella no revelara la información del estudiante o de los registros a ninguna otra persona sin el consentimiento previo por escrito del padre o tutor del estudiante. (Código de Educación 49076)

Informe al Superintendente de Escuelas del Condado

El Superintendente o su designado debe reportar al Superintendente de Escuelas del Condado cuando un estudiante de educación especial ha sido expulsado o suspendido por más de 10 días

escolares. El informe deberá incluir el nombre del estudiante, la última dirección conocida, y el motivo de la acción. (Código de Educación 48203)

Procedimientos para estudiantes aún no elegibles para los servicios de educación especial

Un estudiante que no ha sido determinado elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados y quien ha violado el código de conducta del distrito, puede acogerse a cualquiera de las protecciones bajo la ley de IDEA, al igual que si el distrito ya tenía conocimiento de la discapacidad del estudiante. (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

Conocimiento significa que, antes de que ocurriera la conducta que propició la acción disciplinaria, ocurrió una de las siguientes situaciones: (20 USC 1415 mil (k)(5), 34 CFR 300.534)

- 1. El padre o tutor, ha expresado por escrito su preocupación al personal de supervisión o administrativo del distrito, o a un maestro del estudiante, que el estudiante tiene necesidad de recibir educación especial o servicios relacionados.
- 2. El padre o tutor ha solicitado una evaluación del estudiante para ver si califica para recibir servicios de educación especial de conformidad con 20 USC 1414 (a) (1) (B) o 34 CFR 300.300 300.311.
- 3. El maestro del estudiante u otro personal del distrito ha expresado preocupaciones específicas directamente al director del distrito de educación especial o a otro personal del distrito de supervisión sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante.

Sin embargo, no se asume que el distrito tenga conocimiento de la discapacidad de un estudiante si el padre o tutor del estudiante no ha permitido que él o ella sea evaluado por los servicios de educación especial o ha rechazado servicios o, después de evaluar al estudiante de conformidad con 34 CFR 300.300 - 300.311, el distrito determina que él o ella no califica como una persona con una discapacidad.

Cuando se considera que el distrito no tiene conocimiento de la discapacidad del estudiante, el estudiante será disciplinado de acuerdo con los procedimientos establecidos para los estudiantes sin discapacidades que presentan un comportamiento similar. (20 USC 1415(k) (5); 34 CFR 300.534)

Si se recibe una solicitud para que se realice una evaluación de un estudiante durante el período de tiempo en el que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con 34 CFR 300.530, la evaluación se llevará a cabo de una manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares. (20 USC 1415(k) (5); 34 CFR 300.534)

Reglamento

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

aprobada: 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

AR 5112.2

El superintendente o su designado deben asegurarse que cualquier niño quien entre al distrito escolar en cualquier grado se adhiere a los requisitos y proceso de inscripción para admisión al distrito.

Exclusiones Obligadas

El Superintendente o su designado no deben adminitir incondicionalmente a ningún estudiante a una escuela primaria o secundaria, preescolar o programa de guardería infantil por primera vez, ni después del 1 de julio 2016, admitir o avanzar a ningún estudiante al 7° grado a menos que este estudiante haya obtenido todas sus inmunizaciones de acuerdo al Código de Salud y Seguridad 120335 y BP/AR 5141.31 -Inmunizaciones o que sea exento por la ley.

Si un estudiante admitido condicionalmente no ha obtenido las inmunizaciones requeridas dentro de los siguientes 10 días después de admisión y sus padres o guardianes han sido notificados de la necesidad de hacerlo, el estudiante será excluido hasta que presente evidencia escrita que ha recibido las vacunas requeridas hasta esa fecha. (Código de Educación 48216; Código de Salus y Seguridad 120335, 120370; 17 CCR 6055)

El Superintendente o su designado no debe admitir a estudiantes si se sospecha razonablemente que estén sufriendo de tuberculosis activa. Se le debe negar la admisión hasta que el oficial de salud local o un practicante de medicina con licencia informen al distrito por escrito que el estudiante ya corre el riesgo de desarrollar o de transmitir la enfermedad. (Código de Seguridad y Salud 121485, 121495, 121505)

El Superintendente o su designado deben excluir a un estudiante quien esté infectado con cualquier enfermedad contagiosa. El estudiante tendrá permitido regresar a la escuela cuando el médico informe al Superintendente o a su designado por escrito que él o ella está seguros de que la infección o enfermedad contagiosa ya no existe. (Código de Educación 49451; 5 CCR 202)

El Superintendente o su designado debe excluir a un estudiante quien resida en donde existe una enfermedad contagiosa o infecciosa sujeta a cuarentena o que haya existido recientemente y que sea sujeta a aislamiento estricto o a cuarentena de contactos, a menos que se proporcione un permiso por escrito de parte de un oficial de salud.

Exclusiones Permisivas

Un estudiante puede ser excluido de asistir a las escuelas del distrito bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Si hay motivos para creer que el estudian ha sido expuesto a cualquier enfermedad contagiosa indicada en el Código de Salud y Seguridad 120335 y su documentación de inmunización no muestra prueba de que ha sido inmunizado contra esa enfermedad. El estudiante puede ser excluido temporalmente de la escuela hasta que el oficial local de salud esté satisfecho que el estudiante ya no corre el riesgo de desarrollar o transmitir la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad 120335, 120370)
- 2. No han tenido el control de la salud, que se especifica en el Código de Salud y Seguridad 124040, antes o dentro de los primeros 90 días de asistir al primer grado. Estos estudiantes pueden ser excluidos hasta por cinco días, a menos que el padre o tutor haya presentado una renuncia o el distrito ha excluido a los estudiantes de esta obligación, de conformidad con la ley. (Código de Salud y Seguridad 124105)

Notificación a los Padres o Tutores

El Superintendente o su designado puede excluir a un estudiante sin previo aviso a los padres o tutores si el estudiante se ha excluido por los siguientes motivos: (Código de Educación 48213)

- 1. Él o ella reside en un área sujeta a cuarentena de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120230
- 2. Él / ella está exento de un examen médico, pero sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa de conformidad con el Código de Educación 49451.
- 3. El Superintendente o su designado determina que la presencia del estudiante constituye un peligro claro y presente para la seguridad o la salud de otros estudiantes o personal de la escuela.

Sin embargo, en estos casos, el Superintendente o persona designada deberá enviar una notificación tan pronto como sea posible después de la exclusión. (Código de Educación 48213)

En todos los demás casos, el Superintendente o su designado debe enviar una notificación al padre o guardián del estudiante indicando los hechos que lo llevaron a tomar la decisión de exclusión, antes de excluir la asistencia del estudiante.

Apelaciones por la Exclusión

Tras la exclusión de su hijo, el padre o tutor puede reunirse con el Superintendente o la persona designada para hablar sobre la exclusión. Si el padre o tutor no está de acuerdo con la decisión del Superintendente o de la persona designada para excluir a su hijo, el o ella puede apelar la decisión ante la Mesa Directiva Gobernante.

El padre / tutor tendrá la oportunidad de inspeccionar todos los documentos en los que el distrito está basando su decisión, impugnar las pruebas e interrogar a los testigos presentados por el distrito, a presentar pruebas orales y documentos en nombre del estudiante y a tener una o más representantes presentes en la reunión.

Estudiantes BP 5121

CALIFICACIONES/ EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES

La Mesa Directiva cree que las calificaciones tienen un propósito educacional valioso al ayudar a los estudiantes y los padres o tutores a entender las expectativas del desempeño y la identificación del estudiante, los puntos fuertes y las áreas que necesitan mejorar. Los padres o tutores y los estudiantes tienen el derecho de recibir calificaciones de los cursos que representan una evaluación precisa del desempeño del estudiante.

El Superintendente o su designado debe establecer un sistema de clasificación uniforme basado en estándares que aplicarán a todos los estudiantes en ese curso y nivel de grado. Los directores y maestros se asegurarán de que las calificaciones de los alumnos se ajusten a este sistema. Los maestros informarán a los estudiantes y a sus padres o tutores cómo serán evaluados en el salón de clase.

Un maestro debe basar las calificaciones del estudiante en la imparcialidad, la observación constante de la calidad del trabajo del estudiante y su dominio del contenido del curso y las normas del distrito. Los estudiantes tendrán la oportunidad de demostrar este dominio a través de

una variedad de métodos tales como participación en el salón de clase, tareas, exámenes y portafolios.

El profesor de cada curso deberá determinar la calificación del estudiante. La calificación asignada por el maestro no podrá ser modificado por la Mesa Directiva o por el Superintendente, salvo lo dispuesto por la ley, o por la política de la Mesa Directiva o las regulaciones administrativas. (Código de Educación 49066)

Los estudiantes en los grado Kínder al 3° deben recibir boletas de calificación de acuerdo a su progreso en los estándares al final de cada periodo de calificaciones en lugara de calificaciones de letras.

Al informar sobre el desempeño del estudiante a los padres o tutores, los profesores pueden agregar narrativas descriptivas, notas de observación, y / o muestras de trabajo en del salón de clase con el fin de describir mejor el progreso de los estudiantes en las habilidades y subcategorías específicas de desempeño.

La boleta de calificaciones de un estudiante con una discapacidad puede contener información sobre su discapacidad, incluyendo el hecho de que el estudiante recibe educación especial o servicios relacionados, siempre que el reporte informa a los padres o tutores sobre el progreso de sus hijos o el nivel de desempelo en clases específicas, el contenido del curso o plan de estudios. Sin embargo, las transcripciones que se pueden usar para informar a las instituciones de educación superior o futuros empleadores los logros académicos del estudiante no deberán contener información de que revele la discapacidad del estudiante.

Efecto de las Ausencias en las Calificaciones

Si un estudiante falta a clase sin justificación y posteriormente no entrega las tareas, no toma un examen o no cumple con otros requisitos de la clase, el maestro puede darle una calificación más baja por incumplimiento.

La Mesa Directiva considera que ocho ausencias injustificadas por semetre durante el periodo de calificaciones, constituye ausencias injustificadas excesivas. Los estudiantes con ausencias excesivas pueden ser reprobados y no recibir crédito por la clase.

Calificación Promedio

El Superintendente o persona designada deberá determinar la metodología a utilizar en el cálculo de promedios de calificaciones de los estudiantes (GPA por sus siglas en inglés), incluiyendo los cursos que se incluirán en el GPA y si se aplicará más crédito por clases de colocación avanzada y de honores y/o cursos postsecundarios concurrentes.

Política

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Pendiente aprobación de la junta de mesa directiva 5 de septiembre de 2017

Estudiantes

CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES

AR 5121

Los reportes que muestran las calificaciones de los estudiantes en cada materia o asignatura se distribuirán a los padres o tutores al final de cada período de calificaciones. Se les dará la oportunidad a los padres o tutores de reunirse con el maestro de su hijo para discutir las calificaciones y las estrategias para mejorar el desempeño de sus hijos.

Por cada estudiante en los grados 9° a 12°, el Superintendente o persona designada deberá mantener un expediente académico el registro de los cursos realizados, el término que cada curso se tomó, créditos obtenidos, notas finales, y fecha de graduación.

Calificaciones de Desempeño Académico Kínder al 5º grado

En los grados kínder al 5°, los profesores utilizarán los reportes de calificaciones de acuerdo a las normas de contenido para indicar el nivel de desempeño del estudiante.

Los reportes de calificaciones se entregan cada trimestre para indicar el nivel de desempeño de los estudiantes.

En los grados 4° al 5° los criterios para determinar las calificaciones que determinan el desempeño pueden incluir pero no están limitados a:

- 1. Preparación de tareas, incluyendo la precisión, la legibilidad y rapidez
- 2. Contribución a los debates en clase
- 3. Demostrando comprensión de los conceptos en las pruebas y otras evaluaciones
- 4. Aplicación de las habilidades y principios a nuevas situaciones
- 5. Organización y presentación de informes escritos y orales
- 6. La originalidad y la capacidad de razonamiento cuando se trabaja a través de los problemas

El rendimiento académico en los grados 4° al 5° se informará cada trimestre y reflejará el cumplimiento de los estándares de contenido al nivel de grado.

- A. (90 a 100%) Logro excepcional de los estándares 4.0 puntos de calificación
- B. (80-89%) Rendimiento competente de las normas 3.0 puntos de calificación
- C. (70-79%) Logro satisfactorio de las normas 2.0 puntos de calificación
- N. (69% o menos) mínimo a la no consecución de las normas 0 puntos de calificación

Las calificaciones de rendimiento para los grados 6° al 12|°

Grados 6° al 8°

En los grados 6° al 8°, los reportes de calificaciones se emiten cada semestre para indicar el nivel de desempeño de los estudiantes.

En los grados 6° al 8° los criterios para determinar las calificaciones de desempeño pueden incluir pero no están limitados a:

- 1. Preparación de tareas, incluyendo la precisión, la legibilidad y rapidez
- 2. Contribución a los debates en clase
- 3. Demostrar comprensión de los conceptos en las pruebas y otras evaluaciones
- 4. Aplicación de las habilidades y principios a nuevas situaciones
- 5. Organización y presentación de informes escritos y orales
- 6. La originalidad y la capacidad de razonamiento cuando se trabaja a través de los problemas

El rendimiento académico en los grados 6° al 8° se informará cada semestre y reflejará los estándares de contenido.

A (90-100%) Logro excepcional de los estándares 4.0 puntos de calificación B (80-89%) Rendimiento competente de las normas 3.0 puntos de calificación C (70-79%) Logro satisfactorio de las normas 2.0 puntos de calificación D (60-69%) Rendimiento mínimo de las normas 1.0 puntos F (0-59%) No logro de estándares 0 puntos de calificación Incompleto 0 puntos de calificación

Grados 9° al 12°

W/F

El rendimiento académico en los grados 9° al 12° se informará cada semestre y reflejará el desempeño de los estudiantes de acuerdo a los estándares. Los maestros de los grados 9° al 12° pueden, en su mejor juicio profesional, asignar signos de más y de menos en las calificaciones.

A (90-100%) Logro excepcional de los estándares 4.0 puntos de calificación B (80-89%) Rendimiento competente de las normas 3.0 puntos de calificación C (70-79%) Logro satisfactorio de las normas 2.0 puntos de calificación D (60-69%) Rendimiento mínimo de las normas 1.0 puntos F (59 y menos) no logro de estándares 0 puntos de calificación I Incompleto 0 puntos de calificación NC Ningún crédito **NCA** No crédito por ausencias excesivas NM Ninguna marca NR No hay registros P Pasao W dejó la clase

dejó la clase / reprobó

Cada vez que se hace evidente al maestro que el estudiante está en peligro de reprobar un curso, se debe organizar una conferencia con el padre o tutor del estudiante o se debe enviar un informe escrito al padre o tutor por correo (Código de Educación 49067). Esto puede incluir pero sin limitarse a reportes de progreso a medio cuatrimestre e informar a los padres sobre los reportes de calificaciones en línea.

No debe afectar negativamente la calificación de un estudiante quien participa en una clase de educación física por motivo de que el estudiante por circunstancias más allá de su control, no usa ropa estandarizada para educación física. (Código de Educación 49066).

Un maestro puede a su juicio profesional, asignar calificaciones que reflejen no haber completado el trabajo del curso, pero la demostración de desempeño del estudiante en los estándares de contenido del curso. Se les invita a los maestros que permitan las tendencias de la calidad del trabajo del estudiante. Por ejemplo, cuando un estudiante termina el periodo de calificaciones realizando trabajo de alta calidad, lo cual requiere los conocimientos adquiridos durante el periodo de calificaciones, las calificaciones bajas al principio del periodo de calificaciones no deben de afectar la evaluación apropiada del rendimiento del estudiante. Al igual, que las altas calificaciones a principios no compensan por una baja en el desempeño.

El desempeño estudiantil en los cursos de educación física de la escuela preparatoria deben basarse en la evaluación del progreso individual del estudiante, cumplir las metas en cada área de instrucción, exámenes diseñados para determinar los conocimientos y exámenes de desempeño físico. (5 CCR 10060)

Participación en Actividades Extracurriculares y Co-Curricular (Grados 6º al 12º)

Para alentar y apoyar la excelencia académica, la Mesa Directiva requiere que los estudiantes en los grados 6° al 12° mantengan elegibilidad académica en el periodo de calificaciones anterior para que puedan participar en actividades extracurriculares y cocurriculares. Ver la Política de la Mesa Directiva 6145. (Código de Educación 35160.5)

Cuadro de Honor (Grados 6° al 12°)

Cada escuela secundaria deberá publicar una lista del cuadro de honor. Todos los cursos excepto aprobado o reprobado se contarán en la computación de elegibilidad para el Cuadro de Honor. Para calificar para el cuadro de honor, el estudiante no debe recibir ninguna calificación actual menor de una C y debe tener un promedio de calificación de 3.0 o mejor.

Cuadro de Honor del Superintendente 4.0+ Cuadro de Honor del Director o Directora 3.5+ Cuadro de Honor 3.0+

Colocación en Cursos Avanzados / Cursos en el Cuadro de Honor (Grados 9º al 12º)

El distrito quiere animar a los estudiantes a tomar cursos avanzados (AP por sus siglas en inglés) y cursos del cuadro de honor. Los cursos AP son desarrollados por el College Board y aprobados por el sistema de la Universidad de California. Los cursos del cuadro de honor son desarollados por el distrito y aprobados por la Universidad de California. Debido al trabajo adicional que involucra, el sistema de evaluación se ponderará la naturaleza más rigurosa de estos cursos. Las calificación que se reciban en estos cursos serán contados en una escala ponderada. Se espera que todos los estudiantes que tomen un curso de colocación avanzada (AP) tomen el Examen de Colocación Avanzada del College Board para recibir calificación ponderada. Las familias pueden consultar con los administradores de su escuela para averiguar sobre la disponibilidad anual de fondos estatales para cubrir el costo de los examenes de colocación avanzada (examenes AP).El curso avanzado se anotará en el expediente académico del estudiante. A continuación se presenta la escala ponderada para los cursos de honores y cursos de colocación avanzada por lo cuales un estudiante toma el examen de colocación avanzada relacionada:

A = 5 puntos de calificación

B = 4 puntos de calificación

C = 3 puntos de calificación

D = 1 de calificaciones

F = 0 puntos de calificación

Aprobación o Reprobado de Calificaciones (Grados 9º al 12º)

Con la aprobacción de los padres, el estudiante puede optar por obtener una calificación de *aprobación* de *reprobación* en lugar de una calificación de A a la F en los cursos del Programa de Educación Especial:

Los estudiantes que reciben una calificación de *aprobación* adquirirán las unidades semestrales de crédito adecuadas por el curso y la calificación no se contará para determinar el rango de clase o promedio de calificaciones y elegibilidad co-curricular. Los estudiantes que reciben una calificación de *reprobado* no recibirán crédito por haber tomado el curso.

Repetición de Clases (grados 9° al 12°)

Con la aprobación previa del director o su designado, el estudiante puede repetir un curso con el fin de aumentar su calificación. El estudiante recibirá crédito tomar el curso una vez.

Ambas calificaciones recibidas se incorporarán en el expediente académico del estudiante y la c alificación más alta recibe el crédito. Cabe señalar que el sistema de la Universidad de California no aceptará calificaciones de los cursos repetidos si el estudiante recibió inicialmente una C o mejor. (Código de Regulaciones de California Título V, sección 58161)

Dar de Baja Clases (Grados 9° al 12°)

Un estudiante que presenta un *Formulario de Solicitud de Baja* durante las dos primeras semanas del semestre puede hacerlo sin que quede registro permanente. Un estudiante que se da de baja en un curso después de las primeras dos semanas del semestre deberá recibir una calificación W / F en su registro permanente, a menos que el director o persona designada decida otra cosa por circunstancias atenuantes.

Ausencias injustificadas (grados 9° al 12°)

El estudiante y sus padres o tutores serán notificados e informados de la política del distrito con respecto a ausencias injustificadas excesivas. El estudiante y el padre o tutor debe tener una oportunidad razonable para explicar la ausencia. (Código de Educación 49067)

Si la ausencia no se justifica en un plazo de tres días, se registraa como injustificada. La persona que reciba una explicación del motivo de la ausencia de parte del padre o tutor deberá registrar esta explicación incluyendo la fecha en que se le dio la explicación.

Los estudiantes con ausencias excesivas (ocho ausencias por período de calificaciones al semestre) pueden recibir una calificación de reprobado y recibir crédito por el curso. Los profesores podrán, usando su mejor juicio profesional, dar una calificación reprobatoria a un estudiante con ausencias excesivas.

Se le debe de dar la oportunidad al estudiante o el padre o tutor del estudiante dar una explicación en cuanto a los motivos de las ausencias. El distrito notificará a los padres del estudiante o tutor la política de ausencias injustificadas ya sea a través de un aviso anual o por medio del profesor.

Si un estudiante recibe una calificación reprobatoria por las ausencias injustificadas, los registros escolares deberán especificar que la calificación se recibio por las ausencias injustificadas excesivas. (Código de Educación 49067)

Las calificaciones de un estudiante en hogar temporal no podrán ser reducidos si el estudiante falta a la escuela debido a la cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 49069.5)

- 1. La decisión de un tribunal o agencia de colocación para cambiar la ubicación del estudiante, en este caso la calificación y los créditos del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó escuela
- 2. Actividad verificada de comparecencia en el juzgado

Estudiantes BP 5123

PROMOCIÓN/ACELERACIÓN/RETENCIÓN

La Mesa Gobernante espera que los estudiantes progresen en cada nivel de grado en un ciclo escolar. Con este fin, la instrucción debe ser diseñada para acomodar una variedad de manera en

las que los estudiantes pueden aprender y proporcionar estrategias para tratar con las deficiencias académicas según se considere necesario.

Los estudiantes deben progresar entre sus niveles de grado demostrando aprendizaje y cumpliendo con los estándares de grado esperado en el desempeño estudiantil.

Cuando el desempeño académico alto es evidente, el maestro puede recomendar a un estudiante para que sea acelerado al siguiente nivel de grado. Se debe tomar en cuenta la madurez del estudiante al tomar la determinación de acelerar al estudiante.

Los maestros deben identificar a los estudiantes quienes deben de ser retenidos o quienes están en riesgo de ser retenidos en su nivel de grado actual lo más pronto posible del ciclo escolar (Código de Educación 48070.5)

Los estudiantes deben ser identificados para ser retenidos en base a no cumplir con los mínimos niveles de competencia, según lo indican sus calificaciones o por las evaluaciones estatales así como por los siguientes indicadores de desempeño académico.

Niveles de madurez socio emocional, progreso cognitivo, retrasos en su desarrollo.

Los estudiantes entre los grados 2° y 3° y los grados 3° y 4° deben ser identificados primordialmente en base a sus niveles de competencia en lectura. Competencia en lectura, artes de lenguaje inglés y matemáticas deben ser la base para identificar a los estudiantes entre los grados 4° y 5° entre los grados intermedio y secundaria y entre secundaria y preparatoria.

Si un estudiante más de un maestro en su salón, el Superintendente o su designado debe especificar cual maestro es responsable de tomar la decisión de promover o retener al estudiante. (Código de Educación 48070.5)

La decisión del maestro para promover o retener al estudiante puede ser apelada de acuerdo con AR 5123 – Promoción/Aceleración/Retención.

Cuando se recomienda a un estudiante para ser retenido o se ha identificado en riesgo de ser retenido, el Superintendente o su designado deben ofrecer un programa apropiado para remediar la instrucción para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas del nivel de grado (Código de Educación 48070.5)

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Adoptada: 7 de febrero 2017 Morgan Hill California

Estudiantes AR 5123

PROMOCIÓN/ACELERACIÓN/RETENCIÓN

Aceleración de Kínder a Primer Grado

Cualquier estudiante quien cumple con los requisitos de edad y ha completado un año de kínder debe ser admitido al primer grado a menos que el padre o guardián y el Superintendente o su designado estén de acuerdo que el estudiante debe continuar en kínder. (Código de Educación 48010, 48011)

Un estudiante quien no cumple con el requisito de edad puede ser admitido al primer grado a discreción del Superintendente o su designado y con el consentimiento del padre o guardián una

vez que se determine que el estudiante está listo para el trabajo de primer grado, de acuerdo a los siguientes criterios mínimos: (Código de Educación 48011; 5 CCR 200)

- 1. El estudiante tiene un mínimo de cinco años de edad.
- 2. El estudiante ha asistido al kínder en una escuela pública por un periodo de tiempo suficiente para permitir al personal de la escuela a evaluar sus habilidades.
- 3. El estudiante está en el cinco por ciento más alto para su edad en cuanto a habilidad mental en general.
- 4. El desarrollo físico y madurez social del estudiante son consistentes con su habilidad mental avanzada.
- 5. El padre o guardián del estudiante ha presentado una declaración por escrito ante el distrito aprobando la colocación en el primer grado.

Continuación en el Kínder

Cuando el Superintendente o su designado y los padres o guardianes estén de acuerdo que el estudiante debe continuar en el kínder por un año adicional, el Superintendente o su designado deben sellar el acuerdo, firmado por el padre o guardián indicando que el estudiante debe continuar en el kínder solamente por un ciclo escolar más. (Código de Educación 46300, 48011)

Retención en Otros Grados

Si a un estudiante se le identifica con un desempeño por debajo del estándar mínimo para el siguiente nivel de grado de acuerdo con los indicadores especificados en la política de la Mesa Directiva, el estudiante debe ser retenido en su grado actual a menos que su maestra regular determine por escrito que la retención no es la intervención apropiada para satisfacer las deficiencias académicas del estudiante. Esta determinación debe especificar los motivos por los cuales dicha retención no es apropiada para el estudiante y debe incluir recomendaciones para las intervenciones que no sean la retención y que en la opinión del maestro, son necesarias para ayudar al estudiante a obtener niveles académicos de desempeño aceptables. (Código de Educación 48070.5)

Si la recomendación del maestro para promover es contingente con la participación del estudiante en el programa de escuela de verano o una sesión interina de remediación, el desempeño académico del estudiante será re evaluado al final del programa de remediación y entonces la decisión de retener o promover al estudiante será tomada. La evaluación del maestro debe ser proporcionada y discutida por los padres o guardianes del estudiante y por el director antes de que se tome la determinación final de retención o promoción. Código de Educación 48070.5)

Cuando un estudiante se identifica en riesgo de retención, el Superintendente o su designado debe notificar al padre o guardián del estudiante a principios del ciclo escolar según se considere factible. Se le debe de dar la oportunidad al padre o guardián de consultar con el maestro responsable de tomar la decisión para promover o retener al estudiante. (Código de Educación 48070.5)

Proceso de Apelación

Cuando un padre o guardián apela la decisión del maestro para promover o retener a un estudiante, el padre o guardián debe de demostrar porque la decisión del maestro debe ser rechazada. (Código de Educación 48070.5)

Para apelar la decisión de un maestro, el padre o guardián debe presentar una solicitud por escrito al Superintendente o a su designado especificando los motivos por los cuales la decisión del

maestro debe de ser rechazada. La apelación se debe presentar dentro de 10 días escolares a partir de que se tomó la decisión de retención o promoción.

Se le debe dar la oportunidad al maestro de presentar oralmente o por escrito los criterios que lo llevaron a tomar esta decisión.

El superintendente o su designado deben determinar dentro de 30 días de haber recibido la solicitud si deben o no rechazar la decisión del maestro. Antes de tomar esta determinación, el Superintendente o su designado pueden reunirse con el padre o guardián y con el maestro. Si el Superintendente o su designado determinan que el padre o guardián ha comprobado el motivo por el cual la decisión del maestro debe ser rechazada, él o ella deben de rechazar la decisión del maestro.

La determinación del Superintendente o su designado puede ser apelada al presentar una apelación por escrito a la Mesa Gobernante dentro de 15 días escolares. Dentro de 30 días de haber recibido la apelación escrita, la Mesa Directiva debe reunirse en una sesión cerrada para decidir la apelación. La decisión de la Mesa Directiva puede ser tomada con base a la documentación preparada como parte del proceso de apelación o, a discreción de la Mesa Directiva, también pueden reunirse con el padre o guardián, con el maestro o maestra y con el Superintendente o su designado para decidir la apelación. La decisión de la Mesa Directiva será decisiva.

Si la decisión final no es favorable para el padre o guardián, él o ella tiene el derecho de presentar una declaración escrita oponiéndose a dicha decisión y esta formará parte de los archivos del estudiante.

Regulación DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Aprobada: 7 de febrero 2017 Morgan Hill, California

EXAMENES ESTANDARIZADOS

Las evaluaciones Smarter Balance son una verificación académica, diseñada para proporcionar a los maestros la retroalimentación que necesitan para mejorar la instrucción. Los exámenes califican pensamiento crítico, escritura analítica, solución de problemas y conocimiento de las materias, proporcionando a los maestros múltiples recursos de información sobre las fortalezas de los estudiantes y las áreas en las que los estudiantes necesitan ayuda. Los padres recibirán un reporte sobre las calificaciones de sus hijos. Pero ningún padre, estudiante o maestro debe desanimarse con estas calificaciones los cuales no serán determinantes de la promoción del estudiante al siguiente grado. Estas calificaciones representan la oportunidad de enfocarse en las necesidades de los estudiantes y ayudará a los maestros y a las escuelas en su trabajo para preparar a los estudiantes para la universidad y para carreras profesionales. En algunos casos, la participación de los estudiantes en estas evaluaciones puede no ser aconsejable y los padres puden optar por no dejar que sus hijos participen en el CAASPP notificando por escrito al director de la escuela.

Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria

BP 6146.1

La Mesa Gobernante desea preparar a todos los estudiantes para que obtengan su diploma de escuela preparatoria para habilitarlos para que aprovechen las oportunidades postsecundarias de educación y empleo.

Por motivo de que el curso de estudio indicado puede no ser adecuado para algunos estudiantes, la Mesa debe de proporcionar medios alternativos para que se completen los cursos indicados de acuerdo a la ley.

El Superintendente o su designado pueden hacer una excepción o no exigir requisitos a cursos específicos para jóvenes en hogar temporal o niños de familias en el servicio militar de acuerdo con el Código de Educación <u>51225.1</u> y <u>49701</u>.

Se debe de ofrecer instrucciones complementarias a cualquier estudiante en los grados 7° al 12° quien no demuestre "progreso suficiente," según se define en el BP 6179 – Instrucción Complementaria, con relación a pasar el examen de egreso. (Código de Educación 60851)

Se debe de informar a los estudiantes quienes hayan pasado todos los requisitos de graduación estatales y locales para fines del 12° grado excepto una o ambas partes del examen de egreso sobre sus opciones educativas disponibles dentro del distrito y/o la comunidad para habilitarlos a continuar su progreso hacia la obtención de un diploma de escuela preparatoria o el equivalente de un diploma.

Los estudiantes quienes hayan pasado todos los requisitos de graduación para fines del 12° grado excepto una o ambas partes del examen de egreso también son elegibles para recibir un certificado por haber completado una forma comparable de reconocimiento que indique que han completado los cursos de estudio requeridos.

El Superintendente o su designado deben de reportar con regularidad a la Mesa Directiva la cantidad de estudiantes quienes han cumplido con todos los requisitos locales y estatales de graduación excepto pasar el examen de egreso y los recursos que se le han ofrecido a estos estudiantes.

Diplomas Retroactivas

El distrito puede conceder un diploma de escuela preparatoria retroactivo a un exestudiante quien fue internado por orden del gobierno federal durante la Guerra Mundial II o quién es un veterano despedido con honores de la Guerra Mundial II, la Guerra contra Corea, o la Guerra contra Vietnam, siempre y cuando haya estado inscrito en un distrito escolar antes de ser internado o enviado al servicio militar y él o ella no recibió un diploma porque su educación fue interrumpida por motivo de internación o servicio militar. A un ex estudiante fallecido quien satisface estas condiciones se le puede otorgar un diploma retroactivo el cual será recibido por un familiar cercano. (Código de Educación 51430)

Además, el distrito puede otorgar un diploma a un veterano quien entró al servicio militar de los Estados Unidos mientras que él o ella era un estudiante del distrito en el 12° grado y quien había completado la primera parte del trabajo requerido para el 12° grado. (Código de Educación <u>51440</u>)

Política DISTRIO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL adoptado: 7 de febrero 2017 Morgan Hill, California (bajo revisión)

La mesa Gobernante proporciona oportunidades para apoyar a todos los estudiantes a obtener un diploma de graduación de la escuela preparatoria el cual los prepara para el éxito en la educación postsecundaria, el lugar de trabajo y como ciudadanos productivos. Se han establecido múltiples opciones de graduación para apoyar a los estudiantes de la clase que se graduaría del 2017 en adelante con varias necesidades o circunstancias que incluyen:

- En nuestras escuelas preparatorias integrales, un currículo riguroso cumpliendo con el sistema de los requisitos A-G de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California (SCU) con cursos optativos adicionales para ampliar el desarrollo del estudiante incluyendo las Artes, Educación de Carrera Técnica, y promover multilingüismo, 220 créditos.
- En nuestras escuelas preparatorias alternativas, vías para cumplir con:
 - Los requisitos A-G de UC/CSU alineados con los requisitos integrales de la escuela preparatoria. 220 Créditos
 - Un diploma de la escuela preparatoria con 220 créditos con menos requisitos especificados en las áreas de Artes, CTE, y lenguaje mundial requerido en lugar de la vía A-G
 - Un diploma de 180 créditos la cual excede todos los requisitos mínimos de graduación
- En nuestra escuela para adultos
 - O Un diploma de escuela preparatoria para adultos, 180 créditos
 - Un Certificado Equivalente a la Escuela Preparatoria de California por medio de examen.
- En cualquier sitio escolar de escuela preparatoria
 - Se podrán hacer ajustes individuales por el Director o el designado del Director al programa del estudiante basado en circunstancias extraordinarias. Dichos ajustes deben de cumplir con las necesidades convincentes específicas personales y educativas para quienes pueden demostrar falta de acceso o necesidad de adecuaciones más allá del control del estudiante. Estos estudiantes pueden ser estudiantes con necesidades especiales, aprendices de inglés o estudiantes quienes se muden al distrito en edad de preparatoria de otro distrito con diferentes requisitos de graduación. Se puede tomar en cuenta la exención de requisitos de A-G. Es posible que tales exenciones no reduzcan la cantidad de créditos requeridos y pueden no ser utilizados para remediar la disponibilidad de cursos o problemas de programación, y pueden no exentar de los requisitos mínimos de materias del estado de California.
 - O Los estudiantes quienes califican bajo AB 216/167 o AB 1806 y de acuerdo a las provisiones del Código de Educación 51225 con relación a estudiantes en hogar temporal o sin hogar quienes son transferidos durante el 11° y 12° grado sin una oportunidad razonable de cumplir con los requisitos regulares de graduación dentro de un total de 4 años de la escuela preparatoria pueden recibir un diploma si cumplen con los requisitos mínimos de los cursos y obtienen 130 créditos.

Requisitos de Graduación, Escuela Preparatoria Integral:

Vía a Preparación de Colegio y Carrera: los estudiantes deben de completar 220 créditos incluyendo los siguientes cursos aprobados en la lista UC A-G en los grados 9° al 12°:

- 1. 40 créditos de inglés
- 2. 30 créditos en Ciencias Sociales incluyendo:
 - * 10 Historia Universal
 - * 10 Historia de los Estados Unidos
 - * 5 Civismo
 - * 5 Economía
- 3. 30 créditos de matemáticas por lo menos un curso de matemáticas debe cumplir o exceder Matemática Integrada I o el contenido académico estándar del estado para Álgebra I.
- 4. 20/30 Créditos en Ciencias incluyendo:

Aplicado a los graduados hasta la clase del 2020: 20 créditos en ciencias incluyendo:

- * 10 Ciencias Físicas
- * 10 Ciencias Vivas

Aplicado a la clase de graduados del 2021 en adelante: 30 créditos en ciencias incluyendo:

- * 10 Biología en el Mundo Viviente
- * 10 Química en el Sistema Terraqueo
- * 10 Física en el Universo o Física AP
- 5. 20 Créditos de Educación Física
- 6. 10 Créditos de Lenguaje Mundial que cumpla o exceda el nivel de 2 años de Lenguaje Mundial (no inglés), o Lenguaje Americano de Señas tomado en cualquiera de los grados 9° al 12°.
- 7. 10 créditos en Artes Visuales y de Representación. Los cursos VPA también califican como CTE y pueden satisfacer los requisitos 7 y 8, aunque los créditos solamente contarán una vez en el total.
- 8. 10 Créditos tomados en Educación de Carrera Técnica
- 9. 50 créditos adicionales A-G o artes aplicadas optativas a elección del estudiante hasta la clase del 2020
 - 40 créditos adicionales A-G o artes aplicadas optativas a elección del estudiante de la clase del 2021 en adelante.

Requisitos de Graduación, Vías de Escuelas Alternativas:

Vías de Preparación para College y Carrera: los estudiantes pueden completar el trabajo de cursos

A-G de la escuela preparatoria integral indicados anteriormente.

Vías para obtener el diploma de escuela preparatoria: Los estudiantes pueden completar 220 créditos incluyendo el trabajo no aprobado que no sea el A-G aprobado:

- 1. 40 Créditos de Inglés
- 2. 30 Créditos de Ciencias Sociales incluyendo:
 - * 10 Historia Universal
 - * 10 Historia de los Estados Unidos
 - * 5 Civismo
 - * 5 Economía
- 3. 30 Créditos de Matemáticas por lo menos un curso de matemáticas debe de cumplir o exceder Matemáticas Integradas I o el contenido académico estándar del estado para Álgebra I.
- 4. 20 Créditos de Ciencias incluyendo:
 - * 10 Ciencias Físicas
 - * 10 Ciencias Vivas
- 5. 20 Créditos en Educación Física
- 6. 20 Créditos que sean combinación de estos dos en las áreas de

Artes Aplicadas, Artes Visuales y de Representación, o Lenguaje Mundial (puede incluir lenguaje Americano de señas). Los cursos con listado dual pueden ser aplicados a un solo requisito.

- 7. 10 Créditos tomados en Carrera y Educación Técnica
- 8. 50 Créditos adicionales de A-G o artes aplicadas optativas de la elección del estudiante

Vías de Escuela Preparatoria Transitiva: Los estudiantes pueden completar por lo menos 180 créditos incluyendo los siguientes cursos para el 12° grado:

- 1. 40 Créditos de Inglés
- 2. 30 Créditos de Ciencias Sociales incluyendo:
 - * 10 Historia Universal
 - * 10 Historia de los Estados Unidos
 - * 5 Civismo
 - * 5 Economía
- 3. 30 Créditos de Matemáticas por lo menos un curso debe de cumplir o exceder Matemáticas Integradas I, o el contenido académico estándar del estado para Álgebra I.
- 4. 20 Créditos de Ciencias incluyendo:
 - * 10 Ciencias Físicas
 - * 10 Ciencias Vivas
- 5. 20 Créditos en Educación Física
- 6. 10 Créditos ya sea en Artes Visuales y de Representación o Lenguaje Mundial
- 7. 30 Créditos adicionales a elección del estudiante
- 8. Para calificar para esta opción, los estudiantes deben de contar con la aprobación del director quien puede tomar en cuenta:
 - Un plan de post graduación documentado el cual puede incluir:
 - o Empleo tiempo completo
 - Inscripción en un Junior College. Programa de capacitación vocacional, internado, o aprendizaje.
 - Inducción en el Servicio Armado.

- Cuidador de niños o de personas mayores
- Mantener por lo menos un 85% de asistencia y estar en vías de graduación en 4 años.

Requisitos de Graduación: Escuela Comunitaria y de Adultos:

Los estudiantes deben de completar por lo menos 180 créditos incluyendo los cursos siguientes:

- 1. 30 Créditos en Inglés
- 2. 30 Créditos en Ciencias Sociales:
 - * 10 Historia Universal
 - * 10 Historia de los Estados Unidos
 - * 5 Civismo
 - * 5 Economía
- 3. 30 Créditos en Matemáticas por lo menos un curso debe de cumplir o exceder Matemáticas Integradas I o contenido académico estándar para álgebra I.
- 4. 20 Créditos de Ciencias incluyendo:
 - * 10 Ciencias Físicas
 - * 10 Ciencias Vivas
- 6. 10 Créditos en Artes Visuales y de Ejecución o Lenguaje Mundial
- 7. 60 Créditos adicionales a elección del estudiante incluyendo Educación de Carrera Técnica

Requisitos de Graduación: Requisitos Mínimos del Estado de California. Solamente para referencia.

- 1. 30 Créditos en Inglés
- 2. 30 Créditos de Ciencias Sociales incluyendo:
 - * 10 Historia Universal
 - * 10 Historia de los Estados Unidos
 - * 5 Civismo
 - * 5 Economía
- 3. 20 Créditos de Matemáticas por lo menos un curso de matemáticas debe de cumplir o exceder matemáticas integradas I, o contenido estándar de matemáticas del estado para Álgebra I.
- 4. 20 Créditos en Ciencias incluyendo:
 - * 10 Ciencias Físicas
 - * 10 Ciencias Vivas
- 5. 20 Créditos de Educación Física
- 6. 10 Créditos en Artes Visuales y de Representación o Lenguaje Extranjero

Designación de Clase para Estudiantes

Los estudiantes obtienen 5 unidades de créditos por semestre por cursos aprobados hasta 2.5 créditos por curso cada seis semanas del periodo de calificaciones en la Escuela Preparatoria de

Continuación Central. La designación de clase para estudiantes se basará en los créditos obtenidos:

- 1. 0-39 créditos obtenidos Freshman (9° grado)
- 2. 40-99 créditos obtenidos Sophomore (10° grado)
- 3. 100-159 créditos obtenidos Junior (11° grado)
- 4. 160-copleto Senior (12° grado)

Carga de Cursos

Todos los estudiante en los grados 9°, 10°, 11°, en una escuela preparatoria integral deben tomar 6 clases obligatorias cada semestre. Todos los estudiantes en el 12° grado en una escuela preparatoria integral deben tomar un mínimo de 5 clases cada semestre. Se les anima a los estudiantes a exceder sus requisitos de graduación y obtener los 240 créditos completos disponibles para ellos.

Medios Alternativos para Cumplir con los Requisitos de Cursos

Ya que los cursos prescritos de estudio pueden no acomodarse a las necesidades de algunos estudiantes, la Mesa debe proporcionar medios alternativos para que se completen los cursos de acuerdo a la ley.

Métodos Complementarios para Obtener Créditos para Graduación

Además de los créditos obtenidos por medio de asistencia a las escuelas del distrito, se puede aceptar crédito completo (con la aprobación del director) por trabajo completado en cursos por medio de los siguientes métodos:

- 1. Cursos ofrecidos por otras escuelas preparatorias públicas;
- 2. Currículos digitales acreditados que han sido adoptados localmente.
- 3. Cursos tomados en la escuela de verano.
- 4. Cursos ofrecidos por escuelas preparatorias particulares acreditadas;
- 5. Inscripción concurrente en colegios comunitarios o colegios o universidades indicadas en el Código de Educación (crédito dual puede ser otorgado);
- 6. Cursos ofrecidos por centros o programa de Educación de Carrera Técnica;
- 7. Cursos por correspondencia de Universidad y preparatoria de California;
- 8. Cursos ofrecidos por una escuela para adultos acreditada; y/o
- 9. Cursos ofrecidos por medio del programa de Estudios Independientes del Distrito. La Mesa debe de otorgar a un estudiante crédito por completar satisfactoriamente experiencia de trabajo establecida bajo el Código de Educación <u>51760</u> en una cantidad que no exceda un total de 40 créditos por semestre por una o combinación de lo siguiente:
- 1. Por trabajo de exploración en Educación de Experiencia de Trabajo: 10 créditos por cada semestre, con un máximo de 20 créditos obtenidos en dos semestres.
- 2. Para Educación General de Experiencia de Trabajo: 10 créditos por cada semestre con un máximo de 40 créditos.

3. Para Educación Vocacional de Experiencia de Trabajo: 10 créditos por cada semestre con un máximo de 40 créditos.

Requisitos de graduación bajo AB 216/167 o AB 1806 y Código de Educación 51225 et.seq.

Los jóvenes en hogar temporal o estudiantes sin hogar quienes son transferidos entre escuelas después de su segundo año de preparatoria serán otorgados un diploma si cumplen con los requisitos de graduación y si sus circunstancias los declaran no habilitados para cumplir con los requisitos de graduación durante su cuarto año. Los estudiantes también tendrán la opción de terminar durante un quinto año si están razonablemente capacitados para hacerlo. Los estudiantes que se graduarán bajo estas provisiones deben de ser aconsejados del posible impacto negativo para calificar para admisión en una universidad.

Exención del requisito de educación física para graduación:

La inscripción en educación física es obligatoria en el 9° grado. 10 unidades adicionales son requeridas en los grados 10° al 12°. Pueden tomarse cursos de educación física adicionales para obtener créditos optativos en los grados 10° al 12°.

El director o su designado pueden hacer una exención de los requisitos de educación física para estudiantes quienes:

- 1. Tienen dieciséis años de edad o mayores y han estado inscritos en el 10° grado por un año académico o más tiempo.
- 2. Está inscrito como un estudiante postgraduado.
- 3. Está inscrito en un hogar juvenil, rancho, campamento o campamento forestal en donde el estudiante está programado para ejercicio recreativo de acuerdo a los requisitos de la sección 4346 del Título 15 del *Código de Regulaciones de California*. (*EC Sección* 51241 [c][1][2][3]

El director o su designado puede hacer una exención de los requisitos de educación física por dos años a cualquier tiempo durante los grados diez al doceavo si los siguientes criterios son cumplidos: (1) el estudiante está de acuerdo con la exención; y (2) el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con cualquiera de los cinco o seis estándares del examen de educación física administrados en el noveno grado de acuerdo al *EC* Sección 60800 (del FITNESSGRAM®). El estudiante ha cumplido satisfactoriamente el estándar del FITNESSGRAM® si el estudiante se desempeña dentro del Healthy Fitness Zone (HFZ) del examen en cinco de las seis áreas.

Otorgación de Diplomas

El estudiante recibirá su diploma de una escuela del distrito en la cual estuvo inscrito y asistió a clases.

El estudiante debe completar todos los requisitos de graduación para poder participar en los ejercicios de graduación o recibir un diploma. Los estudiantes quienes no cumplen con los requisitos después de ocho semestres (grados 9° al 12°) pueden completar sus requisitos de

graduación de la escuela preparatoria y una vez que los completen recibirán un diploma de la última escuela a la que asistieron al:

- 1. Inscribirse en la escuela de verano inmediatamente después de su octavo semestre
- 2. Inscribirse como un estudiante de quinto año si tiene menos de 18 años de edad cuando se inscriba, o si la inscripción es en el semestre que sigue al octavo semestre del estudiante; o
- 3. Completar el trabajo del curso que es equivalente al que no fue completado en la escuela preparatoria al inscribirse y recibir créditos de:
 - * un colegio comunitario,
 - * una escuela para adultos acreditada,
 - * una escuela privada acreditada,
 - * otra escuela preparatoria pública, y/o
 - * correspondencia de la Universidad de California escuela preparatoria o cursos en línea

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

adoptado: 7 de febrero 2017 Morgan Hill, California (bajo revisión)

Instrucción BP 6146.4

GRADUACIÓN DIFERENCIADA Y NORMAS DE COMPETENCIA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes con discapacidad tienen derecho a un plan de estudios que les proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) y que las modificaciones del curso regular del distrito se puede necesitar de forma individualizada para proporcionar FAPE. De acuerdo a la ley, el programa de equipo de educación individualizado de cada estudiante (IEP) determinará los objetivos apropiados, así como cualquier modificación individual apropiada que sea necesaria para medir el logro académico y desempeño funcional del estudiante en las evaluaciones del estado y del distrito.

Certificado de culminación educativa

En lugar de un diploma de escuela preparatoria, un estudiante con discapacidades puede recibir un certificado o documento de culminación escolar o la terminación si el estudiante ha cumplido con uno de los siguientes requisitos: (Código de Educación 56390)

- 1. Ha erminado satisfactoriamente un curso alternativo de estudio prescrito aprobado por la Mesa Directiva del distrito en el cual el estudiante asistió a la escuela o al distrito con jurisdicción sobre el estudiante como se especifica en su IEP
- 2. Ha cumplido satisfactoriamente las metas y objetivos del IEP en la escuela preparatoria según lo determine el equipo del IEP
- 3. Asistió satisfactoriamente a la escuela preparatoria, participó en la instrucción como se prescribe en el IEP, y reunió los objetivos de la declaración de servicios de transición

Un estudiante con discapacidades que cumple cualquiera de los criterios antes indicados será elegible para participar en cualquier ceremonia de graduación y cualquier actividad escolar

relacionada con la graduación en la que un estudiante de la misma edad sin discapacidad sería elegible para participar. (Educación Código 56391)

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

aprobada: el13 de noviembre 2012 Morgan Hill, California

Estudiantes BP 5116.1

INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITAL

La Mesa Directiva desea proveer opciones de inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito y de los padres o tutores, a la vez que se mantiene el equilibrio de inscripción con el fin de maximizar el uso eficiente de las instalaciones del distrito. El Superintendente o designado debe establecer procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito, de acuerdo con la ley, con la política de la Mesa Directiva y con la regulación administrativa.

Los padres o tutores de cualquier estudiante que reside dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de sus hijos en cualquier escuela del distrito, sin importar el lugar de residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

La Mesa Directiva revisará anualmente esta política. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de Inscripción

Ningún estudiante que actualmente resida en el área de asistencia de la escuela será desplazado por otro estudiante que se traslade desde fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

El Superintendente o persona designada deberá conceder prioridad a cualquier estudiante del distrito para que asista a otra escuela del distrito escolar, incluyendo una escuela charter, fuera de su área de asistencia de la siguiente manera:

- Cualquier estudiante matriculado en una escuela del distrito que ha sido identificado Lista de Inscripción Abierta. (Código de Educación 48354)
- 2. Cualquier estudiante matriculado en una escuela del distrito designado por el Departamento de Educación de California como "persistentemente peligroso." (20 USC 7912, 5 CCR 11992)
- 3. Cualquier estudiante que sea víctima de un crimen violento, mientras se encuentra en el plantel escolar. (20 USC 7912)
- 4. Tras la conclusión de que existen circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosos para la estudiante en el área de asistencia actual. Circunstancias especiales, incluyen, pero no se limitan a, amenazas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante quien esté bajo estas circunstancias puede transferirse a una escuela del distrito que está a su capacidad y cerrada a transferencias.

Para otorgar prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o su designado debe haber recibido: (Código de Educación 35160.5)

a. Una declaración por escrito de un representante de una agencia estatal o local apropiada,

como un funcionario del departamento de policía, un trabajador social o un profesional debidamente titulado, como un psiquiatra, psicólogo, o un terapúta familiar y de matrimonio terapeuta

- b. Una orden del juzgado, incluyendo una orden de restricción temporal y orden judicial
- 5. Cualquier hermano de un estudiante que ya asista a esa escuela.
- 6. Cualquier estudiante cuyo padre o tutor es un empleado.

Proceso de Postulación y Selección

Con el fin de garantizar que las prioridades de la inscripción en las escuelas del distrito se aplican de conformidad con la ley, las solicitudes de inscripción abierta se deben presentar entre el primer jueves de asistencia en enero y el 20° día del ciclo escolar para el cual se está presentando la solicitud. Los padres que no han recibido notificación de espacio disponible en la escuela de su elección para el 1 de octubre deben presentar una nueva solicitud en la próxima apertura oficial del periodo de inscripción.

El Superintendente o designado debe calcular la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la inscripción de los estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

A excepción de las prioridades mencionadas anteriormente, el Superintendente o persona designada deberá utilizar un proceso de selección al azar, imparcial para determinar quién será admitido cuando la escuela reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el rendimiento académico o atlético del estudiante, pero deben usarse los criterios existentes de admisión para las escuelas especializadas o programas siempre que estos criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes. El desempeño académico se puede usar para determinar elegibilidad o colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

Transporte

El distrito no estará obligado a proporcionar transporte para los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su área de asistencia.

Política

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Pendiente aprobación de la junta de mesa directiva 5 de septiembre de 2017

Estudiantes AR 5116.1

INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITAL

Traslados para las víctimas de un crimen violento

Dentro de un período de tiempo razonable, que no exceda de 14 días, después de que se ha determinado que una estudiante ha sido víctima de una ofensa criminal violenta mientras estaba en el plantel escolar, se le debe ofrecer la opción a los padres o tutores del estudiante de transferir a su estudiante a una escuela elegible identificada por el Superintendente o su designado. Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de un delito violento, el Superintendente o su designado deberán considerar las circunstancias específicas del incidente y

consultar con las autoridades locales, según corresponda. Ejemplos de los delitos violentos incluyen, pero no están limitados a, intento de homicidio, agresión con graves lesiones corporales, asalto con un arma mortal, la violación, la agresión sexual, robo, extorsión, o crímenes de odio.

El Superintendente o persona designada deberá tener en cuenta las necesidades y preferencias del estudiante afectado y las de su padre o tutor al hacer la oferta. Si el padre o tutor decide trasladar a su hijo, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Transferencia de una escuela "persistentemente peligrosa"

Tras la recepción de una notificación del Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés) que una escuela del distrito ha sido designada como "persistentemente peligrosa", el Superintendente o su designado debe proporcionar a los padres o tutores de los estudiantes que asisten a la escuela las siguientes notificaciones:

- 1. Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación del CDE, la notificación de la designación de la escuela
- 2. Dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la notificación del CDE, la notificación de la opción de transferir a su hijo o hija.

Los padres o tutores que deseen transferir a su hijo de una escuela "persistentemente peligrosas" deben presentar una solicitud por escrito al Superintendente o su designado con un orden de rango de las escuelas de su preferencias de entre todas las escuelas identificadas por el Superintendente o la persona designada como elegible para recibir estudiantes de transferencia. El Superintendente o su designado pueden establecer un periodo de tiempo razonable, que no sea superior a siete días escolares, para la presentación de la solicitud de los padres o tutores.

El Superintendente o la persona designada deberá tomar en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y de los padres o tutores antes de hacer la asignación, pero no está obligado a aceptar las preferencias de los padres o tutores si la asignación no es factible debido a las limitaciones de espacio o de otros problemas. Para los estudiantes cuyos padres o tutores se acepta la oferta, la transferencia deberá hacerse generalmente dentro de 30 días escolares a partir de haber recibido la notificación de la designación de la escuela de parte de CDE.

Si los padres o tutores rechazan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en su escuela actual.

La transferencia se mantendrá vigente mientras la escuela de origen del estudiante siga bajo el estado de "Persistentemente peligrosa." El Superintendente o su designado puede optar por hacer la transferencia permanente basada en las necesidades educativas y las preferencias de los estudiantes y de los padres o tutores, así como de otros factores que afectan la habilidad del estudiante para ser éxitoso si se regresa a su escuela de origen.

El Superintendente o designado debe cooperar con los distritos vecinos para desarrollar un programa interdistrital de transferencia en caso de que no hay espacio disponible en una escuela del distrito.

Otras Inscripcines Abiertas Intradistritales

A excepción de las transferencias para las víctimas de un delito violento y de una "escuela persistentemente peligrosa" los siguientes procedimientos se aplicarán a la inscripción abierta dentro del distrito:

1. El Superintendente o su designado debe identificar las escuelas que puedan tener el espacio

disponible para más estudiantes. Una lista de las escuelas y las solicitudes de inscripción abierta deberán estar disponibles en cada escuela, en la oficina del distrito y en el sitio web del distrito.

- 2. Después de que las prioridades de inscripción se han aplicado de acuerdo con la política de la Mesa Directiva, si hay más solicitudes de una escuela en particular que los espacios disponibles, se debe elegir al azar de entre los solicitantes. Se debe establecer una lista de espera para indicar el orden en el cual los candidatos pueden ser aceptados si se producen aperturas durante el año. Los solicitantes tardíos no se añadirán a la lista de espera para el ciclo en curso, pero deberán ser agregados a la lista de espera posterior.
- 3. El Superintendente o persona designada deberá notificar por escrito a los solicitantes si sus solicitudes han sido aprobadas, negadas o puestas en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán las razones de la denegación.
- 4. Los solicitantes aprobados deberán confirmar su inscripción dentro de los 10 días escolares.

A cualquier estudiante que se la haya otorgado una transferencia de una escuela Título I que se haya identificado para mejoramiento al programa antes del ciclo escolar 2016-17, se le debe permitir quedarse en la escuela en la que está inscrito hasta que complete el grado más alto que se ofrezca en dicha escuela.

Una vez inscrito, el estudiante no tendrá la obligación de volver a solicitar la readmisión. Sin embargo, el estudiante puede estar sujeto a desplazamiento debido a la inscripción excesiva.

Cualquier queja sobre el proceso de inscripción abierta se presentarán de acuerdo con la procedimiento de quejas aplicables.

Notificaciones

Las notificaciones se enviarán a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar describiendo todas las opciones reglamentarias de asistencia actuales y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito. Dicha notificación deberá incluir: (Código de Educación 35160.5, 48980)

- 1. Todas las opciones para reunir los requisitos de residencia para la asistencia escolar
- 2. Las opciones de de programas que se ofrecen en las áreas de asistencia locales
- 3. Una descripción de las opciones o programas alternativas disponibles tanto en base interdistrital o intradistrital
- 4. Una descripción del procedimiento de solicitud de las áreas de asistencia alternativas o los programas y las apelaciones de proceso disponibles, en su caso, cuando se niega un cambio de asistencia
- 5. Un formulario de solicitud del distrito para solicitar un cambio de escuela de asistencia
- 6. La explicación de las opciones de asistencia bajo la ley de California a lo dispuesto por el CDE

PÓLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA

La asistencia es crucial en el éxito académico de todos los estudiantes. Cualquier cita debe de hacerse después de las horas de escuela en lo que sea posible. Si un estudiante está ausente, él o ella tienen la responsabilidad de comunicarse a la Oficina de Asistencia para justificar la ausencia y contactar a los profesores para que le permitan reponer el trabajo que no completó por motivo de la ausencia.

Justificación de Ausencias

Todas las ausencias deben de ser justificadas tan pronto regrese el estudiante a la escuela. Las ausencias se pueden justificar de la siguiente manera:

- Llamada telefónica del padre de familia a la Oficina de Asistencia
- Nota del padre de familia a la Oficina de Asistencia
- *Favor de incluir la siguiente información cuando justifiquen la ausencia.
- Nombre y apellido del estudiante
- Fecha(s) de ausencia
- Motivo de la ausencia
- Firma o identificación del padre de familia y la relación que tiene con el estudiante
- Nota del Doctor (si es apropiado)

Ausencias Justificadas

Código de Educación 48980 (h) Articulo 6 Servicio de Información a las Escuelas de California –Formularios de Opción de Asistencia y Transferencia

La notificación debe informar a los padres o tutores de todas las opciones establecidas de asistencia y opciones disponibles en el distrito escolar. Este componente de la notificación incluirá todas las opciones que califiquen los requisitos de residencia para las escuelas de asistencia, opciones de programas ofrecidas dentro del área de asistencia, y cualquier otra opción de programas especiales disponible entre distritos y dentro del distrito. Este componente en la notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción de los procedimientos para solicitar a áreas de asistencia o programas alternos, un formulario del distrito para pedir un cambio de asistencia, y una descripción del proceso de apelación disponible, si hay alguna, para el padre o tutor al que se le negó el cambio de asistencia. El componente de la notificación incluirá también una explicación de las opciones establecidas de asistencia incluyendo, pero sin limitar, aquellos disponibles bajo la sección 35160.5, Capitulo 5 (empezando con la Sección 46600) de la Parte 26, y subdivisión (b) de la Sección 48204. El departamento producirá esta porción de la notificación y la distribuirá en todos los distritos escolares.

Código de Educación 48980 (j) Articulo 6 - Servicio de Información a las Escuelas de California – No Reducción de Grado Debido a Ausencias Justificadas.

La notificación informará al padre o tutor que al estudiante no se le reducirá la calificación ni perderá créditos académicos por cualquier ausencia justificada conforme a la Sección 48205 si las asignaciones y pruebas puedan ser presentadas satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y deberá incluir todo el texto de la Sección 48205.

Código de Educación 48205 – Ausencias Justificadas

- (a) No obstante, de acuerdo a la Sección 48200, se justificará la ausencia de un estudiante cuando la ausencia es:
 - (1) Debido a su enfermedad.
 - (2) Debido a cuarentena bajo de dirección de un oficial de la salud de la ciudad.
 - (3) Para asistir a una cita medica, dental, con el oculista, o recibir servicios quiroprácticos.
 - (4) Para asistir a los servicios funerales de un familiar inmediato, siempre y cuando la ausencia no sea mayor de un día si el servicio es en California o no más de tres días si es realizado fuera de California.

- (5) Por presentarse como miembro del jurado de acuerdo a lo provisto por la ley.
- (6) Por motivo de enfermedad o cita medica durante horas de escuela de un niño cuyo padre es el tutor.
- (7) Por razones justificables personales, incluyendo, pero no limitadas a, una presentación en un juicio, asistencia a un servicio funeral, conmemorando un feriado o una ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleados, o asistencia a una conferencia educacional en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando la ausencia del estudiante fue solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante designado, conforme a las reglas establecidos por la mesa administrativa.
- (8) Con el propósito de servir como miembro en una elección del recito administrativo conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (a) Por estos motivos, se le permitirá a un estudiante completar todas las tareas y pruebas que no completó durante su ausencia que pueda proporcionársele razonablemente bajo un periodo de tiempo satisfactorio y recibirá crédito completo al entregar dicho trabajo. El maestro de clase del estudiante ausente determinara que pruebas y tareas serán equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante su ausencia.
 - (b)De acuerdo a esta sección, las ausencias de retiros religiosos no excederán cuatro horas por semestre.
 - (c)Las ausencias conforme a esta sección se juzgaran como ausencias en un promedio diario computarizado y no generaran pagos aportados por el estado.
 - (d) "Familia inmediata," según esta sección, tiene el mismo significado marcado en la Sección 45194, salvo que lo referido al "empleado" se juzgara con referencia al "estudiante."

Ausencias no Justificadas

Ausencias por otras razones que las ya mencionadas son consideradas no justificadas. Las ausencias desconocidas en nuestra oficiana de ausencias <u>Después de 3 días</u>, se considerarán injustificadas.

Además, la Mesa Directiva ha determinaro que, sobre el pedido escrito del padre o el tutor y de la aprobación del director o designado, la ausencia de estudiante se puede justificar por razones personales justificables incluyendo, pero no limitado a:

- Presentación en un juzgado
- Fiesta o ceremonia religiosa
- Retiro religioso que no exceda de 4 horas por semestre
- Entrevista o conferencia de Empleo
- Presentación o reuniones en la revisión de asistencia del Estudiante
- Asistir al funeral de una persona que no es un familiar inmediato

Salida del perímetro Escolar

Para que el estudiante salga del perímetro escolar durante las horas de clase, el debe de registrar su salida con la Oficina de Asistencia por medio de una llamada o nata del padre, el estudiante debe de registrarse en la Oficina de Asistencia cuando regrese y debe traer una nota firmada por el padre o por el médico que lo atendió (si la cita fue por motivos médicos).

Viajes de Familia, Citas Personales y de Negocio

Aunque desanimamos, perder clases por viajes de familia, a veces es inevitable. Estas ausencias son consideradas injustificables de acuerdo con el Código Estatal de Educación. Los estudiantes que pierden clases deben de contactarse con sus profesores lo antes posible para ponerse al día en sus tareas.

Estudiantes

BP 5111

ADMISIÓN

La Mesa Directiva Gobernante alienta la inscripción y colocación apropiada de todos los niños en edad escolar. El Superintendente o su designado deben informar a los padres o tutores de los estudiantes que quieren entrar a una escuela del distrito en cualquier grado los requisitos de admisión y le ayudará con los procedimientos de inscripción.

Verificación de Elegibilidad para Admisión

Antes de inscribir a cualquier estudiante en una escuela del distrito, el Superintendente o su designado deben verificar la edad del estudiante, su residencia, la inmunización y otros criterios de elegibilidad especificados por la ley, las regulaciones administrativas adjuntas u otra regulación administrativa aplicable en la política de la Mesa Directiva.

El distrito no debe preguntar ni solicitar documentación referente l seguros social de un estudiante ni los cuatro últimos dígitos de su número de seguro social o ciudadanía ni estatus migratorio del estudiante o de su familia. (Código de Educación 234.7, 49076.7)

Sin embargo, esta información puede ser recabada cuando lo requiera la ley estatal o federal o para cumplir con los requisitos para programas especiales del estado o federales. En cualquier situación, la información debe ser recabada por separado del proceso de inscripción de la escuela y el Superintendente o su designado debe explicar el propósito limitado por lo cual la información está siendo recabada. La inscripción en una escuela del distrito no debe ser negada basada en este tipo de información del estudiante o de sus padres o guardianes la cual fue obtenida por el distrito, o la negación del padre, guardián o del estudiante a proporcionar tal información al distrito.

La información para inscribir a un estudiante en la escuela debe traer todos los medios de documentación posibles indicando la edad del niño para los grados kínder al 1° de acuerdo a lo autorizado por el Código de Educación 48002 o indicado por la Mesa Gobernante. Cualquier otro documento permitido por el distrito debe ser uno que todas las personas puedan adquirir sin importar su estatus migratorio, estatus de ciudadanía u origen nacional y no debe revelar información relacionada a ciudadanía o a estatus migratorio.

El Superintendente o su designado debe de inscribir inmediatamente a un estudiante sin hogar, joven en hogar temporal, o al niño de un niño de familia militar.

Sin importar cuotas pendientes o multas que se le deban a la escuela anterior del estudiante, falta de ropa normalmente requerida por la escuela, como uniformes, sin importar si el estudiante haya estado en el sistema de justicia juvenil o sin importar que el estudiante no puede proporcionar información académica previa, expediente médico u otra información

normalmente requerida para la inscripción (Código de Educación 48645.5, 48850, 48852.7, 48853.5, 49701; 42 USC 11432)

El Superintendente o su designado deben anunciar y publicar el tiempo límite y el proceso de inscripción de los estudiantes en un distrito escolar. Las solicitudes de inscripción para intradistrito o interdistrito deben ser sujetas a los tiempos especificados en las políticas de la Mesa y de las regulaciones administrativas.

La solicitud de inscripción del distrito debe incluir información sobre la opción de cuidado de la salud y asistencia con inscripción disponible para las familias dentro del distrito. El distrito no debe discriminar contra ningún niño por no tener cubertura de cuidados de salud y no debe usar ninguna información relacionada a la cobertura de cuidado de la salud o su interés de saber sobre la cobertura de cuidado de la salud en ninguna manera que pueda dañar a niño a su familia. (Código de Educación 49452.9)

Política

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Aprobada June 19, 2018

Morgan Hill, California

Estudiantes

AR 5111

Admisión

Edad de admisión al Kínder y al primer grado

A principios de cada ciclo escolar, el Superintendente o su designado inscribirán al kínder o al primer grado a cualquier niño elegible quien cumpla sus cinco o seis años el día 1 de septiembre o antes de ese mismo año, en cumplimiento con el Código de Educación 48000, 48010.

A cualquier niño quien cumpla cinco años entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre de ese ciclo escolar se le ofrecerá el programa de kínder de transición (TK) de acuerdo a la ley y la política de la Mesa Directiva. (Código de Educación <u>48000</u>). El Distrito puede usar su discreción y extender esta fecha para incluir a niños quienes cumplen años hasta el 31 de diciembre.

Puede ofrecerse un programa TK de medio año para los estudiantes quienes tienen un cumpleaños tardío, si el distrito tiene capacidad y si hay suficiente interés y financiamiento para el programa.

El personal puede evaluar a cualquier niño inscrito en el programa del kínder o de TK para colocación en cualquier grado si el padre apela al Departamento de Servicios Educativos. Las evaluaciones se completarán después de 20 días de la colocación en la escuela, los cambios se harán de acuerdo a la disponibilidad del programa, y preparación socio emocional del estudiante.

Regulación: MORGAN HILL UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Aprobada: el 28 de Marzo 2019 Morgan Hill, California

Distrito de Residencia

AR 5111.1

Criterios para la Residencia

Un estudiante se considerará que han cumplido con los requisitos de residencia del distrito para inscribirse en una escuela del distrito si él o ella cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- 1. El padre o tutor del estudiante reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48200)
- 2. El estudiante se coloca dentro de los límites del distrito en una institución regular con licencia establecida para niños, un hogar de crianza temporal con licencia, o una casa de familia en virtud de temporal por orden de colocación judicial. (Código de Educación 48204)
- 3. El estudiante ha sido admitido a través de una opción de asistencia interdistrital. (Código de Educación 48204, 48356)
- 4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
- 5. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
 - La declaración jurada de autorización para Cuidadores constituye una base suficiente para la determinación de la residencia de un menor, sin necesidad de una tutela o de otro orden de custodia, a menos que el distrito escolar determine a partir de hechos reales que el menor no está viviendo con la persona que lo cuida.
 - El distrito escolar puede requerir evidencia adicional razonable del domicilio de la persona que lo cuida.
- 6. El estudiante reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
- 7. El estudiante está confinado a un hospital o clínica de salud dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una incapacidad temporal. (Código de Educación 48207)

Además, el estado de residencia en el distrito se puede conceder a un estudiante si al menos uno de los padres o tutores se emplea físicamente dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)

No es necesario recidir dentro del distrito para inscribirese en un centro o programa ocupacional regional, si hay vacantes en el programa o clase. (Código de Educación 52317) El distrito puede admitir a un estudiante no residente viviendo en un estado colindante o país extranjero en conformidad con el Código de Educación 48050 - 48052.

El Superintendente o la persona designada deberá notificar anualmente a los padres o tutores sobre todas las opciones de asistencia disponibles existentes en el distrito, incluyendo, pero no limitado a, todas las opciones para cumplir con los los requisitos de residencia para la asistencia escolar. (Código de Educación 48980)

Prueba de residencia

El Superintendente o persona designada deberá verificar anualmente la situación de residencia en el distrito de cada estudiante y conservar una copia de la declaración o documento escrito que ofrece la verificación obligatoria en el registro permanente del estudiante. (5 CCR 432) Evidencia de residencia puede ser establecida por la documentación que demuestre el nombre y la dirección del padre o tutor dentro del distrito, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 48204.1)

- 1. Recibo de pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2. Contrato de alquiler, recibo de pago de alquiler

- 3. Contrato de servicios o pago de servicios, declaración o recibo de pago
- 4. Talón de Pago
- 5. Registro para votar
- 6. Correspondencia de una agencia gubernamental
- 7. Declaración de residencia realizada por el padre o tutor del estudiante
- 8. Si el estudiante es un menor no acompañado como se define en 42 USC 11434ª, una declaración de residencia realizada por el estudiante
- 9. Si el estudiante vive en la casa de un adulto quien se hace cargo de él o ella dentro de los límites del distrito, una declaración jurada realizada por el adulto que lo cuida, de conformidad con el Código de Familia 6552

El Superintendente o su designado hará un esfuerzo razonable para obtener pruebas de que un joven sin hogar o en hogar tempora en el distrito, incluyendo, pero no limitado a, una factura de servicios públicos, carta de un refugio para desamparados, recibo de un hotel o motel o declaración jurada del estudiante padre o tutor u otro familiar adulto calificado.

Sin embargo, un joven sin hogar o en hogar temporal no estará obligado a presentar prueba de residencia como condición para la inscripción en las escuelas del distrito. (Código de Educación 48853.5, 42 USC 11432)

La falta de verificar la residencia

Cuando el Superintendente o su designado crean razonablemente que el padre o tutor de un estudiante ha proporcionado pruebas falsas o no confiables de residencia, él o ella pueden hacer esfuerzos razonables para determinar si el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. (Código de Educación 48204.1)

Si el Superintendente o la persona designada, tras la investigación, determina que la inscripción de un estudiante o el intento de inscripción se basará en pruebas falsas o no confiables de residencia, él o ella podrá negar o revocar la inscripción del estudiante. Antes de dicha denegación o revocación es final, el padre o tutor recibirá una notificación por escrito de los hechos que llevaron a tomar la decisión. Este aviso también informará a los padres o tutores que él o ella puede proporcionar nueva evidencia material de la residencia, por escrito, al Superintendente o a su designado dentro de los 10 días escolares. El Superintendente o designado debe revisar las nuevas pruebas y tomar una decisión final dentro de 10 días escolares.

Programa de Seguridad en Dirección Confidencial

Cuando un estudiante o padre o tutor participa en el programa Casa Segura y solicita que el distrito utilice la dirección designada por el Secretario de Estado, el Superintendente o persona designada deberá utilizar la dirección sustituta para todas las comunicaciones seguras y toda correspondencia esto no afectará el domicilio actual en el expediente del estudiante o cualquier otro registro público. El Superintendente o su designado pueden solicitar la dirección de la residencia real con el fin de establecer la residencia dentro de los límites del distrito. (Código de Gobierno 6206, 6207)

Reglamento

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

aprobada: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Distrito de Residencia E 5111.1

Declaración jurada de autorización de la persona encargada

La declaración jurada de autorización de la persona encargada de cuidar al estudiante no afecta los derechos de los padres o tutores del menor con respecto al cuidado, custodia y control del menor, y no significa que la persona encargada tenga la custodia legal del menor.

Una persona que confíe en esta declaración jurada no tiene ninguna obligación de hacer más indagación o investigación.

Esta declaración jurada no es válida por más de un año después de la fecha en la que se realiza.

Se le requiere a la persona responsable que firme la declaración bajo pena de perjurio.

El uso de esta declaración jurada está autorizado por la Parte 1.5 (comenzando con la Sección 6550) de la División 11 del Código Familiar de California.

Instrucciones: al completar los artículos 1 a 4 y la firma de la declaración jurada es suficiente para autorizar la inscripción de un menor en la escuela y autorizar la atención médica relacionada con la escuela. Al completar los artículos 5 al 8, además, se requiere la autorización de cualquier otro tipo de atención médica. Esta declaración jurada no es válida por más de un año después de la fecha en la que se realice. Escriba claramente.

El menor nombrado en seguida vive en mi casa y tengo 18 años de edad o más.

- 1. Nombre del menor:
- 2. Fecha de nacimiento del menor:
- 3. Mi nombre (adulto dando autorización):
- 4. Mi dirección:
- 5. () Yo soy un abuelo, tía, tío, u otro pariente del menor (vea el reverso de este formulario para una definición de "pariente calificado").
- 6. Marque uno o ambos (por ejemplo, si un padre fue avisado y el otro no puede ser localizado):
 - () He aconsejado el padre (s) u otra persona (s) que tenga la custodia legal del menor, mi intención de autorizar la atención médica y no he recibido ninguna objeción.
 - () No he podido comunicarme con el padre (s) u otra persona (s) que tenga la custodia legal del menor en este momento, para notificarles mi intención de autorizar.
- 7. Mi fecha de nacimiento:
- 8. Número licencia de conducir o de identificación Mi tarjeta de conducir de California:

Advertencia: No firme este formulario si cualquiera de las declaraciones anteriores son incorrectas o usted estará cometiendo un delito punible con una multa, encarcelamiento, o ambos.

Declaro bajo pena de perjurio bajo las leyes del Estado de California que lo anterior es verdadero y correcto.

Fecha: Firma:		
Fecha: Firma:		

Avisos:

- 1. Esta declaración no afecta los derechos de los padres del menor o tutor legal con respecto al cuidado, custodia y control del menor ni significa que la persona encargada tiene la custodia legal del menor.
- 2. Una persona que confíe en esta declaración jurada no tiene la obligación de hacer más indagación o investigación.
- 3. Esta declaración jurada no es válida por más de un año después de la fecha en la que se ejecuta.
- 4. Se requiere que la pesona encargada a firme la declaración bajo pena de perjurio.

Información adicional:

La persona encargada:

- 1. "Pariente calificado", para efectos del apartado 5, significa un cónyuge, padre, padrastro, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano, media hermana, tío, tía, sobrina, sobrino, primo, abuela o abuelgo o el cónyuge de cualquiera de las personas especificadas en esta definición, incluso después de que el matrimonio ha sido terminado o disolución por muerte.
- 2. La ley puede exigir que, si usted no es un pariente o un padre adoptivo que tramite una licencia de hogar de temporal con el fin de cuidar a un menor de edad. Si usted tiene alguna pregunta, por favor póngase en contacto con su departamento local de servicios sociales.
- 3. Si el menor deja de vivir con usted, usted tiene la obligación de a notificar a la escuela, al médico o al plan de servicios de salud a la que ha dado esta declaración jurada.
- 4. Si usted no tiene la información requerida en el punto 8 (licencia par conducir de California o ID), usted debe proporcionar otra forma de identificación, como su número de seguro social o número de Medi-Cal.

A los funcionarios escolares:

- 1. La Sección 48204 del Código de Educación establece que esta declaración constituya una base suficiente para la determinación de la residencia del menor, sin la necesidad de una orden de tutela o de otro orden de custodia, a menos que el distrito escolar determina a partir de hechos reales que el menor no está viviendo con dicha persona encargada.
- 2. El distrito escolar puede requerir evidencia adicional razonable demostrando que la persona encargada vive en la dirección indicada en el punto 4.

Al proveedor de salud y planes de servicios de atención médica:

- 1. Ninguna persona que actúa de buena fe, confiando en la autorización de la declaración jurada de la persona encargada para proporcionar atención médica o dental, sin conocimiento real de los hechos contrarios a los establecidos en la declaración jurada, está sujeto a responsabilidad penal o responsabilidad civil, ni está sujeta a acción disciplinaria profesional, por tal confianza si las partes aplicables del formulario se han completado.
- 2. Esta declaración jurada no otorga la dependencia con fines de cobertura de atención médica.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Prueba Versión: 13 de agosto 2001 Morgan Hill, California revisada el 13 de noviembre 2012

Las solicitudes de admisión en las escuelas del distrito

Los propósitos de determinar la elegibilidad para la inscripción en una escuela del distrito, el estado de residencia del distrito se puede conceder a un estudiante si al menos uno de sus padres o tutores se emplea físicamente dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Código de Educación 48204)

Al solicitar la admisión, el padre o tutor deberá presentar prueba de empleo ante el Superintendente o su designado. Esta evidencia puede incluir, pero no limitarse a, un talón de cheque o carta de su empleador debe indicar la dirección real dentro de los límites del distrito. No se se aceptará un apartado postal como dirección.

A dstas pruebas también se indicará la cantidad de horas semanales que el padre o tutor trabaja en esa escuela o lugar.

El Superintendente o su designado pueden negar la inscripción en base de empleo de los padres o tutores si existe alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Si el costo adicional de educar al estudiante superar al importe de la ayuda estatal adicional que se recibe como consecuencia de la transferencia. (Código de Educación 48204)
- 2. Si la inscripción del alumno afectaría negativamente el plan de desegregación ordenada por el juzgado o voluntaria del distrito. (Código de Educación 48204)
- 3. Las instalaciones escolares están saturadas en el grado correspondiente.
- 4. Existen otras circunstancias que no son arbitrarias. (Código de Educación 48204)

Los estudiantes inscritos en el distrito en base al empleo de los padres o tutores no tendrán la obligación de volver a solicitar la inscripción en años académicos siguientes. Estos estudiantes pueden seguir asistiendo a la escuela en el distrito hasta el grado más alto ofrecido por el distrito, si el padre o tutor así lo decide y si al menos uno de los padres o tutores del estudiante sigue siendo empleado físicamente dentro de los límites del distrito, sujeto a las restricciones especificado en los artículos # 1 al 4 antes descritos. (Código de Educación 48204)

El Superintendente o su designado deben solicitar anualmente a los padres o tutores que proporcionen evidencia de la contratación con el fin de determinar la elegibilidad continua del estudiante para la inscripción del estudiante.

Las solicitudes de transferencias fuera de las escuelas del distrito

Cuando un estudiante solicita una transferencia fuera del distrito por razón de que su padre o madre o tutor se emplea dentro de los límites de otro distrito, el Superintendente o su designado puede prohibir la transferencia por cualquiera de las siguientes razones: (Código de Educación 48204)

- 1. La diferencia entre el número de estudiantes que entran y salen del distrito en base al empleo de los padres o tutores supera los límites establecidos en el Código de Educación 48204 .
- 2. La transferencia tendría un impacto negativo al plan de desegregación ordenada por el juzgado o voluntario del distrito.

Notificaciones

Cada vez que se rechaza la solicitud de un estudiante para una transferencia dentro o fuera del distrito, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres o tutores por escrito, incluyendo las razones específicas de la denegación.

Los estudiantes extranjeros no residentes

AR 5111.2

Definiciones

- F-1 Visa de estudiantes: Un estudiante con visa F-1 es una categoría de visa de no inmigrante para uso por extranjeros no residentes cuyo principal propósito para visitar los Estados Unidos es estudiar en una escuela académica. (8 USC 1184)
- J-1 Visa de estudiantes: Una visa de estudiante J-1 es un estudiante de intercambio no-inmigrante que ha venido a los Estados Unidos para estudiar durante un período específico de tiempo bajo el patrocinio de una agencia aprobada gubernamental. (8 USC 1184)

Los estudiantes extranjeros no inmigrantes pueden ser admitidos a los Estados Unidos para una estancia temporal con objeto de estudio.

Visa de Estudiantes F-1

En base invidual, los estudiantes que tengan o están en proceso de obtener una visa F-1 F-1 serán aceptados para la admisión en las escuelas del distrito en los grados 9° al 12°.

Para determinar si se debe admitir al estudiante, el Superintendente o su designado deberán considerar si existen las siguientes condiciones: (8 CFR 214.3, 22 CFR 41.61)

- 1. Un programa adecuado existe en la escuela que el estudiante haya seleccionado
- 2. El dominio del inglés del estudiante es suficiente para el estudio exitoso en la escuela
- 3. Hay espacio disponible
- 4. El alumno ha aportado la prueba de responsabilidad financiera

Además, el estudiante también deberá presentar pruebas de que él o ella han sido completamente inmunizados de acuerdo con la ley de California.

Un estudiante debe ser admitido por un máximo de un año. Además, un estudiante a quien se le conceda la admisión en este programa pagará al distrito, el costo completo por alumno sin subsidioi por su asistencia a la escuela secundaria. (8 USC 1184)

Instrucción BP 6163.4

USO DE TECNOLOGÍA POR ESTUDIANTES

Uso de la Tecnología por Estudiantes

La Mesa Directiva Gobernante tiene la intención de que los recursos tecnológicos provistos por el distrito pueden utilizarse en una manera segura, responsable y adecuada para apoyar el programa de instrucción y para el avance del aprendizaje del estudiante. Todos los estudiantes quienes usen estos recursos deben recibir instrucción sobre su uso apropiado.

El Superintendente o la persona designada deberán notificar a los estudiantes y a sus padres o tutores acerca de los usos autorizados de la tecnología del distrito, obligaciones y

responsabilidades del usuario, y las consecuencias del uso no autorizado así como de actividades ilícitas de conformidad con las normas del distrito y el acuerdo de uso aceptable.

La tecnología del distrito incluye cualquier equipo o dispositivo que guarda o comunica información por cualquier medio tecnológico.

Antes de que un estudiante este autorizado paraa utilizar los recursos tecnológicos del distrito, el estudiante y el padre o tutor deberá firmar y devolver el Morgan Hill Unified School District El acuerdo de uso aceptable e Informática / Internet / Email especificando las obligaciones del usuario y sus responsabiliddes. En ese acuerdo, el estudiante y su padre, madre o tutor deberán comprometerse a no hacer respondable al distrito ni a cualquier otro miembro del personal del distrito por fallas de las medidas de protección tecnológica, materiales adquiridos por el estudiante en el sistema, violaciónes de las restricciones de derechos de autor o de usuario errores o negligencia. También se compromete a indemnizar y mantener indemne al distrito y personal del distrito por cualquier daño o costo incurrido.

El Superintendente o designado deben revisar y actualizar periódicamente esta política, las regulaciones administrativa acompañantes y otros procedimientos pertinentes para mejorar la seguridad de los los estudiantes usando los recursos tecnológicos y del distrito para ayudar a asegurar que el distrito se adapta a los cambios tecnológicos y a las circunstancias. Estos se asegirarán de que los usuarios no deben esperar privacidad y deben entenderé que el personal del distrito puede supervisar o examinar todas las actividades del sistema para asegurar el uso apropiado del sistema. Además, debido a que el Internet contiene una colección no regulada de recursos, el distrito no puede garantizar la exactitud de la información o de lo apropiado del material que un estudiante pueda encontrar.

El distrito se reserva el derecho de monitorear a los estudiantes en el uso de tecnología dentro de la jurisdicción del distrito sin notificación previa ni permiso. Los estudiantes deben estar informados que el uso de la tecnología del distrito incluyendo pero sin limitarse a archivos computarizados, correo electrónico, mensajes de texto, mensajes instantáneos y otras comunicaciones electrónicas, no son privadas y el distrito puede tener acceso con el propósito de asegurar el uso apropiado. Los estudiantes no deben esperar privacidad en el uso de tecnología del distrito. Los dispositivos personales de los estudiantes no serán cateados excepto en casos en que hay sospecha razonable de acuerdo a hechos específicos que indiquen que el cateo descubrirá evidencia de violación a la ley, a las políticas del distrito o a las reglas de la escuela.

El superintendente o su designado pueden obtener información directa pertinente a la seguridad de la escuela o del estudiante derivado de la actividad de medios sociales de cualquier estudiante del distrito de acuerdo con el Código de Educación 49073.6 y BP/AR 515 — Expedientes Estudiantiles.

Cuando se encuentre a un estudiante violando la política de la Mesa Directiva o del Acuerdo de Uso Aceptable del distrito, el director o su designado pueden cancelar o limitar el privilegio del estudiante de usar el equipo del distrito y otros recursos tecnológicos, según se considere apropiado. El uso inapropiado puede también resultar en acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y con la política de la Mesa Directiva.

El USO de las Computadoras del Distrito Para Los Servicios en línea / Acceso a Internet

El Superintendente o designado debe asegurar que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tienen una medida de protección tecnológica que bloquea o filtra el acceso a Internet a representaciones visuales que sean obscenos, pornografía infantil o nocivo para los menores y que la operación de tales medidas es enforzada. (20 USC 6777, 47 USC 254)

Los maestros, los administradores o la especialista de la biblioteca y medios deben revisar los recursos tecnológicos y sitios en línea que serán utilizados en el salón o asignados a estudiantes para poder asegurarse de que son apropiados para el propósito intencionado y la edad del estudiante.

Para enforzar estas medidas, el Superintendente o persona designada deberá implementar reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para asegurar que los estudiantes no se involucran en las actividades en línea no autorizados o ilegales. El personal deberá supervisar a los estudiantes mientras que están utilizando los servicios en línea y pueden mantener a auxiliares de maestros, a estudiantes ayudantes y a voluntarios quienes ayuden con la supervisión.

El Superintendente o su designado también deben establecer normas para hacer frente a la seguridad de los estudiantes y la información del estudiante al utilizar el correo electrónico, salas de chat, y otras formas de comunicación electrónica directa.

El Superintendente o designado debe proveer instrucción apropiada para la edad sobre comportamiento seguro y adecuado en los sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de comunicación electrónica.

El Acuerdo de Uso Aceptable del distrito debe establecer expectativas de conducta apropiada del estudiante al usar el Internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo pero sin limitarse a prohibiciones contra:

- 1. Acceso, publicación, envio, o exhibición de material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, destructivo, explicito sexualmente o que se pueda interpretar como acoso o menosprecio por los demás por motivo de su raza/etnicidad, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, discapacidad, religión o creencias políticas.
- 2. Cargar o descargar itencionalmente o crear virus de computadoras y/o intentar dañar o destruir equipo o materiales del distrito o manipular información de otro usuario, incluyendo lo que se le llama "hacking"
- 3. Distribuir información de identificación personal, incluyendo el nombre, el domicilio, el número de teléfono, el número de seguro social, o cualquier otra información personal identificable de otro estudiante, miembro del personal o de otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.

El superintendente o su designado deben proporcionar instrucción apropiada a la edad en cuanto a la conducta segura y apropiada en sitios de redes sociales, salas de chat y otros servcios de internet. Esta instrucción debe incluir pero sin limitarse a los peligros de publicar información personal en línea, mala representación de predadores en línea, como reportar contenidos inapropiados u ofensivos o amenazas, conductas que constituyen acoso cibernético y como responder cuando se es víctima de ciber acoso.

Política

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Pendiente aprobación de la junta de mesa directiva 5 de septiembre de 2017

Relaciones Comunitarias

BP 1100

Comunicaciones con el público

La Mesa Gobernante reconoce la responsabilidad del distrito de mantener informado al público en cuanto a sus metas, programas, logros, y necesidades de las escuelas y del distrito y de dar

respuesta a las inquietudes e intereses de la comunidad. El Superintendente o su designado deberán establecer estrategias para las comunicaciones eficaces de dos sentidos entre el distrito y el público y deben de consultar con la Mesa en cuanto al rol de los miembros como abogados para el distrito, los estudiantes, los programas, y las políticas.

El Superintendente o su designado deben de proporcionar a la Mesa Directiva y al personal los protocolos de comunicación y procedimientos para asistir al distrito a presentar un mensaje consistente y unificado sobre problemas del distrito. Estos protocolos y procedimientos pueden incluir, pero sin limitarse a, identificación del vocero autorizado de hablar a los medios a nombre del distrito, estrategias para coordinar comunicaciones esfuerzos y actividades, y requisitos legales pertenecientes a confidencialidad así como el derecho de acceso a registros de parte del público.

El Superintendente o su designado deben utilizar una variedad de métodos para proporcionar información al público con acceso a la información. Tales métodos pueden incluir, pero sin limitarse a, boletines del distrito y de la escuela, sitios web, medios sociales, comunicaciones electrónicas, comunicados, notificaciones enviadas a casa con los estudiantes, mensajes de teléfono grabados para la información de los padres, guardianes, foros comunitarios y eventos públicos, comunicados de prensa, juntas con reporteros educativos y editoriales, presentaciones en las organizaciones de padres, y juntas con representantes de gobiernos locales, organizaciones comunitarias y negocios.

Al desarrollar estrategias de comunicación, el Superintendente o su designado debe de tomar en cuenta las necesidades de todos los miembros del público, incluyendo individuos con discapacidades y aquellos lenguajes maternos que no sean el inglés.

Este Superintendente o su designado puede proporcionar a los miembros del personal capacitación profesional para ayudarlos a responder de manera eficaz a las solicitudes de información o ayuda de parte de los padres o guardianes, o miembros del público.

El Superintendente o su designado deben proporcionar diferentes oportunidades para que los miembros del público proporcionen información sobre el distrito y asuntos de operación de la escuela. A los miembros de la comunidad se les anima a participar en actividades escolares, en comités del distrito y de la escuela, proporcionar información durante las juntas de la Mesa Directiva, entregar sugerencias al personal del distrito, y a usar el procedimiento de quejas del distrito según se considere apropiado.

Correspondencia enviada con costo al público.

Boletines o correspondencia en masa referente a medidas de balotas, candidatos, actividades legislativas, o cualquier otra actividad de campaña debe ser enviada y distribuida de acuerdo a la ley y a las políticas de la Mesa Directiva.

Está prohibido el envío de correspondencia si cumple los siguientes criterios: (Código de Gobierno 89001-89002)

1. La correspondencia trae un artículo tangible, como una cinta de video, un disco, un botón, o un documento escrito el cual es entregado por cualquier medio a los recipientes en su residencia, lugar de empleo o negocio, o en un apartado de correos.

- 2. El artículo habla de un miembro de la Mesa Directiva o incluye el nombre, la oficina, fotografía, u otra referencia a un miembro de la Mesa Directiva y se preparó o se envió en cooperación, consulta, coordinación, o de acuerdo con un miembro de la Mesa Directiva.
- 3. El costo de la distribución o cualquier costo del diseño, producción, e impresión excede \$50, y es pagado con fondos del distrito.
- 4. Más de 200 artículos sustancialmente similares, según se definen en Código del Gobierno 89002, son enviados en un solo mes del calendario.

La prohibición anterior no aplica a los tipos de envíos en masa especificados en el Código del Gobierno 89002(b), incluyendo, pero sin limitarse al: (Código del Gobierno 89002)

- 1. Un artículo en el cual aparece el nombre del miembro de la Mesa Directiva solamente en una lista conteniendo los nombres de todos los miembros de la Mesa Directiva o en el encabezado o logotipo del papel estacionario, formatos, y sobres del distrito, un comité del distrito, o del miembro de la Mesa Directiva.
- 2. Un anuncio incluyendo solamente una mención del nombre del miembro de la Mesa Directiva concerniente a una junta pública relacionada a los deberes o cualquier evento oficial para el cual el distrito está proporcionando el uso de sus instalaciones, personal, u otro apoyo financiero.
- 3. Una tarjeta de presentación que contenga solamente una mención del nombre del miembro de la Mesa Directiva y no contenga fotografía del miembro de la Mesa Directiva.

Sin embargo, ninguna de las correspondencias enviadas indicadas en los artículos #1 al 3 antes mencionados que cumpla con los criterios de prohibición de envíos en masa deberán ser enviada dentro de los 60 días antes de la elección en la cual un miembro de la Mesa Directiva sea mencionado como candidato en la balota. Código del Gobierno 89003)

Según se considere apropiado en cada asunto, las audiencias objetivo pueden incluir padres o guardianes, los medios, agencias de gobierno locales, negocios, organizaciones comunitarias y grupos cívicos, instituciones postsecundarias, profesionales del cuidado de la salud, proveedores de cuidado infantil, líderes comunitarios, legisladores estatales o federales, o agencias, y / u otros segmentos del público.

El plan debe incorporar estrategias de comunicación efectiva durante una crisis u otras situaciones de emergencia que puedan surgir.

El Superintendente o su designado debe de evaluar periódicamente la implementación y la eficacia del plan de comunicaciones del distrito y recomendar a la Mesa Directiva si las metas y los asuntos clave identificados en el plan necesitan ser revisados o cambiados para cumplir con las circunstancias o prioridades.

Política: MORGAN HILL UNIFIED SCHOOL DISTRICT

adoptado: 19 de marzo 2019 Morgan Hill, California

DERECHOS ADICIONALES

OFRECIMIENTO DE CURSOS

Los cursos de educación sexual, de enfermedades transmitidas sexualmente y cursos de educación de vida familiar son los que describen, enseñan y discuten los órganos de reproducción y sus funciones. Si se ofrece tal curso, se les notificará a los padres sobre su derecho de revisar el material antes que se ofrezca el curso. No se necesita tener consentimiento por escrito pero una protesta escrita se respetara si usted no desea que su hijo hija asista a estas clases. Esta sección no se aplica a fotos en los libros de ciencias, higiene, o textos de salud. Se le pueden revocan sus credenciales a un maestro por violar esta sección. (E.C.51550 & 51820)

Si los padres tienen conflicto en que sus hijos reciban instrucción en las áreas de salud, vida familiar, educación sexual, y enfermedades transmitidas sexsualmente basadas en opiniones religiosas (incluyendo convicciones morales personales) los padres pueden escribir una carta pidiendo que sus hijos sean disculpados de esta clase por motivo de conflicto con sus creencias. (E.C.51240)

Todos los cursos están disponibles a todos los estudiantes sin tener en cuenta la raza, grupo étnico, sexo, discapacidad, o falta de conocimiento del inglés. Se le recomienda a los padres que con la ayuda de los empleados de la escuela y guía vocacional participen en la selección de cursos para sus estudiantes. (E. C. Sec. 40)

CURSOS EN EDUCACION SOBRE DROGAS

Se dará instrucción en las escuelas primarias y secundarias sobre la educación de drogas y los efectos por el uso del tabaco, alcohol, narcóticos, drogas peligrosas, y otras sustancias dañinas. (E.C. 51260)

HUELLAS DIGITALES

El Distrito Escolar puede ofrecer un programa de huellas digitales para los estudiantes que son insctitos en una escuela pública por primera vez y les pueden cobrar por este servicio. (E. C. 32390 (b))

REGULACIONES MÉDICAS

Se requiere consentimiento por escrito de los padres para que el estudiante reciba vacunas en contra de enfermedades contagiosas. (E.C.49403)

La medicina recetada a un estudiante por un médico, puede ser administrada durante las horas escolares por una enfermera, o maestro si es designado, siguiendo detalladamente las instrucciones pero solo con el consentimiento por escrito de los padres. (E.C. 49423)

No se le puede dar un examen médico a un estudiante si el padre registro su negativa en una carta firmada anualmente. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a la casa si por alguna razón, el/ella esta sufriendo una infección contagiosa. (E.C. 49451)

Los servicios médicos o de hospital para el estudiante heridos en la escuela o, en eventos patrocinados por la escuela, o mientas estaba usando transportado de la escuela, puede ser cubierto por el seguro del distrito o por el seguro de los padres. (E.C. 49472)

Se les pide a los padres que notifiquen a la enfermera (o) o al empleado de la escuela sobre cualquier medicamento que el estudiante tiene que tomar continuamente por su condición. Con el consentimiento de los padres, la enfermera(o) puede comunicarse con el doctor del estudiante y puede informar al personal acerca de los efectos, reacciones, sobredosis, y falta de administración de dicho medicamento. (E.C. 48490)

INFORMACION DE SERVICIOS MEDICOS

Las autoridades de la escuela pueden disculpar a cualquier estudiante de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores. (E.C. 46010.1)

Responsabilidad de Padres/Tutores

Padres y tutores son responsables por la conducta voluntaria de sus hijos menores si esta resulta por herir a otro alumno o personal de la escuela, o por cualquier daño ocasionado a propiedad del distrito, de la escuela o, de algún empleado del distrito escolar, o por cualquier propiedad que pertenezca a la escuela que ha sido prestado y no lo ha devuelto. Esta responsabilidad no debe de exceder los \$7,500. Después de tomar las medidas necesarias, la escuela puede retener las calilficaciones, diplomas, o expedientes del alumno responsable hasta que los daños sean pagados o cumpla un servicio de comunidad en vez de pago monetario. (E. C. 48904)

REQUISITOS DE EDUCACION FISICA

El Estado de California requiere que todos los estudiantes participen en educación física a menos que sean exonerados bajo E.C. 51241 o E.C. 51246. Cuando hay una razón legitima por la cual un estudiante no puede participar en educación física por una semana o menos, favor mandar una nota con el estudiante a la oficina de la escuela. Cada vez que el estudiante este ausente mas de una semana, necesita presentar una nota firmada por un médico especificando las razones por las cuales el estudiante estuvo ausente, esta nota debe ser sometida a la oficina de la escuela. (E.C. 51222)

REVISIÓN DE LOS REGISTROS DEL ESTUDIANTE E INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

El Acta de Derechos Educacionales de la Familia y Privacidad del 1974 requiere que la escuela le informe sobre sus derechos con respecto al historial del estudiante. Este derecho aplica a los padres del menor y a los estudiantes de 16 años o mayores o que hayan completado el 12° grado. (P.L. 93-380)

Usted puede pedir la oportunidad para revisar cualquiera o todos los registros oficiales de la escuela, los archivos y datos relacionados con su hijo (o por tí mismo si eres mayor de 16 años). La escuela tiene cinco días para responder a tu petición. Sí la información en los archivos está incorrecta, mal encaminada o inapropiada, el padre puede pedir que eliminen la información o que se incluya una notificación en la que especifique que usted no esta de acuerdo con esos registros. (E.C. 490063,490069, & 49070)

Los distritos escolares tienen que mantener indefinidamente los registros de inscripción y becas. Algunos registros que no están clasificados como permanentes pueden ser destruidos cuando el estudiante deje nuestro distrito escolar. Llame a la oficina del distrito para recibir información sobre que documentos pueden ser destruidos de acuerdo a la política del distrito.

Hay limitaciones sobre quien tiene acceso a la información de registros de los estudiantes. Están permitidos a ver los archivos sin su consentimiento los empleados de la escuela con interés educacional legitima, escuelas con intención de inscripción, los administradores específicos federales y estatales de educación, o a aquellos que proporcionen asistencia financiera al estudiante. Hay algunos grupos también que pueden tener información del directorio sin su aprobación. La información del directorio puede incluir el nombre del estudiante, fecha de

nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, numero de teléfono, el curso de mayor estudio, días de asistencia, premios, asistencias anteriores en otras escuelas. (E.C. 49068 o 49073)

Bajo el pedido escrito de un padre sobre su estudiante menor de 17 años, el distrito no divulgará la información del directorio. Un estudiante quien tiene más de 18 años también puede hacer este pedido por escrito. Comuníquese con la oficina del distrito para recibir información más específica.

EXAMINACION PARA ESCOLIOSIS

Todas las estudiantes femenidas del 7° grado y a todos los estudiantes masculinos del 8° grado deben de examinarse de la curvatura lateral de la espina dorsal, una condición conocida como Escoliosis. Los padres que no quieren que sus hijos sean examinados deben enviar una nota al director de la escuela solicitando que su hijo no sea examinado. (E.C. 49452.5)

PROGRAMAS ESPECIALES

Los servicios no sectarios de escuelas privadas pueden recibir a cualquier alumno con necesidades especiales para quien una colocación de educación especial pública está indisponible o inadecuada. Llame al director de educación especial. (E.C. 56365)

Escuelas alternas están son proporcionadas por el distrito dentro de una escuela regular que esta operando de la siguiente manera: (a) Acrecentar la oportunidad para que los estudiantes se puedan desarrollar positivamente; (b) reconocer que el estudiante aprende mejor cuando el tiene deseo de aprender; (c) mantener una situación de educación que motive al estudiante; (d) mantener la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes puedan conjuntamente desarrollar el proceso se entendimiento y su tema (esta oportunidad será continua y de proceso permanente)(e) agrandar la oportunidad para que los estudiantes, padres, y maestros continúen creciendo con los cambios de nuestro mundo. (E.C. 58051)

Un estudiante con deficiencia temporal que asiste a clases regulares o un programa de educación alternativa imposible o no recomendable, debe recibir instrucción individual por un residente del distrito. (E.C. 48206.3)

Un estudiante puede ser elegible para recibir programa de comidas según está estipulado en el Acto de Nutrición de Familias (E.C. 49510)

EXAMENES EN CREENCIAS PERSONALES

No se impartirá a los estudiante exámenes o cuestionarios que contengan preguntas sobre la vida privada, creencias o prácticas del estudiante o creencias o práctica sobre sexo, vida familiar, moral y religión, a menos que los padres o tutores notifiquen y den su permiso por escrito. (E.C. 60650)

Como Padre Usted Tiene el Derecho A:

- 1. Solicitar la inscripción de su hijo(a) en el distrito donde usted trabaja; sin embargo, el distrito tiene el derecho a negar la aplicación bajo ciertas condiciones (Código Educación 48204 (f)).
- 2. Pedir una copia del reporte de rendición de cuentas que se usa anualmente en cada escuela del distrito (Código de Educación 35256)

Por favor observe:

El Distrito se apega al acto para los americanos con Discapacidad. Si usted necesita ayuda especial, o más información sobre acceso, favor comuníquese con el director de la escuela o la secretaria de la oficina del distrito al 201-6000 por lo menos dos días antes de la cita. Se hará todo lo posible para acomodarlos.

EXÁMEN DE VISIÓN Y OIDO

Todos los estudiantes participan en los exámenes de visión y oído obligatorios de acuerdo al (Código de Educación. 49450). Todos los años el programa es el siguiente:

Visión: Todos los estudiantes en los grados K, 1, 3, 6 y 8

Auditivo: Todos los estudiantes de los grados K, 1, 2, 5, 8 y 10

Un padre o tutor que no quiere que su hijo/a sea examinado, debe mandar una carta anualmente al director de su escuela indicando su deseo de que el estudiante no sea examinado.

FORMATOS ADJUNTOS

- 1. Pedido para Negar la Autorización a Filmar Fotografiar a Menores para Publicación (Opcional)
- 2. Animales en la Clase
- 3. Formulario de Retención de Información del Directorio
- 4. Acuerdo De Uso Aceptable Del Sistema De Computación/Internet/Correo Electrónico
- 5. Recibo del material de los Derechos y Responsabilidades (requerido)

MORGAN HILL UNIFIED SCHOOL DISTRICT 2019 - 2020 TRADITIONAL CALENDAR

Approved by Board of Education: Subject to budget cuts and future negotiations

Revised: 07/24/19



NEGAR AUTORIZACION PARA FILMAR /FOTOGRAFIAR A MENORES PARA PUBLICACIONES y/o

PUBLICAR FOTOS, NOMBRES, TRABAJO ESCRITO O DIBUJO DE MENORES DE EDAD EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL DISTRITO

2019-20 Año Académico

Filmar /Fotografiar a Menores para Publicaciones

El Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill trata de mantener al mínimo posible el acceso de la media en nuestros locales de acuerdo a la ley. Los representantes de los medios de comunicación que están aprobados a estar en los campos escolares del Distrito de Morgan Hill pueden ocasionalmente fotografiar o filmar a los estudiantes.

Los padres y tutores deben de usar esta forma para <u>negar autorización</u> a los medios de comunicación y para que no publiquen y/o transmitan filmaciones /fotografías de sus hijos

El distrito usara sus mejores esfuerzos para informar a los representantes de comunicación para que sigan los requisitos de registrarse antes de entrar a nuestros campos. Sin embargo, el distrito no puede garantizar que los representantes de comunicación cumplan con la preferencia de los padres se indica en esta forma. Adicionalmente, en un evento espontáneo, sin planeación, o la presencia sin autorización de la media en el perímetro escolar, el distrito no podrá informar a la media de los deseos de los padres.

Publicación de Fotos, Nombre, Trabajo Escritura o Dibujos del Menor en la pagina Web del Distrito

El Distrito Unificado Escolar de Morgan Hill mantiene una pagina Web (<u>www.mhusd.org</u>), al igual que escuelas por individual. El propósito de estas páginas es el de informar a la comunidad sobre nuestro distrito y el de compartir el trabajo creado por los estudiantes y el personal. Estas páginas se localizan en el World Wide Web (www) y pueden ser vistas a través del mundo por personas con acceso a la Internet.

Esta forma puede ser usada por los padres para <u>negar autorización</u> al Distrito sobre publicaciones de fotos, identificación individual de sus hijos/as, o el de publicar el nombre, trabajo escrito o dibujos en cualquier pagina web del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill. <u>Nota: Usando la opción de abajo de iniciales (a) los padres pueden prohibir la publicación de fotografías EXEPTO para el álbum escolar del año y el periódico escolar.</u>

Como esta escrito en la Sección del Código Civil 3344:

"Una fotografía significa cualquier foto o reproducción fotográfica, o cualquier video o transmisión de televisión en vivo por la cual la persona pueda ser identificada. Una persona se considera identificable a través de una fotografía cuando esta ve la fotografía y determina razonablemente que ella es la persona que está en esa fotografía y se queja del uso de la misma sin su autorización. El uso del nombre, voz, firma, fotografía, la semejanza en la conexión con cualquier noticia, actividades publicas, o deportes transmitidos o que den cuenta, o cualquier campaña política, no valida el uso por el cual se requiere el consentimiento."

Firma de lo	os Padre:	s o Tutores Fecha
Nombre de	el Estudi	ante Escuela
Iniciales Iniciales	(b) Y p (c) Y a	O NO autorizo al Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill o representantes de periodismo a que ubliquen y/o transmitan fotos y/o filmaciones donde se identifique individualmente a mi hijo(a) (INCUYENDO fotos para el álbum y periódico escolar.) To NO autorizo al Distrito Escolar de Morgan Hill a publicar fotos que identifiquen individualmente mi hijo(a) o que publiquen su nombre, trabajo escrito o dibujos en cualquier pagina Web mantenida por el distrito Escolar Unificado de Morgan Hill.
miciales	-	excepto para el álbum y periódico escolar.
Iniciales		bubliquen y/o transmitan fotos y/o filmaciones donde se identifique individualmente a mi hijo(a)



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL

15600 Concord Circle Morgan Hill, CA 95037 (408) 201-6023

Estimados Padres/Tutores:

Ocasionalmente usamos animales como parte del programa de educación con la autorización del Director. El programa de ciencias puede brindar la oportunidad a los niños de la Escuela a observar y cuidar a los animales. De tiempo en tiempo, padres expresan su preocupación sobre el posible peligro para sus niños, por ejemplo heridas o alergias. Usualmente, la ventaja al contacto con los animales sobrepasa el peligro; sin embargo, padres y tutores legales en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill deciden en el asunto. Los únicos alumnos que no están permitidos a tocar ratones, ratas, conejos, etc. que están en la clase, son los hijos de padres que optaron a no participar.

Bajo ninguna circunstancia un animal puede ser transportado en el ómnibus de la escuela. Todos los animales tienen que tener su apropiada caja de viaje. Reptiles venenosos o tóxicos y anfibios no son permitidos en los campos de la escuela.

Si usted <u>NO</u> desea que su hijo este en contacto con animales o con alguno en especial, por favor complete y regrese la pagina de abajo al profesor de la clase de su hijo(a).

PARA:	Profesor
Mi hijo / hija Nombre del Niño(a)	NO TIENE permiso para que
cargue animales, los cuales están aparte del progra	ma regular de instrucción en clase.
Comentarios:	
Nombre del Padre / Tutor (Imprima Por favor)	
Firma del Padre / Tutor	Fecha

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL

AVISO PADRES/ TUTORES RETENCION DE INFORMACION DEL DIRECTORIO

Los Derechos Educativos y el Acto de Privacidad (FERPA), una ley federal, requieren que el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, con ciertas excepciones, obtenga un consentimiento por escrito antes de dar a conocer información personal identificable de los registros de educación de su hijo. Sin embargo, el distrito puede dar a conocer "información del directorio" apropiada sin el consentimiento escrito, a no ser que usted notifique al distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos (Póliza Administrativa/Regulación Administrativa 5341). El objetivo principal de la información del directorio es la de permitir que el distrito incluya este tipo de información de los registros educativos de su niño en la escuela determinada y/o publicaciones del distrito. Los ejemplos incluyen:

- Un programa, mostrando el papel de su hijo en una producción de drama
- El anuario
- Lista de honor y otras listas de reconocimiento
- Programas de graduación, y
- Hojas de actividades de deportes, tales como lucha libre, mostrando el tamaño y el peso de los miembros del equipo.

La información del Directorio, la cual es información generalmente considerada si se da a conocer no dañina o una invasión a la privacidad, también se puede dar a conocer a organizaciones externas si no hay un permiso previo por escrito del padre o tutor. Organizaciones externas incluyen, pero no están limitados a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican los anuarios. Además, hay dos leyes federales que requieren de los distritos que reciben asistencia bajo el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 de (ESEA) para proveer a los reclutadores militares, bajo previa solicitud, con información del directorio de tres categorías— nombres, direcciones y números de teléfono— a menos que los padres o tutores hayan asesorado al distrito que no quieren que divulguen la información de su hijo sin su previo consentimiento por escrito.

FORMULARIO SOLICITANDO RETENCION DE INFORMACION DEL DIRECTORIO

Yo	, padre o tutor de	no
quiero que el distrito de hijo sin mi previo conse	a conocer información del directorio de los expentimiento por escrito.	pedientes de educación de m
	(Firma)	·
	(Fecha de la firma)	

* Por favor refiérase a la Póliza Administrativa/Regulación Administrativa 5341 para mayores detalles referente a las pólizas del distrito sobre la divulgación de información del directorio.

Organ III

Morgan Hill Unified School District

15600 Concord Circle

Morgan Hill, CA 95037

Acuerdo de Uso Responsable (Estudiantes)

Además del Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill (MHUSD), el presente documento describe detalles específicos del Acuerdo de Uso Responsable en el que los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill estarán obligados a cumplir.

Google Apps para Educación

Los estudiantes de MHUSD tendrán acceso a las siguientes aplicaciones de Google Apps:

- Gmail Un servicio de correo web que combina las mejores características del correo electrónico tradicional con la tecnología de búsqueda de Google, que también incluye correo electrónico, chat y videoconferencia.
 - Email (correo electrónico) será archivado para fines de citaciones disciplinarios
 - La presencia del tutor legal del estudiante debe ser reconocido para cualquier videoconferencias de estudiante/maestro, estudiante/estudiante a través de Garitos de Video Google..
 - El nombre de usuario/dirección de correo electrónico del estudiante serán generados por el Departamento de Tecnología de MHUSD y estará compuesto de las iniciales alfanuméricos del estudiante con números azarosos (para ayudar a garantizar la privacidad), un signo @, la parte del dominio (es decir students.mhusd.org)
 - Las cuentas de los estudiantes serán identificados por los avatares creados en <u>www.weeworld.com</u> para mantener el anonimato del estudiante. No se permitirá imágenes que representan a los estudiantes.
- Google Drive Aplicación basada en el Web para crear y editar documentos, hojas de cálculos y presentaciones. Almacene los documentos en línea y accede a ellos desde cualquier computadora.
 - Los estudiantes y los maestros colaboraran a través de documentos compartidos.
 - Los documentos no incluirán información personal del estudiante (por ejemplo, numero de teléfono, dirección, etc...)
 - Los estudiantes serán identificados por su nombre de usuario alfanumérico asignado.
 - No se permitirá fotos en las que el estudiante puede ser identificado.
- Google Calendar La aplicación de administración del tiempo basada en el Web que forma parte de Google Apps.
 - Los estudiantes van a utilizar Google par ver las fechas de las excursiones, las fechas de vencimiento de las asignaciones, reuniones, etc....
 - Los estudiantes podrán utilizar Google Calendar para seguimiento de las tareas, las citas programadas, crear recordatorios, etc. para ayudarles en la administración del tiempo.
 - Google Calendar permite a los estudiantes a ver la disponibilidad de su maestro.
- Google Sites Un sistema en línea para la creación de un sitio web que es tan fácil como editar un documento.
 - Los estudiantes van a utilizar Google Sites para un portafolio electrónico.
 - Se creara un Plantilla para mantener el anonimato del estudiante, la protección de la identidad del estudiante.
 - Un titulo genérico se utilizara para el portafolio, incluyendo solo el primer nombre del estudiante.
 - Material de publicación debe ser adecuada para propósitos de educación relacionados con el currículo.
 - No se permitirá fotos en las que el estudiante puede ser identificado.

Responsible Use Agreement MHUSD

TOTOGOL DISTRICT

Morgan Hill Unified School District

15600 Concord Circle

Morgan Hill, CA 95037

El Compromiso de Google para Dominios Educativos

- Google Apps para Educación es sin publicidad el contenido de MHUSD no es procesada por los sistemas de publicidad de Google.
- La protección de la propiedad intelectual en los servidores es críticamente importante para Google.
- Las aplicaciones Google les trae las últimas tecnologías y algunas de las mejores prácticas para la privacidad del usuario.
- El contenido de aplicaciones pertenece a los usuarios individuales de su escuela. No es Google.
- No miramos a su contenido. Los empleados de Google deben tener permiso explicito incluso para la solución de problemas.
- No compartimos su contenido. Google no comparte información personal sin su consentimiento.
- A veces oteamos contenidos para el filtrado de correo no deseado, protección anti-virus, o la detección de malware.

Entiendo que al participar en Google Apps para la Educación, la única información sobre mi hijo para ser recolectada y almacenada electrónicamente es su nombre de usuario y su clave. He leído la política de privacidad asociados con el uso de Google Apps para la Educación.

(http://www.google.com/a/help/intl/en/edu/privacy.html)

Uso Inaceptable del la Tecnologia de MHUSD

MHUSD se reserva el derecho de tomar acción inmediata con respecto a las actividades (1) que crean problemas de seguridad y/o la seguridad de la escuela, los estudiantes, los empleados, los recursos de red o computadora, o (2) que se gastan los recursos escolares en el contenido de la escuela que a su sola discreción considere que carece de contenido/propósito educativo legitimo, o (3) otras actividades según sea determinado por la escuela como inapropiado.

Las siguientes son ejemplos de usos inaceptables de la tecnología MHUSD y puede ser motivo para la disciplina de los alumnos hasta e incluyendo suspensión y expulsión.

- Transmitir en o a través de la red de cualquier material que sea ilegal, amenazante, abusivo, difamatorio, o incite conductas que pudieran constituir una ofensa criminal, dar lugar a responsabilidad civil o violar cualquier ley local, estatal o federal, ley o reglamento;
- Las actividades delictuosas que pueden ser castigados conforme a la ley;
- Vender o comprar artículos o sustancias ilegales;
- Obtener y/o el uso de sitios de correo electrónico anónimos, enviar correo basura o "cartas en cadena", los virus de propagación;
- Facilitar o transmitir pornografía de cualquier tipo, representaciones obscenas, materiales dañinos, materiales que animan a otros a violar la ley, información confidencial o materiales con derechos de autor;
- Causar daños a terceros o daños a su propiedad, tales como:
 - El uso de lenguaje profano, abusivo o descortés, lenguaje amenazante, acosador, o hacer daño o
 declaraciones falsas acerca de otros o acceder, transmitir o bajar materiales ofensivos, acoso o
 menosprecio de materiales;
 - o Borrar, copiar, modificar o falsificar el nombre de otros usuarios, correos electrónicos, archivos o datos; disfrazar la identidad de uno, hacerse pasar por otro usuario o el envío de correo electrónico anónimo;



Morgan Hill Unified School District

15600 Concord Circle

Morgan Hill, CA 95037

- Dañar equipamiento de las computadoras, archivos, datos o en la red de cualquier manera, incluyendo acceso intencional, transmisión o descarga de virus informáticos u otros archives o programas dañinos, o interrumpir cualquier rendimiento del sistema informático:
- El uso de cual dispositivo informático para perseguir la información piratería:, interna o externa del distrito o intentar acceder información protegidos por las leyes de privacidad;
- Los usuarios no pueden tratar de eludir la autenticación de usuario o la seguridad o poner en peligro los servicios a cualquier portador, red o cuenta. Algunos ejemplos son:
 - Acceso a los datos que el usuario no esté expresamente autorizada a acceder;
 - o Sondeo de la seguridad de la red del Distrito y de las redes de los demás, olfatear claves; parodiar IP;
 - o Instalar equipo de la red o el servidor no autorizada por el Distrito;
 - Sobrepasar los servicios de proxy del Distrito;
 - o El uso de la clave de otra cuenta(s) o identificador(es);
 - o Interferir con la habilidad de otros usuarios para acceder a su cuenta(s);
 - La revelación de la clave de cualquier persona a los demás o permitirles el uso de otra cuenta(s);
- Usar la red o Internet para fines comerciales:
 - o El uso de Internet con fines de lucro personal;
 - o El uso de Internet para la publicidad personal, promoción o beneficio económico;
 - o La realización de fines de lucro, actividades comerciales y/o participar en la recaudación de fondos no relacionados con el gobierno o las actividades de relación es públicas, como incitación para fines religiosos, grupos de presión con fines políticos personales.

Sanciones por el Uso Indebido

El mal uso de la tecnología del Distrito puede dar lugar a medidas disciplinarias incluyendo la posible perdida del uso de la tecnología, suspensión, expulsión y/o acciones legales. Uso de la tecnología es un privilegio, no un derecho. Cada sitio escolar individual aplicaran las medidas disciplinarias en base a la gravedad de cada violación.

Renuncia

El Distrito no ofrece ninguna garantía sobre la calidad de los servicios prestados y no es responsable de ningún reclamo, perdida, danos, gastos u otras obligaciones que se deriven del uso de la red o cuentas. Cualquier cargo adicional que incurra el usuario debido al uso de la red del Distrito debe ser llevado por el usuario. El Distrito también niega cualquier responsabilidad por la exactitud o calidad de la información obtenida a través del acceso de usuario. Cualquier declaración, accesible en la red informática o Internet, se entiende como punto individual del autor de la vista y no la del Distrito, sus afiliados o empleados.

He leído, entiendo y estoy de acuerdo en cumplir las disposiciones del Acuerdo de Uso Responsable del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill.

Firma del Estudiante:	Fecha:
Imprima el Nombre del Estudiante:	4
Firma del Tutor:	Fecha:
Imprima el Nombre del Tutor:	

Responsible Use Agreement

MHUSD



Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill 15600 Concord Circle Morgan Hill, CA 95037 (408) 201-6070

Estimados Padres / Tutores:

La Ley de Educación de California requiere que los padres sean notificados cada año sobre los derechos y responsabilidades del proceso de educación. Muchos de estos derechos y responsabilidades importantes están detallados en este libreto. Por favor lea esta información, quédese y mantenga el libreto a la mano para que usted pueda usarlo durante el año si le fuera necesario. Adicionalmente, las Boletas de Calificaciones del Reporte de Rendición de Cuentas de la escuela se publican anualmente el 1 de febrero y también están disponibles en las oficinas de las escuelas y en línea en http://mhusd.org/educational-services/school-district-accountability/

Varias formas son necesarias para la escuela, y necesitan que ustedes la revisen y las firmen:

1. Recibo del Manual de Derechos y Responsabilidades

Además, hay otras formas adicionales en este libreto:

- 2. Negar Autorización Para Filmar/Fotografíar A Menores para Publicaciones
- 3. Formulario (BP 6163.2) Animales en la clase
- 4. Formulario de Retención de Información del Directorio
- 5. Acuerdo de Uso Aceptable del Sistema de Computación /Internet/Correo Electrónico

Por favor firme la parte de abajo de esta carta en la que nos indica que usted recibió este libreto.

Yo recibí y revisé la copia del libreto de la es responsabilidades.	scuela y del distrito 2019-2020 sobre los derechos
Nombre del Estudiante:	Grado:
Escuela:	
Firma de los Padres:	
Fecha:	

·		·			